Pág.

# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

**TOMO Nº 424** 

SAN SALVADOR, VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NUMERO 171

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

### SUMARIO

Pág.

ORG	ANIO	ALIT	11/0
INVI	ANI )		(V/( )

### 

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Acuerdo No. 351.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Superando Juntos" y "Para el Desarrollo de Centroamérica" y Decretos Ejecutivos Nos. 55 y 69, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

### RAMO DE GOBERNACIÓN

### Y DESARROLLO TERRITORIAL

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1107 Se autoriza a la sociedad Textiles La Paz L.L.C, la ampliación de un tanque para consumo privado, para suministrar Gas Licuado de Petróleo	53-54
Acuerdo No. 1188 Se deja sin efecto la declaración como Depósito para Perfeccionamiento Activo de las instalaciones de la sociedad Grupo Miguel, Sociedad Anónima de Capital Variable.	54-55
	0.00
Acuerdo No. 1210 Se concede a la sociedad Logistic Sunrise, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios contemplados en el artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para que se dedique a la actividad de prestación de servicios	55-56
Acuerdo No. 1233 Se autoriza a la sociedad Meliora, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que amplíe el mercado que le fue autorizado	56-57
Acuerdo No. 1262 Se autoriza a la sociedad Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima, la construcción de una Planta	

Envasadora de Gas Licuado de Petróleo y un Depósito de

Aprovisionamiento.....

Pág. Pág. **SECCION CARTELES OFICIALES** MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES** DE PRIMERA PUBLICACION RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Aceptación de Herencia..... Decreto No. 21.-Se modifican los Criterios de Categorización Herencia Yacente.. de Actividades, Obras o Proyectos de Acuerdo a su Envergadura DE SEGUNDA PUBLICACION **ORGANO JUDICIAL** Aceptación de Herencia DE TERCERA PUBLICACION CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Herencia Yacente Acuerdos Nos. 434-D, 706-D, 711-D, 712-D, 715-D, 722-D, 733-D, 738-D, 742-D, 751-D, 766-D, 771-D, 782-D, 783-D y 793-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ..... SECCION CARTELES PAGADOS Acuerdo No. 703-D.- Se modifica el acuerdo 742-D, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho..... DE PRIMERA PUBLICACION INSTITUCIONES AUTÓNOMAS ALCALDÍAS MUNICIPALES Aceptación de Herencia......104-114 Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Terrero", "El Molino", "Güeripe Centro" y "San Felipe" y Título de Propiedad ..... Acuerdos Nos. 1, 2, 6 y 7, emitidos por la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter

Pág.	Pág.
Diseño Industrial	Título Municipal
Nombre Comercial	Marca de Servicios 148-150
Reposición de Certificados 119	Marca de Producto 150-154
Disolución y Liquidación de Sociedades 119-120	DE TERCERA PUBLICACION
Patente de Invención	Aceptación de Herencia 155-160
Marca de Servicios 122-124	Herencia Yacente 160
Marca de Producto	Título de Propiedad 160-161
Inmuebles en Estado de Proindivisión 134-135	Título Supletorio 162-163
DE SEGUNDA PUBLICACION	Nombre Comercial 163-164
Aceptación de Herencia	Señal de Publicidad Comercial 164
Herencia Yacente	Convocatorias 164-165
Título de Propiedad	Reposición de Certificados 165
Título Supletorio	Título Municipal
Nombre Comercial	Marca de Servicios 166-169
Administrador de Condominio	Marca de Producto 170-172

## ORGANO EJECUTIVO

### Presidencia de la República

ACUERDO No. 351.

### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 075, de fecha 12 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a los señores José Ernesto Sanabria, Secretario de Prensa; Álvaro Antonio Barrientos Castaneda, Gerente; Óscar Rafael Díaz, Coordinador de Área; Douglas Ernesto Quijano Leiva, Camarógrafo y Alejandro Ernesto Lemus Castro, Editor, para que viajen a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 27 de septiembre de 2019, a fin de formar parte del equipo técnico que asistirá al evento "74°. Períodos de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas", ACUERDA: conceder al señor Sanabria, boletos aéreos, viáticos por \$1,350.00, gastos de viaje por \$ 337.50 y gastos terminales por \$45.00; al señor Barrientos Castaneda, boletos aéreos, viáticos por \$1,050.00, gastos de viaje por \$262.50 y gastos terminales por \$45.00; a los señores Díaz, Quijano Leiva y Lemus Castro, boletos aéreos, viáticos por \$780.00, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

### Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO ONCE.- LIBRO DOS.- CONSTITUCION DE FUNDA-CION.- En la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- Ante Mi, SAMUEL ANTONIO HURTADO CUELLAR, Notario, del domicilio del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, comparecen los señores: DANIEL ALEJANDRO HERNANDEZ RAMIREZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos ocho mil ciento treinta y cinco guión uno; THELMA YALENA MARTINEZ PEREZ, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Managua, de la República de Nicaragua, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Pasaporte Nicaragüense Tipo: P, número: C cero uno cero nueve nueve nueve tres ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día cuatro de octubre de dos mil once y vence el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno; CARLOS ENRIQUE LOPEZ BOC, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Chimaltenango, de la República de Guatemala, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Pasaporte Guatemalteco Tipo: P, número: Uno siete cero seis uno dos cinco seis dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Guatemala, el día nueve de agosto de dos mil diecisiete y vence el día ocho de agosto del año dos mil veintidós; ADILIA YECENIA HERNANDEZ DE SANCHEZ, de veintiséis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, del domicilio del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones quinien-

tos treinta y dos mil treinta y tres guión cero; HENRY FRANCISCO FLORES LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y tres mil trescientos ocho guión siete, y DANIEL RAY PEAR-SON, de cuarenta y seis años de edad, empleado, de Nacionalidad Estadounidense, quien habla y entiende el idioma Castellano, por tal motivo no es necesaria la comparecencia de un traductor, del domicilio del Estado de Missouri, de los Estados Unidos de América, persona que en este acto conozco y además identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense, Tipo: P, número: Cuatro ocho ocho cinco cinco cero nueve tres siete, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece y vence el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés; Y ME DICEN: PRIMERO: que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa, no religiosa, con el nombre de "FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS", que se podrá abreviar "F.S.J". SEGUNDO: Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de cuarenta y un artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SU-PERANDO JUNTOS. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO, PLAZO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS. ARTÍCULO UNO.- NATURA-LEZA.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS", y que podrá abreviarse "F.S.J", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. ARTÍCULO TRES.- PLAZO.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por mandato de la autoridad competente, en la forma y términos previsto por la ley. ARTÍCULO CUATRO.- OBJETIVOS O FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN: a) Contribuir en apoyo integral, a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores de escasos recursos económicos, a través de un programa de apadrinamiento con el fin de mejorar su bienestar y calidad de vida, y b) Gestionar ayudas tanto nacionales como extrajeras, para suplir necesidades inmediatas a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores de escasos recursos económicos. CAPITULO II. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO CINCO.- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO SEIS.- La Fundación solo tendrá Miembros Fundadores. Y serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. ARTÍCULO SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los Comités de Trabajo, con derecho a voz y sin derecho a voto con respecto a las reuniones de los comités de trabajo; b) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan; c) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación; d) Ser elegido integrante de Asamblea General o de los comités de trabajo cuando corresponda; e) Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente; f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Fundación, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Asamblea General; g) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos Estatutos; h) Proponer reformas de Estatutos, o i) Apelar las decisiones sancionatorias. ARTÍCULO OCHO.- Deberes de los Miembros Fundadores: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación y los que se deriven de las decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente: a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación; b) Utilizar en publicaciones, currículum vitae, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos; d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Comisiones o Trabajos asignados por la Asamblea General o los Comités de Trabajo; e) Velar por la buena imagen de la Fundación; f) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General; g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación; h) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo; i) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad; j) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes y demás de la Fundación; k) Representar con responsabilidad a la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez días de haberse cumplido el evento, y l) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias; los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. ARTÍCULO NUEVE.- Prohibiciones especiales a Miembros Fundadores: Se prohíbe a los Miembros Fundadores: a) Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de los Miembros Fundadores de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta; b) Discriminar actuando como Miembro Fundador de la Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad

económica y otros: c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias; d) Impedir la asistencia o intervención de los Miembros Fundadores en las Asambleas, reuniones de Consejos, Junta, Comités o alterar el normal desarrollo de estas actividades, y e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación o para fines distintos a los autorizados expresamente. CAPITULO III. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. ARTÍCULO DIEZ .- El miembro que no cumpliese con los deberes como miembro de la Fundación señalados en el artículo ocho, se le hará una amonestación verbal o escrita. Si después de la amonestación continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Fundación, será suspendido como miembro de la Fundación por un periodo de seis meses. El miembro que causare grave perjuicio a un miembro de la Fundación, será expulsado de la Fundación. Se entenderá por grave perjuicio, cuando con sus acciones y omisiones, se atente contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la Fundación, o cuando con sus acciones desprestigie a la Fundación. Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias, pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General, y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCU-LO ONCE.- El Gobierno de la Fundación se ejercerá a través de los siguientes organismos: a) ASAMBLEA GENERAL; b) JUNTA DI-RECTIVA y c) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DOCE.- De la Asamblea General. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima permanente y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. ARTÍCULO TRECE.- La Asamblea General de la Fundación estará compuesta por la totalidad de los Miembros Fundadores.-ARTÍCULO CATORCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los Miembros Fundadores, en la primera convocatoria y en segunda convocatoria, un día siguiente con los Miembros Fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO QUINCE.- Todo Miembro Fundador que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro Fundador. El límite de representaciones es de un Miembro Fundador llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DIECISEIS.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, dar posesión, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros Fundadores de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar con tres cuartas partes de los votos favorables de la Asamblea General los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, d) Aprobar o desaprobar la memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación, f) Pedir a la Junta Directiva los informes y estados financieros, g) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y sus reformas, h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva, i) Ejercer el derecho de inspección sobre las actividades contables, administrativas y financieras de la Fundación, j) Designar o revocar a las personas que formen parte del personal de la fundación para abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier clase o tipo a nombre de la Fundación y tener acceso autorizado a las mismas, cualquiera de los tres podrán girar cheques mancomunadamente, k) Designar o revocar a tres personas que formen parte del personal de la Fundación y autorizarlas para hacer girar cheques, hacer los pagos y transferencias bancarias por medio electrónico, cualquiera de los tres podrá llevar a cabo transacciones por este medio para el funcionamiento de la Fundación, 1) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información, m) Analizar con la asesoría del Auditor Interno, los procedimientos internos contables, administrativos y financieros de la Fundación, n) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, con tres cuartas partes de los votos favorables del total de los miembros de la Asamblea General, ñ) Elegir el Liquidador o los Liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación, o) Ordenarlas acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Auditor Interno y reconocer, estimular y premiar las acciones de los directivos dignas de reconocimiento, p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo Órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano y q) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, lo cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente; b) Un Secretario c) Un Tesorero, y d) Dos Vocales.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el período para el que fue electa la Junta Directiva saliente. En caso de no realizar la elección de la nueva Junta Directiva y concluya su período la Junta Directiva saliente, ésta continuará en el ejercicio de sus funciones durante seis meses. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces. En defecto del Secretario desempeñará sus funciones otro miembro de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. En caso de empate el presidente o quien lo represente tendrá voto doble. ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a la Asamblea General para sesiones Ordinarias o Extraordinarias; b) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los Miembros de la Junta Directiva de las filiales; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; e) Administrar los fondos de la Fundación; f) Presentar a la Asamblea General una Memoria Anual de las labores desarrolladas durante el período respectivo y los informes y estados de cuentas que hagan conocer la situación financiera de la Fundación; g) Presentar a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto Anual y de las erogaciones e inversiones necesarias, así como una distribución de gastos; h) Nombrar el personal necesario para el manejo de los asuntos de la Fundación y fijar su remuneración, concederles licencias y destituirlos de acuerdo con la Ley; i) Nombrar los Comités, Consejos y Comisiones que crea necesarios para la división del trabajo y el mejor funcionamiento de la Fundación; j) Elaborar los Reglamentos que juzgue necesarios y convenientes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, acordar la apertura de oficinas en cualquier otro lugar de la República, fijar sus atribuciones y suprimirlas cuando juzgue que procede; k) Recomendar sistemas que sirvan para el adecuado intercambio de información de los valores de la cultura universal; 1) Nombrar delegados, representantes y observadores a Juntas, Comités y Convenciones; m) Autorizar al Presidente, para celebrar los contratos que se estimen convenientes para los fines de la Fundación; n) Autorizar la adquisición de bienes en cumplimiento con la Ley; ñ) Amonestar o suspender a algún Miembro Fundador proponer a la Asamblea General la pérdida de la calidad de Miem-

bro Fundador, según la gravedad de la falta, y o) Designar a la persona que desempeñara el cargo de Director Ejecutivo, en la Dirección Ejecutiva y su período de vigencia en el mismo. ARTÍCULO VEINTIDÓS .-La Junta Directiva resolverá las dudas que surjan en casos no previstos en estos Estatutos, fijando la justa interpretación de los mismos y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria resuelva lo conveniente. ARTÍ-CULO VEINTITRÉS.- En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Presidente, Secretario y Tesorero, la Junta Directiva designará el Vocal que deba sustituirlo, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del sustituido.- Si la ausencia fuere definitiva, el Vocal adquirirá la calidad del ausente hasta que venza el período para el cual fue electo. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la presencia de tres de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo un voto cada uno de ellos. En caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble. Los Miembros de la Junta Directiva, desempeñarán sus cargos ad-honórem. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Para ser electo Miembro de la Junta Directiva es indispensable: a) No ser Miembro Directivo de un partido político, y b) Estar presente en la Asamblea General en que se realice la elección. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación y podrá otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Resolver provisionalmente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre; e) Autorizar juntamente con el Secretario las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Autorizar juntamente con el Tesorero la erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Representar judicial y extrajudicial a la Fundación, en los eventos propios, en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en el país o fuera de él, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; h) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea General en la Formulación y presentación de Proyectos de la misma; i) Velar que los proyectos de la Asamblea General se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad; j) En caso de empate en las votaciones de Asamblea General y de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad y k) Las demás que por Ley y los Estatutos le corresponden por la naturaleza del cargo. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibir y despachar la correspondencia de la Fundación; b) Llevar los Libros de Actas y Registros de Miembros Fundadores; c) Llevar los libros de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación, f) Firmar juntamente con el Presidente, según el caso, los documentos que de conformidad con estos Estatutos requieran de dicho requisito, g) Llevar un libro de control donde se registren las sanciones a los miembros de la Fundación; h) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los miembros de cada Órgano con su respectiva dirección, teléfono y correo electrónico, i) Firmar las certificaciones y credenciales que se extendieren, y j) Las demás que estos Estatutos y/o la Asamblea General le asignen. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga; b) Llevar o tener el control directo de los libros de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, y rendir cuentas de sus actuaciones periódicamente; d) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Junta Directiva; e) Abrir en la Institución financiera que disponga la Junta Directiva las cuentas bancarias de cualquier clase, que ésta estime necesarias a nombre de la Fundación para el manejo de los fondos; f) Pagar con el "Visto Bueno" del Presidente, los recibos, facturas y cuentas que se presenten a cargo de la Fundación; g) Llevar el Libro de Inventario de Bienes de la Fundación; h) Llevar cuenta exacta de todas las operaciones de la Fundación en las que por razón de las mismas, pueda resultar un ingreso o egreso de la Fundación; i) Custodiar con intervención del Presidente el Patrimonio de la Fundación, y j) Nombrar juntamente con el Director Ejecutivo y el Presidente al personal idóneo, para ejercer las funciones contables y administrativas, para el mejor desempeño de las mismas ARTÍCULO TREINTA.- Son atribuciones de los Vocales: Cumplir con las funciones que les encargue la Junta Directiva y la Asamblea General de la Fundación y sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal. La designación la hará la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva organizará Comités y Comisiones que crea convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Fundación, determinando los cargos correspondientes y quienes los integren, correspondiendo al Presidente señalarles sus atribuciones y fines. Los Miembros de los Comités y Comisiones de la Fundación prestarán sus servicios ad-honórem. CAPITULO VII. DE LA DIREC-CIÓN EJECUTIVA. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo quien será nombrado para un período de dos años y tendrá a su cargo: a) Gestionar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes, proyectos o programas de la fundación; b) Realizar procesos de selección y contratación de personal, para someterlo a consideración de la Junta Directiva, y c) Desarrollar todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA, que los Miembros Fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTÍCULO TREIN-TA Y CUATRO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos tres de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-Lo presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad de conformidad al Artículo Diecisiete de los Estatutos proceden a elegir la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes quedará integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: DANIEL ALEJANDRO HERNANDEZ RAMIREZ; SECRETARIA: THELMA YALENA MARTINEZ PEREZ; TESORERO: CARLOS ENRIQUE LOPEZ BOC; PRIMER VOCAL: ADILIA YECENIA HERNANDEZ DE SANCHEZ; SEGUNDO VO-CAL: HENRY FRANCISCO FLORES LOPEZ; Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de este instrumento.- Y yo el Suscrito Notario Doy Fe: que hice la advertencia que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro a los comparecientes. Y leído que les fue por mí integramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: de Nacionalidad Estadounidense, quien habla y entiende el idioma Castellano, por tal motivo no es necesaria la comparecencia de un traductor, a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores de escasos recursos económicos.- Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.-, la escritura, judicial y extrajudicial.-Valen.- Enmendados: a) Contribuir en el apoyo integral a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores de escasos recursos económicos, a través de un programa de apadrinamiento con el fin de mejorar su bienestar y calidad de vida, y b) Gestionar ayudas tanto nacionales como extranjeras, para suplir necesidades inmediatas, Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la, el miembro que no cumpliese con loa deberes como miembro de la Fundación señalados en el Artículo ocho, se le hará una amonestación verbal o escrita. Si después de la amonestación, continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Fundación, será suspendido como miembro de la Fundación por un periodo de seis meses.- El miembro que causare grave perjuicio a un miembro de la Fundación, será expulsado de la Fundación.- Se entenderá por grave perjuicio, cuando con sus acciones y omisiones, se atente contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la Fundación, o cuando con sus acciones desprestigie a la Fundación, será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias, pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General, y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.-, durante seis meses, tres, empate el presidente o quien lo represente tendrá voto doble.- Los Miembros de la Junta Directiva desempeñaran sus cargos ad-honóren, que represente por lo menos tres de sus miembros, no menos tres de sus.- Valen.- Más entrelíneas: Pública.- Vale.-

## SAMUEL ANTONIO HURTADO CUELLAR, NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS QUINCE VUELTO A FOLIOS VEINTIDOS VUELTO, DEL LIBRO NÚMERO DOS DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MILDIECIOCHO. - DEBIDAMENTE CONFRONTADO, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. - PARA SER ENTREGADO A: FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS.

SAMUEL ANTONIO HURTADO CUELLAR,  ${\bf NOTARIO}.$ 

NÚMERO VEINTISEIS.- LIBRO CINCO.- RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE FUNDACIÓN.- En la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil diecinueve.- Ante mí, LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ ALVAREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán. Comparecen los señores: DANIEL ALEJANDRO HERNANDEZ RAMIREZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos ocho mil ciento treinta y cinco guión uno; THELMA YALENA MARTINEZ PEREZ, de treinta y dos años de edad, empleada, de Nacionalidad Nicaragüense, del domicilio de la Ciudad de Managua, de la República de Nicaragua, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Pasaporte Nicaragüense Tipo: P, número: C cero uno cero nueve nueve nueve tres ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día cuatro de octubre de dos mil once y vence el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno; CARLOS ENRIQUE LOPEZ BOC, de treinta y tres años de edad, empleado, de Nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de la Ciudad de Chimaltenango, de la República de Guatemala, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Pasaporte Guatemalteco Tipo: P, número: Uno siete cero seis uno dos cinco seis dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Guatemala, el día nueve de agosto de dos mil diecisiete y vence el día ocho de agosto del año dos mil veintidós; ADILIA YECENIA HERNANDEZ DE SANCHEZ, de veintisiete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, del domicilio del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones quinientos treinta y dos mil treinta y tres guión cero; HENRY FRANCISCO FLORES LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y tres mil trescientos ocho guión siete y DANIEL RAY PEARSON, de cuarenta y siete años de edad, empleado, de Nacionalidad Estadounidense, quien habla y entiende el Idioma Castellano, por tal motivo no es necesaria la comparecencia de un traductor, del domicilio del Estado de Missouri, de los Estados Unidos de América, persona que en este acto conozco y además identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense, Tipo P, número: Cuatro ocho ocho cinco cinco cero nueve tres siete, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece y vence el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés; Y ME DICEN: Que actuando en su calidad fundadores de la FUNDACION SUPERANDO JUNTOS, han decidido rectificar la Escritura Pública de Constitución de la FUN-DACIÓN, de carácter no lucrativo, no religiosa y apolítica, por lo que estando presentes los Miembros Fundadores que constituyen el quórum necesario para este acto, por unanimidad acuerdan: A) Rectificar la Escritura Pública de Constitución, otorgada por los comparecientes antes los oficios notariales del Licenciado SAMUEL ANTONIO HURTADO CUELLAR, y celebrada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- B) Rectificar los artículos cuatro y diez los demás artículos quedan redactados de la forma en que se encuentran en la Escritura de

Constitución, los cuales quedaron redactados de la manera siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS. ARTI-CULO CUATRO.-OBJETIVOS O FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN: a) Contribuir en el apoyo integral a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, de escasos recursos económicos, a través de un programa de apadrinamiento con el fin de mejorar su bienestar y calidad de vida y b) Gestionar ayudas tanto nacionales como extranjeras, para suplir necesidades inmediatas a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores de escasos recursos económicos. CAPITULO III. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCE-DIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO DIEZ.- El miembro que no cumpliese con los deberes como miembro de la Fundación señalados en el artículo ocho, se le hará una amonestación verbal o escrita. La amonestación será verbal cuando el miembro incumpliese por primera vez con sus deberes y la amonestación será escrita cuando el miembro sea reincidente en el incumplimiento de sus deberes. Si después de la amonestación, continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Fundación, será suspendido como miembro de la Fundación por un periodo de seis meses.- El miembro que causare grave perjuicio a un miembro de la Fundación, será expulsado de la Fundación. Se entenderá por grave perjuicio, cuando con sus acciones y omisiones, se atente contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la Fundación, o cuando con sus acciones desprestigie a la Fundación. Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias, pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General, y la decisión de la Asamblea General, no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución, en el caso de expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. y C) Ratifican la Primera Junta Directiva de la Fundación quedando integrada así: PRESIDENTE: DANIEL ALEJANDRO HERNANDEZ RAMIREZ; SECRETARIA: THELMA YALENA MARTINEZ PEREZ; TESORERO: CARLOS ENRIQUE LOPEZ BOC; PRIMER VOCAL: ADILIA YECENIA HERNANDEZ DE SANCHEZ; SEGUNDO VOCAL: HENRY FRANCISCO FLORES LOPEZ. Todos de generales ya expresadas. Que es todo cuanto desean incorporar en el presente instrumento. El suscrito Notario, les hizo a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: cuatro diez.- Valen.- Entrelíneas: cuatro.- vale.-

### LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ ALVAREZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS TREINTA Y TRES FRENTE A FOLIOS TREINTA Y CINCO FRENTE, DEL LIBRO NÚMERO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. DEBIDAMENTE CONFRONTADO, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA, A CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. - PARA SER ENTREGADO A: FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS.

LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ ALVAREZ,

NOTARIO.

### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS.

#### CAPITULO I.

### NATURALEZA, DOMICILIO,

### PLAZO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS.

ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS", y que podrá abreviarse "F. S. J", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

ARTÍCULO TRES.- PLAZO.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por mandato de la autoridad competente, en la forma y términos previsto por la ley.

## ARTÍCULO CUATRO.- OBJETIVOS O FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN:

- a) Contribuir en el apoyo integral a niñas, niños, adolescentes, Jóvenes, Personas Adultas y Personas Adultas Mayores, de escasos recursos económicos, a través de un programa de apadrinamiento con el fin de mejorar su bienestar y calidad de vida y;
- Gestionar ayudas tanto nacionales como extranjeras, para suplir necesidades inmediatas a niñas, niños, adolescentes, Jóvenes, Personas Adultas y Personas Adultas Mayores de escasos recursos económicos.

### CAPITULO II. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO CINCO.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEIS.- La Fundación solo tendrá Miembros Fundadores.- Y serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación.

ARTÍCULO SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los Comités de Trabajo, con derecho a voz y sin derecho a voto con respecto a las reuniones de los comités de trabajo;
- Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan;
- Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación;

- d) Ser elegido integrante de Asamblea General o de los Comités de Trabajo cuando corresponda;
- Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente;
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Fundación, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Asamblea General:
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos Estatutos;
- h) Proponer Reformas de Estatutos o
- i) Apelar las decisiones sancionatorias

ARTÍCULO OCHO.- Deberes de los Miembros Fundadores: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación y los que se deriven de las decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación;
- b) Utilizar en publicaciones, Curriculum Vitae, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos;
- d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Comisiones o Trabajos Asignados por la Asamblea General o los Comités de Trabajo;
- e) Velar por la buena imagen de la Fundación;
- f) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General;
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación;
- h) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo;
- i) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad;
- yelar por el buen manejo del patrimonio, bienes y demás de la Fundación;
- Representar con responsabilidad a la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez días de haberse cumplido el evento y
- Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias; los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

 $\label{eq:ARTICULO} \mbox{NUEVE.- Prohibiciones especiales a Miembros} \\ \mbox{Fundadores:}$ 

Se prohíbe a los Miembros Fundadores:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de los Miembros Fundadores de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta;
- b) Discriminar actuando como Miembro Fundador de la Fundación a personas naturales o Jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica y otros;
- Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio

- particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- d) Impedir la asistencia o intervención de los Miembros Fundadores en las Asambleas, Reuniones de Consejos, Junta, Comités o alterar el normal desarrollo de estas actividades y
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación o para fines distintos a los autorizados expresamente.

#### CAPITULO III.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO DIEZ.- El miembro que no cumpliese con los deberes como miembro de la Fundación señalados en el artículo ocho, se le hará una amonestación verbal o escrita.- La amonestación será verbal cuando el miembro incumpliese por primera vez con sus deberes y la amonestación será escrita cuando el miembro sea reincidente en el incumplimiento de sus deberes.- Si después de la amonestación, continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Fundación, será suspendido como miembro de la Fundación por un periodo de seis meses.

El miembro que causare grave perjuicio a un miembro de la Fundación, será expulsado de la Fundación.- Se entenderá por grave perjuicio, cuando con sus acciones y omisiones, se atente contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la Fundación, o cuando con sus acciones desprestigie a la Fundación.

Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias, pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General, y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución.- En el caso de expulsión del miembro, esta será ejecutada por la Asamblea General. -

### CAPITULO IV.

### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO ONCE. El gobierno de la Fundación se ejercerá a través de los siguientes organismos:

- a) ASAMBLEA GENERAL;
- b) JUNTA DIRECTIVA y
- c) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

### CAPITULO V.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO DOCE.- De la Asamblea General.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima permanente y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO TRECE.- La Asamblea General de la Fundación estará compuesto por la totalidad de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO CATORCE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los Miembros Fundadores, en la primera convocatoria y en segunda convocatoria, un día siguiente con los Miembros Fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO QUINCE.- Todo Miembro Fundador que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro Fundador.- El límite de representaciones es de un Miembro Fundador llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, dar posesión, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros Fundadores de la Junta Directiva,
- Aprobar, reformar o derogar con tres cuartas partes de los votos favorables de la Asamblea General, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación,
- Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Fundación,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva,
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación,
- f) Pedir a la Junta Directiva los informes y estados financie-
- g) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y sus Reformas
- Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva,
- i) Ejercer el derecho de inspección sobre las actividades contables, administrativas y financieras de la Fundación,
- j) Designar o revocar a las personas que formen parte del personal de la fundación para abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier clase o tipo a nombre de la Fundación y tener acceso autorizado a las mismas, cualquiera de los tres podrán girar cheques mancomunadamente,
- k) Designar o revocar a tres personas que formen parte del personal de la Fundación y autorizarlas para hacer girar cheques, hacer los pagos y transferencias bancarias por medio electrónico, cualquiera de los tres podrá llevar a cabo transacciones por este medio para el funcionamiento de la Europación
- Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información,
- m) Analizar con la asesoría del Auditor Interno, los Procedimientos Internos Contables, Administrativos y Financieros de la Fundación,
- n) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, con tres cuartas partes de los votos favorables del total de los miembros de la Asamblea General,
- Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación,
- Ordenar las Acciones Administrativas y Judiciales que correspondan contra los directivos, los Administradores y el Auditor Interno y reconocer, estimular y premiar las acciones

- de los directivos dignas de reconocimiento,
- Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo Órgano de La Fundación y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro Órgano y
- q) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero, y
- d) Dos Vocales.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.-La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electa la Junta Directiva saliente.

En caso de no realizar la elección de la nueva Junta Directiva y concluya su periodo la Junta Directiva saliente, esta continuará en el ejercicio de sus funciones durante seis meses.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces.

En defecto del Secretario desempeñará sus funciones otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

En caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble.

ARTÍCULO VEINTIUNO.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a la Asamblea General para sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- Juramentar y dar posesión de sus cargos a los Miembros de la Junta Directiva de las filiales;
- velar por el cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General;
- e) Administrar los fondos de la Fundación;
- f) Presentar a la Asamblea General una Memoria Anual de las labores desarrolladas durante el período respectivo y los informes y estados de cuentas que hagan conocer la situación financiera de la Fundación;
- Presentar a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto Anual y de las erogaciones e inversiones necesarias, así como una distribución de gastos;

- h) Nombrar el personal necesario para el manejo de los asuntos de la Fundación y fijar su remuneración, concederles licencias y destituirlos de acuerdo con la Ley;
- Nombrar los Comités, Consejos y Comisiones que crea necesarios para la división del trabajo y el mejor funcionamiento de la Fundación;
- j) Elaborar los Reglamentos que juzgue necesarios y convenientes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, acordar la apertura de oficinas en cualquier otro lugar de la República, fijar sus atribuciones y suprimirlas cuando juzgue que procede;
- Recomendar sistemas que sirvan para el adecuado intercambio de información de los valores de la cultura universal;
- Nombrar delegados, representantes y observadores a Juntas, Comités y Convenciones;
- Autorizar al Presidente, para celebrar los contratos que se estimen convenientes para los fines de la Fundación;
- Autorizar la adquisición de bienes en cumplimiento con la Ley;
- ñ) Amonestar o suspender a algún Miembro Fundador, proponer a la Asamblea General la pérdida de la calidad de Miembro Fundador, según la gravedad de la falta y
- Designar a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo, en la Dirección Ejecutiva y su periodo de vigencia en el mismo.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Junta Directiva resolverá las dudas que surjan en casos no previstos en estos Estatutos, fijando la justa interpretación de los mismos y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria resuelva lo conveniente.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Presidente, Secretario y Tesorero, la Junta Directiva designará el Vocal que deba sustituirlo, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del sustituido.

Si la ausencia fuere definitiva, el Vocal adquirirá la calidad del ausente hasta que venza el período para el cual fue electo.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.-Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la presencia de tres de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo un voto cada uno de ellos

En caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honórem

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Para ser electo Miembro de la Junta Directiva es indispensable:

- a) No ser Miembro Directivo de un partido político y
- Estar presente en la Asamblea General en que se realice la elección.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- El Presidente tendrá la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación y podrá otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva;
- velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Resolver provisionalmente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre:
- Autorizar juntamente con el Secretario las Actas de Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero la erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- g) Representar Judicial y extrajudicial a la Fundación, en los eventos propios, en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en el país o fuera de él, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que La Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo;
- h) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea General en la Formulación y presentación de Proyectos de la misma;
- Velar que los proyectos de la Asamblea General se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad;
- j) En caso de empate en las votaciones de Asamblea General y de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad y
- k) Las demás que por Ley y los Estatutos le corresponden por la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y despachar la correspondencia de la Fundación;
- Llevar los Libros de Actas y Registros de Miembros Fundadores;
- c) Llevar los libros de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación,
- f) Firmar juntamente con el Presidente, según el caso, los documentos que de conformidad con estos Estatutos requieran de dicho requisito,
- g) Llevar un libro de control donde se registren las sanciones a los miembros de la Fundación;
- Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los miembros de cada Órgano con su respectiva dirección, teléfono y correo electrónico;
- i) Firmar las Certificaciones y Credenciales que se extendieren
- j) Las demás que estos Estatutos y/o la Asamblea General le asignen.

### ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga;

- b) Llevar o tener el control directo de los libros de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, y rendir cuentas de sus actuaciones periódicamente;
- d) Elaborar los informes financieros que le sean requeridos por la Junta Directiva;
- e) Abrir en la Institución financiera que disponga la Junta Directiva las cuentas bancarias de cualquier clase, que esta estime necesarias a nombre de la Fundación para el manejo de los fondos:
- Pagar con el "Visto Bueno" del Presidente, los recibos, facturas y cuentas que se presenten a cargo de la Fundación;
- g) Llevar el Libro de Inventario de Bienes de la Fundación;
- h) Llevar cuenta exacta de todas las operaciones de la Fundación en las que por razón de las mismas, pueda resultar un ingreso o egreso de la Fundación;
- i) Custodiar con intervención del Presidente el Patrimonio de la Fundación y
- j) Nombrar juntamente con el Director Ejecutivo y el Presidente al personal idóneo, para ejercer las funciones Contables y Administrativas, para el mejor desempeño de las mismas.

ARTÍCULO TREINTA.-Son atribuciones de los Vocales: Cumplir con las funciones que les encargue la Junta Directiva y la Asamblea General de la Fundación y sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal.- La designación la hará la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva organizará Comités y Comisiones que crea convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Fundación, determinando los cargos correspondientes y quienes los integren, correspondiendo al Presidente señalarles sus atribuciones y fines.

Los Miembros de los Comités y Comisiones de la Fundación prestarán sus servicios ad-honórem.

### CAPITULO VII.

### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo quien será nombrado para un periodo de dos años y tendrá a su cargo:

- a) Gestionar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes, proyectos o programas de la fundación;
- Realizar procesos de selección y contratación de personal, para someterlo a consideración de la Junta Directiva y
- Desarrollar todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII.

#### DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los Miembros Fundadores han aportado.- La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente: v
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea señale.

#### CAPITULO X.

### REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos tres de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### CAPÍTULO XI.

### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma; el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-Lo presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0055

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existen-

- cia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la Personalidad y Existencia Jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor DANIEL ALEJANDRO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SU-PERANDO JUNTOS, que podrá abreviarse "F.S.J.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

#### DECRETA

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN SU-PERANDO JUNTOS, que podrá abreviarse "F.S.J.", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario SAMUEL ANTONIO HURTADO CUELLAR, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la misma Ciudad y Departamento, ante los oficios del Notario LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ ALVAREZ.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art.3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS, que podrá abreviarse "F.S.J.".
- Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON.- VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022911)

NUMERO SEIS. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: los señores OSCAR OVIDIO CA-BRERA MELGAR, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis uno cinco ocho cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco - ciento uno-seis; JULIAN ERNESTO SALINAS VEN-TURA, de treinta y cuatro años de edad, Master en Política Económica, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete dos cero siete nueve ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento ochenta y cinco - ciento cincuenta y cuatro - seis; JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos tres nueve cuatro nuevetres, Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno -uno dos cero ocho cinco cinco - cero cero uno - cero; JOSÉ LUIS FLORES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete cinco cero seis cero - nueve, Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - dos uno cero nueve ocho dos - uno cero cinco - cero; GEORGINA ESPERANZA SALINAS VENTURA, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho cero nueve uno tres ocho - seis y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis - uno siete uno cero ocho siete - uno cero uno - cinco; todos personas de mi conocimiento, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará Fundación para el Desarrollo de Centroamérica, que podrá abreviarse "FUDECEN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESA-RROLLO DE CENTRO AMÉRICA, que podrá abreviarse "FUDECEN". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación para el Desarrollo de Centroamérica y que podrá abreviarse "FUDECEN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITU-LO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Incidir en la construcción de estrategias de desarrollo y políticas públicas, a través de investigaciones, propuestas y diálogo social en la Región Centroamericana; b) Promover iniciativas

para la integración y cooperación en la región centroamericana y con otras regiones del mundo en beneficio de la población; c) Profundizar el análisis territorial de las desigualdades, de empleo de calidad, inequidad y pobreza; d) Diagnosticar y comprender como las desigualdades territoriales explican los mercados laborales en la región; e) Analizar y reformular las políticas públicas desde una perspectiva del desarrollo sustentable; f) Comprender y proponer el desarrollo de capacidades e innovación a los trabajadores; g) Promover políticas públicas para la generación de trabajo decente en sectores de alta demanda internacional para beneficio de la población; h) Impulsar o apoyar otras iniciativas con fines de utilidad pública y beneficio social para la población de la Región Centroamericana. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES, que los miembros fundadores han pagado a razón de doscientos dólares cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del Administrador General del Patrimonio y podrá ser incrementado para el cumplimiento de los fines de la fundación. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por un Administrador General del Patrimonio, quien podrá ejercer sus funciones mediante la contratación y organización del personal necesario, de acuerdo a las directrices que le manifieste la Asamblea General y la Junta Directiva de conformidad a la Ley, los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de La Fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Administrador General del Patrimonio. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de los votos de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, destituir y modificar la integración de la Junta Directiva y el Administrador General del Patrimonio; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes

inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. La forma de integración, cargos y funciones de la Junta Directiva podrá ser modificada por la Asamblea General, mediante el correspondiente trámite de reformas a los Estatutos. La Junta Directiva dirigirá la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos, reglamento, instructivos, manuales y normas internas de la Fundación. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por tiempo indefinido, pudiendo ser sustituidos, destituidos como Junta Directiva, por la Asamblea General en cualquier momento. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con dos de sus miembros y sus acuerdos tendrán validez. En caso de empate, quien ejerza el cargo de Presidente tendrá voto de calidad. Artículo dieciséis.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar las direcciones y estructuras operativas para desarrollar las actividades necesarias que permitan el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la dirección eficiente y eficaz de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de propuestas de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Ejercer control, vigilancia y supervisión al Administrador General del Patrimonio; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Primer Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste y colaborar en sus atribuciones y obligaciones con iguales facultades. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Segundo Vicepresidente: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación, CAPITULO VII, DEL ADMINISTRA-

DOR GENERAL DEL PATRIMONIO. Artículo veinte.- La administración del patrimonio de la Fundación estará confiada en el Administrador General del Patrimonio, quien será electo por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva por tiempo indefinido, pudiendo ser sustituido o destituido en cualquier momento por la Asamblea General o la Junta Directiva. El Administrador General del Patrimonio tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; b) Recibir, depositar y verificar los depósitos de fondos que la Fundación obtenga, en las cuentas e instituciones bancarias de la Fundación; c) Autorizar y hacer efectivas las erogaciones de fondos que la Fundación tenga que realizar; d) llevar el control del aporte inicial de los miembros fundadores y su incremento; e) Registrar las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; f) Administrar y velar por el cuido de todos los bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera y las rentas provenientes de los mismos; g) Llevar a cabo la contratación y organización del personal necesario para ejecutar la operatividad de la Fundación; h) Administrar el otorgamiento y suscripción de contratos, convenios, instrumentos jurídicos e inversiones que fueren necesarias, para generar fondos propios que permitan el cumplimiento de los fines de la Fundación, de acuerdo a lo que establece el Artículo 9 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; i) Llevar el control de los libros de contabilidad de la Fundación; j) En general todo lo concerniente a la administración del patrimonio de la Fundación de conformidad con la Ley, los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de La Fundación. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDA-DORES. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veinticinco.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación, así como los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Administrador, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. Las cuales aplicarán en los casos señalados en el artículo veintiséis. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos; y expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintisiete de estos Estatutos. Artículo veintiséis.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintisiete.-Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Administrador General del Patrimonio, sin causa justificada. Artículo veintiocho.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva, el Administrador General del Patrimonio o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, los Vicepresidentes de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de cinco votos que represente la

totalidad de los fundadores. En caso de fallecimiento de la mayoría de fundadores por al menos un fundador que sobreviviere de sus miembros. Artículo treinta.-En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO XI DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y dos; Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, manuales y normas internas de la misma, elaboradas por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR; Primer Vicepresidente: JULIÁN ERNESTO SALINAS VENTURA; SegundoVicepresidente: JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO. CUARTO: Que en este mismo acto también se disponen elegir al Administrador General del Patrimonio: JOSÉ LUIS FLORES, quien expresa estar de acuerdo y acepta el cargo. Que así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: y d). Vale.

### OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA,

### NOTARIO.

PASO ANTE MÍ; del folio DIEZ FRENTE al folio CATORCE FRENTE del Libro CUARTO DE MI PROTOCOLO que vence el día catorce de noviembre del dos mil diecinueve; y para ser entregado el presente TESTIMONIO a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CENTROAMERICA que podrá abreviarse FUDECEN, lo extiendo, firmo y sello, en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del dos mil diecinueve.

OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA,
NOTARIO.

### ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL

### DESARROLLO DE CENTROAMÉRICA, que podrá

abreviarse "FUDECEN".

#### CAPITULO I.

### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación para el Desarrollo de Centroamérica y que podrá abreviarse "FUDECEN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II.

### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Incidir en la construcción de estrategias de desarrollo y políticas públicas, a través de investigaciones, propuestas y diálogo social en la Región Centroamericana;
- Promover iniciativas para la integración y cooperación en la región centroamericana y con otras regiones del mundo en beneficio de la población;
- Profundizar el análisis territorial de las desigualdades, de empleo de calidad, inequidad y pobreza;
- d) Diagnosticar y comprender como las desigualdades territoriales explican los mercados laborales en la región;
- e) Analizar y reformular las políticas públicas desde una perspectiva del desarrollo sustentable;
- f) Comprender y proponer el desarrollo de capacidades e innovación a los trabajadores;
- g) Promover políticas públicas para la generación de trabajo decente en sectores de alta demanda internacional para beneficio de la población;
- Impulsar o apoyar otras iniciativas con fines de utilidad pública y beneficio social para la población de la Región Centroamericana.

### CAPITULO III.

### DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES, que los miembros fundadores han pagado a razón de doscientos dólares cada uno.
 La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del Administrador General del Patrimonio y podrá ser incrementado- ara el cumplimiento de los fines de la fundación.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por un Administrador General del Patrimonio, quien podrá ejercer sus funciones mediante la contratación y organización del personal necesario, de acuerdo a las directrices que le manifieste la Asamblea General y la Junta Directiva de conformidad a la Ley, los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de La Fundación.

### CAPITULO IV.

### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Administrador General del Patrimonio.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de los votos de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, destituir y modificar la integración de la Junta Directiva y el Administrador General del Patrimonio;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

 f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación.

### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.

La forma de integración, cargos y funciones de la Junta Directiva podrá ser modificada por la Asamblea General, mediante el correspondiente trámite de reformas a los Estatutos..

La Junta Directiva dirigirá la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos, reglamento, instructivos, manuales y normas internas de la Fundación.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por tiempo indefinido, pudiendo ser sustituidos, destituidos como Junta Directiva, por la Asamblea General en cualquier momento.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con dos de sus miembros y sus acuerdos tendrán validez.

En caso de empate, quien ejerza el cargo de Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar las direcciones y estructuras operativas para desarrollar las actividades necesarias que permitan el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la dirección eficiente y eficaz de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de propuestas de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Ejercer control, vigilancia y supervisión al Administrador General del Patrimonio;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:

- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Primer Vicepresidente:

 a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste y colaborar en sus atribuciones y obligaciones con iguales facultades.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Segundo Vicepresidente:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

### CAPITULO VII.

### DEL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PATRIMONIO.

Artículo veinte.- La administración del patrimonio de la Fundación estará confiada en el Administrador General del Patrimonio, quien será electo por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva por tiempo indefinido, pudiendo ser sustituido o destituido en cualquier momento por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Administrador General del Patrimonio tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- Recibir, depositar y verificar los depósitos de fondos que la Fundación obtenga, en las cuentas e instituciones bancarias de la Fundación;
- Autorizar y hacer efectivas las erogaciones de fondos que la Fundación tenga que realizar;
- d) Llevar el control del aporte inicial de los miembros fundadores y su incremento;
- e) Registrar las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- f) Administrar y velar por el cuido de todos los bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera y las rentas provenientes de los mismos;

- g) Llevar a cabo la contratación y organización del personal necesario para ejecutar la operatividad de la Fundación;
- h) Administrar el otorgamiento y suscripción de contratos, convenios, instrumentos jurídicos e inversiones que fueren necesarias, para generar fondos propios que permitan el cumplimiento de los fines de la Fundación, de acuerdo a lo que establece el Artículo 9 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- i) Llevar el control de los libros de contabilidad de la Fundación;
- j) En general todo lo concerniente a la administración del patrimonio de la Fundación de conformidad con la Ley, los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de La Fundación.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación.

Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación.

### CAPITULO IX.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticuatro.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veinticinco.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos, Reglamento, Instructivos, Manuales y Normas Internas de la Fundación, así como los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Administrador, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
   Las cuales aplicarán en los casos señalados en el artículo veintiséis.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos; y expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintisiete de estos Estatutos.

Artículo veintiséis.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintisiete.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Administrador General del Patrimonio, sin causa justificada.

Artículo veintiocho.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva, el Administrador General del Patrimonio o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, los Vicepresidentes de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

### CAPITULO X.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintinueve.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de cinco votos que represente la totalidad de los fundadores.

En caso de fallecimiento de la mayoría de fundadores por al menos un fundador que sobreviviere de sus miembros.

Artículo treinta.-En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

### CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y dos; Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, manuales y normas internas de la misma, elaboradas por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 69

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existen-

- cia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE CENTROAMERICA, y que podrá abreviarse "FUDECEN", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

### DECRETA:

- Art. I.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE CENTROAMERICA, y que podrá abreviarse "FUDECEN", constituida por Escritura Pública, celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Oscar Gilberto Canjura Zelaya.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE CENTROAMERICA, y que podrá abreviarse "FUDECEN".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecinueve.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F022931)

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita secretaria de la IGLESIA BETHEL COPA DE AGUA FRESCA Certifica que a los folios uno y siguientes del Libro de actas que La Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En el Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, a las quince horas del día dieciséis de marzo del dos mil diecinueve. Reunidos en el local de La Iglesia, situado en Cantón y Caserío El Guayabo, calle al Río Tecuma, Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, los comparecientes y abajo firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, Señores: MARTA ROSA RIVAS AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, abogada, del domicilio del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos once mil seiscientos ochenta v ocho guion ocho; MELECIO ANTONIO RODRIGUEZ CORDOVA, de cincuenta y siete años, comerciante, del domicilio del Municipio de Izalco, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos veintisiete guión tres; JUVENTINA VELASCO RIVAS, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y dos guion uno; YOLANDA LAINES, de setenta y dos años de edad, ama de casa , del domicilio del Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y uno guion nueve; AURELIANO FLORES VA-LLES, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio del municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos veintinueve guion uno; Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA BETHEL COPA DE AGUA FRESCA. Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a La Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación, ESTATUTOS DE LA IGLESIA BETHEL COPA DE AGUA FRESCA.- CAPÍTULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1- Créase en el municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará la IGLESIA BETHEL COPA DE AGUA FRESCA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "IBCAF". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será en el municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de La Iglesia serán: a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado; y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el evangelio de Jesucristo, creemos en las catorce verdades y la sana doctrina conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios, conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza,

credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la asamblea general. Art. 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de La Iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos; Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art.10. El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-presidente, un Secretario, Un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art.18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Art. 21.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia, e) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice-presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.- CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desa-

rrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Art. 31.- LA IGLESIA BETHEL COPA DE AGUA FRESCA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: MARTA ROSA RIVAS AGUILAR; VICE-PRESIDENTE: MELECIO ANTONIO RODRIGUEZ CORDOVA; SECRETARIA: JUVENTINA VELASCO RIVAS, TESORERA: YOLANDALAINES; VOCAL: AURELIANO FLORES VALLES. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.- "ILEGIBLE";- "ILEGIBLE"- "ILEGIBLE"-"ILEGIBLE";-"ILEGIBLE";"""RUBICADA"""VALE.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Extiendo la presente en el municipio Nahulingo, Departamento de Sonsonate a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

> JUVENTINA VELASCO RIVAS, SECRETARIA.

ACUERDO No. 0218.-

San Salvador, 19 de agosto del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BETHEL COPA DE AGUA FRESCA y que podrá abreviarse "IBCAF", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, a las quince horas del día dieciséis de marzo del dos mil diecinueve; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; y b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-AGUSTÍN SAL-VADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022961)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia que se denominará Misión Cristiana los Ojos de Dios CERTIFICA: Que a folios UNO FRENTE a folios DOS VUELTO del libro de Actas que la Iglesia Lleva en el presente año, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NÚMERO UNO.-Cantón Las Aradas del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil diecinueve.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Las Aradas del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: ANDRES ENRIQUE VASQUEZ VILLA, de treinta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro cinco dos cinco siete guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion tres cero uno uno siete nueve guion ciento seis guion cero; ALISANDRO WILFREDO GARCIA, de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve dos dos tres cuatro guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres guion uno cero cero ocho ocho tres guion ciento uno guion cinco; NELLY MARISELA PLEITEZ RAMIREZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete ocho cinco uno dos guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos cuatro cero siete nueve uno guion ciento siete guion cero; IRMA PATRICIA ALDANA VARELA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero cinco cuatro ocho cinco guion nueve y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion cero seis uno dos nueve ocho guion ciento catorce guion dos; ANA ARCIDA ASENCIO DE ROJAS, de cincuenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cuatro dos nueve nueve guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos cero cero cuatro seis cero guion ciento seis guion dos; ABRAHAM CHITAS BERNAL, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos ocho dos cuatro siete guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos guion dos nueve cero siete ocho siete guion ciento dos guion nueve; ANA MIRIAM LOPEZ RAMIREZ, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho cero tres dos tres guion seis y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion uno cuatro cero ocho ocho siete guion ciento quince guion seis; MARIA FIDELINA MAZARIEGO CHAVEZ, de sesenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa

Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho dos tres dos cero guion seis y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos nueve uno cero cinco ocho guion cero cero seis guion nueve; VICTORIA MARGARITA VELASQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve cinco cuatro nueve uno guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos cuatro uno dos cinco cuatro guion ciento cinco guion uno; INGRID LARISSA RAMOS DE VASQUEZ, de treinta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho tres uno uno dos guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion uno cuatro uno uno ocho tres guion ciento nueve guion dos; JOSE ELIAS LINARES, de setenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete dos cinco ocho cero guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos cero cero siete cuatro uno guion ciento cuatro guion tres; SONIA DEL CARMEN SOLORZANO DE CARDONA, de veintiséis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero cinco uno nueve uno guion dos y con Número de Identificación Tributaria; ELSA MARINA RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete dos seis cuatro tres guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos guion cero nueve cero cinco siete dos guion ciento tres guion seis; por Unanimidad Tomamos los siguientes acuerdos: PRIME-RO: Crear una Iglesia de carácter apolítica, no lucrativo, que se denominará Misión Cristiana Fuente los Ojos de Dios, SEGUNDO: Por Unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA QUE SE DENOMINARA MISIÓN CRISTIANA LOS OJOS DE DIOS. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Caserío Eureka del Cantón Las Aradas, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará MISIÓN CRISTIANA LOS OJOS DE DIOS y que podrá abreviarse M.C.O.D. como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Caserío Eureka del Cantón Las Aradas, del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. Artículo 4.-Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir el Evangelio de Jesucristo por medio de la enseñanza basada en las Sagradas Escrituras, b) Ganar almas para Jesucristo, c) Fomentar la unidad espiritual de sus miembros y demás Iglesias, d) Infundir valores morales y espirituales basados en las sagradas escrituras, e) Promover el respeto y sometimiento de los miembros y demás personas hacia los gobernantes, autoridades y leyes establecidas. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7. - Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14. - Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b)

Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Artículo 16. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, e) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de este, b) Participar activamente con voz y voto en todas las reuniones de Junta Directiva. 22.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de do-

cumentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24. - Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos estatutos. A excepción del Presidente. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia que se denominará Misión Cristiana los Ojos de Dios, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo CATORCE

LITERAL a), de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ANDRES ENRIQUE VASQUEZ VILLA, Vicepresidente: ALISANDRO WILFREDO GARCIA, Síndico: NELLY MARISELA PLEITEZ RAMIREZ, Secretaria: IRMA PATRICIA ALDANA VARELA, Tesorera: ANA ARCIDA ASENCIO DE ROJAS, Vocales: ABRAHAM CHITAS BERNAL, ANA MIRIAM LOPEZ RAMIREZ y MARIA FIDELINA MAZARIEGO CHAVEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos ///"A.E.V.V."//"A.W.G."//"N.M.P.R."//"I.P.A,V",//"I.L.R.V",//"José. E.Linares"//"S.C.S.C",//"E.M.R.",//"RUBRICADAS"///.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en Cantón Las Aradas, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

IRMA PATRICIA ALDANA VARELA

ACUERDO No. 0250

San Salvador, 19 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará MISION CRISTIANA LOS OJOS DE DIOS, que podrá abreviarse M.C.O.D., compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, fundada en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DE DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022797)

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA SANTUARIO PROFÉTICO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO" EFESIOS 2:20", CERTI-FICA que del folio uno y siguiente del libro de actas que lleva, se encuentra lo que, literalmente dice....."Acta número uno, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a la una de la madrugada con veinte minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, reunidos en el local de la "IGLESIA SANTUARIO PROFÉTICO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO" EFESIOS 2:20", situado en CARRE-TERA PANAMERICANA KILOMETRO TRECE Y MEDIO FRENTE A LOTIFICACION SANTA MARTA. Ilopango, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: LUIS ALEXANDER MARTÍNEZ GENOVEZ, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cero nueve cinco cinco cero cinco uno-cinco, con número de identificación tributaria, cero seis uno cuatro - dos uno cero tres siete seis - uno tres cuatrocinco; MERCY CAROLINA LEMUS MARAVILLA, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero tres cuatro uno siete cuatro uno nueve - cero, con número de identificación tributaria, cero seis uno siete - uno cuatro cero tres ocho cinco - uno cero uno - cero; JOCELYN SULEYMA MARTÍNEZ GÓMEZ, veinticuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, comerciante, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve seis nueve cinco dos cuatro - cero, con número de identificación tributaria, cero seis uno cuatro - uno siete cero tres nueve cuatro - uno seis uno - ocho; MARÍA ANGELA MARAVILLA DE LEMUS, cincuenta y seis años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Ilopango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero dos seis ocho seis ocho dos nueve - ocho, con número de identificación tributaria, uno uno cero dos - uno cero uno uno seis dos - uno cero dos - dos; MERCEDES VÁSQUEZ DE GARCÍA, cuarenta y cinco años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero uno seis ocho cuatro seis cero cuatro - cero, con número de identificación tributaria, cero siete uno cero - cero nueve cero ocho siete tres - uno cero uno - nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA SANTUARIO PROFÉTICO CASA DE DIOS Y PUERTA

DEL CIELO" EFESIOS 2:20", SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constarán de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATU-TOS DE LA "IGLESIA SANTUARIO PROFÉTICO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO" EFESIOS 2:20", CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA SANTUARIO PROFÉTICO CASA DE DIOS Y PUER-TA DEL CIELO" EFESIOS 2:20", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la Palabra de Dios hasta lo último de la tierra. b) Contribuir a todo ser humano en su estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de la Palabra de Dios con base y fundamento en las Sagradas Escrituras. c) Utilizar por todos los medios de comunicación EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Organizar eventos Públicos Cristianos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. e) Promover el buen testimonio como cristianos, dentro y fuera de la Iglesia y así proclamar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y persigan los mismos fines que se manifiestan en los presentes estatutos. f) Formar cristianos que testifiquen de las maravillas de Dios: CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo

8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLE-SIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Junta Directiva. b) Asamblea General. CAPITULO V DE LA ASAM-BLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará

ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. A excepción del Presidente. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLU-CIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección, de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia "IGLESIA SANTUARIO PROFÉTICO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO" EFESIOS 2:20", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce literal a) de los estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUIS ALEXANDER MARTÍNEZ GENOVEZ, VICEPRESIDENTE: MERCY CAROLINA LEMUS

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de Ilópango, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

JOCELYN SULEYMA MARTÍNEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

ACUERDO No. 0265

San Salvador, 21 de agosto del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA SANTUARIO PROFÉTICO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO" EFESIOS 2:20", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a la una hora con veinte minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SAL-VADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022912)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MINISTERIO EVANGELICO MISIONERO VOZ DE SALVACION, CERTIFICA: Que de folios uno- al seis del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número Uno. En la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil diecisiete, reunidos en el local de la Iglesia ubicado en Lotificación Monte Lindo, Lote Número Uno, Cantón Sitio del Niño, de este municipio; los abajo firmantes: HECTOR GUILLERMO GUARDADO ESCOBAR, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos treinta mil ochocientos veinte-uno; JOSE RAUL MARROQUIN CAR-CAMO, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos noventa y nueve mil ciento veintidós-uno; NOE ABRAHAM MARTINEZ BLANCO, de treinta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y dos mil-seis; ROGELIO ANTONIO LAZO LOPEZ, de cuarenta y uno años de edad, Motorista, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos-ocho; NEFTALY OSWALDO JIMENEZ GUERRE-RO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y ocho-cinco; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION EVANGELICA MISIONERA VOZ DE SALVACION. SEGUNDO: Aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINIS-TERIO EVANGELICO MISIONERO VOZ DE SALVACION; CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: IGLESIA MISTERIO EVANGELICO MISIONE-RO VOZ DE SALVACION y que podrá abreviarse IGLESIA VOZ DE SALVACION como una entidad sin interés particular, religiosa y sin

fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará "la Iglesia". Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres. - La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras: "Por tanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones." (Mateo 28:19); b) Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que va acorde a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos; c) Difundir la Palabra de Dios por cualquier medio; así mismo, contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo de la cultura cristiana. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Artículo Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciocho.- El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la admi-

nistración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, o destitución; b) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus actividades cuando este se lo encomiende. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo

catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRI-MONIO. Artículo Veinticinco.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Veintiséis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- La IGLESIA MINISTERIO EVANGELICO MISIONERO VOZ DE SALVACION se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: HECTOR GUILLERMO GUARDADO ES-

COBAR, VICEPRESIDENTE: JOSE RAUL MARROQUIN CARCAMO; SECRETARIO: NOE ABRAHAM MARTINEZ BLANCO; TESORERO: ROGELIO ANTONIO LAZO LOPEZ; VOCAL: NEFTALY
OSWALDO JIMENEZ GUERRERO. No habiendo más que hacer
constar se da por terminada la presente que firmamos: Ilegible-ilegibleIlegible-Ilegible-NeftalyOJimenez"". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día uno de julio de dos mil diecisiete.

NOE ABRAHAM MARTINEZ BLANCO,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 0268

San Salvador, 22 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO EVANGÉLICO MISIONERO VOZ DE SALVACION, que se abrevia IGLESIA VOZ DE SALVACIÓN, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022894)

La Infrascrita Secretaria de La Iglesia MISION CRISTIANA ROCA DE AGUA VIVA, CERTIFICA: Que a folio número UNO del Libro de Actas que la IGLESIA lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número UNO. En la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dieciocho del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Providencia Uno, Block "E", casa Número Uno, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes señores: AUGUSTO CESAR ROMERO GUARDADO, mayor de edad, Licenciado en Radiología e Imágenes, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve tres ocho uno siete-cero; PAZ DE LOS ANGELES LIMA DE TORRES, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres uno nueve cuatro uno nueve-tres; ARMINDA ADALY MENDOZA DE ROMERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero uno cero cero cinco cero-tres; JOSE FRANCO MENDOZA DELGADO, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis uno seis cuatro cero ocho-cero; LUIS ENRIQUE FUENTES, mayor de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: çero uno cuatro ocho ocho ocho ocho seis-ocho; JUAN CARLOS RAMOS; mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco cuatro nueve nueve cinco-ocho; OVIDIO GALVAN VANEGAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro tres nueve dos siete uno-dos; JOSE MAURICIO MARROQUIN, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve tres ocho dos nueve-tres; CRISTIAN EDUARDO MARROQUIN SANDOVAL, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve tres cero tres seis uno-tres; LILIANA NOHEMY VILLAFRANCA LIMA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres cuatro tres cuatro siete uno-uno; DINA ESTELA TREMINIO DE PEREZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres ocho nueve cinco tres- ocho; DANIEL ELIAS PEREZ TREMINIO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho siete tres cinco dos nueve-tres; CELESTINO MARTINEZ MONTES, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve ocho nueve seis cero-nueve; RODRIGO JOSE PEREZ TREMINIO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres seis tres cinco dos cuatro-cuatro; ANA GLORIA MENDEZ,

mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis ocho nueve cero uno dos-cero; WENDY ROXANA RECINOS DE MARTINEZ, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos ocho uno dos cuatro tres-nueve; CHRISTIAN OMAR MARTINEZ NAJARRO, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis tres cuatro ocho siete-ocho; ROSA VILMA CANDIDO LAZO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno uno dos tres seis tres-uno; MARIA ESPERANZA CRUZ DE MELENDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis tres cero cero seis-cuatro; JOSE WILFREDO TORRES GARCIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro tres cinco nueve tres ocho-cuatro; JORGE ALBER-TO TORRES LIMA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete seis cero ocho ocho seissiete; MARTA ALICIA NAJARRO DE MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve nueve cero uno seis-tres; ADRIANA DEL CARMEN ANZORA CARRILLO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres cero siete siete dos cero-cero; MACLIN ULISES GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis siete uno dos cinco nueve-ocho; MARIA CELINA OLIVA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cinco ocho cero tres siete-cuatro; ROSA MARLENY SARAVIA OLIVA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete dos siete seis cinco nueve-cinco; DORA ELANIA SANDOVAL DE MARROQUIN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro cero seis seis uno-ocho; PATRICIA IVETTE MENDOZA DE ALVARADO, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres nueve nueve cuatro cinco ocho-tres; ANA GLADIS HERNANDEZ CONOCIDA POR ANA GLADIS CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos dos dos uno tres dos-siete; ROCIO ANCELMA LIMA LANDAVERDE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres tres siete dos uno-uno; ESTEFANI JOHANNA FUENTES QUINTANILLA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango,

Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero ocho seis dos tres uno-tres; ELMER ISAAC CARPIO HENRIQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho cero nueve uno cuatro siete-siete; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION CRISTIANA ROCA DE AGUA VIVA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA ROCA DE AGUA VIVA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA ROCA DE AGUA VIVA, y que podrá abreviarse M.C.R.A.V., como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y FACULTADES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Rendir culto público de adoración a Dios; b) Proclamar las buenas nuevas de salvación en Cristo Jesús a través de todas las herramientas y medios de comunicación al alcance de la obra; c) Enseñar la doctrina bíblica a fin de que los creyentes puedan ser fundamentados en la fe cristiana, así como también equipar a los creyentes en cristo con las herramientas que ellos necesitan para vencer el pecado y permanecer libres de la contaminación del mundo; d) Brindar Consejería y orientación Cristiana para el rescate, restauración y la edificación de las almas; e) Ser un lugar de compañerismo donde los Cristianos puedan convivir fraternalmente, y honrarse, instruirse, siendo benignos y misericordiosos, animándose y lo más importante amándose unos con otros; f) Demostrar el amor y la bondad a través del servicio y la realización de obras en la fe en Cristo Jesús en beneficio de la humanidad; g) Fundar dentro y fuera del territorio nacional, nuevas iglesias e instituciones afines a la misma; h) Ordenar ministros y misioneros para la obra conforme a la voluntad del Espíritu Santo; i) Establecer alianzas con ministros, misioneros y/o con entidades Cristianas que contribuyan al cumplimiento de la visión de la obra facultándose el intercambio de apoyo, asistencia Espiritual; Art. 5.- Facultades de la Iglesia serán: a) Solicitar, recibir y administrar fondos financieros o bienes muebles e inmuebles; b) Realizar contribuciones, ofrendas o donaciones a personas u organizaciones e instituciones afines; c) Adquirir, acondicionar, mantener y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 6.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto

en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLE-SIA. Art. 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento como mínimo de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Primera Vocal, Segundo Vocal, y Tercer Vocal. Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art.18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 19.- El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia del cincuenta y un por ciento como mínimo de los Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,

Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMO-NIO. Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. **DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación de elección del Acta de elecciones de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le

pidiere relativo a la Entidad. Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32.- La Iglesia MISION CRISTIANA ROCA DE AGUA VIVA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 33.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: AU-GUSTO CESAR ROMERO GUARDADO. SECRETARIA: PAZ DE LOS ANGELES LIMA DE TORRES. TESORERO: ARMINDA ADALY MENDOZA DE ROMERO. PRIMERA VOCAL: JOSE FRANCO MENDOZA DELGADO. SEGUNDA VOCAL: LUIS ENRIQUE FUENTES. TERCERA VOCAL: JUAN CARLOS RAMOS.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""A.C.R.G, ILEGIBLE, ARMIDA.MENDOZA, ILEGIBLE, L.E.F, JUAN.C.RAMOS, J.M.MARROQUIN, ILEGIBLE, C.E.M.SANDOVAL., ILEGIBLE, DINA.E.TREMINIO DE PEREZ, D.E.PEREZ., ILEGIBLE., R.J.P.T., A.G.MENDEZ., W.R.R., C. MARTINEZ., ROSA.LAZO., M.E.DE MELENDEZ., ILEGIBLE., ILEGIBLE., ILEGIBLE., A.C.A.C., M.U.GOMEZ., M.CELINA.O., R.M.S.O., D.E.SANDOVAL., P.I.MENDOZA., A.GLADIS. HERNANDEZ., R.A.LIMA., E.J.F., E.ISAAC.C.H. Rubricadas.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PAZ DE LOS ANGELES LIMA DE TORRES, SECRETARIA.

ACUERDO No. 0279

San Salvador, 23 de agosto del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION CRISTIANA ROCA DE AGUA VIVA, y que podrá abreviarse M.C.R.A.V., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022922)

El infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA ADULAM, CERTIFICA: Que a folios del uno frente al cinco frente del Libro de Actas que la iglesia lleva en el año dos mil diecinueve, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil diecinueve, Reunidos en el Local de la Iglesia ubicado en Primera Avenida Sur número cuatro - veintitrés del Barrio San Juan de esta ciudad, los abajo firmantes; HENRY ALEXANDER CHAVEZ, salvadoreño, de treinta y cinco años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veintitrés mil trescientos setenta y tres -dos, NA-BUCODONOSOR ELIAS MARROQUIN, salvadoreño, de veintisiete años de edad, albañil, soltero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos un mil doscientos diecinueve - cuatro, MAR-LON ALBERTO SOLITO PINTIN, salvadoreño, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos seis mil seiscientos treinta y nueve - seis, JOSE MAURICIO HERNANDEZ, salvadoreño, de treinta y tres años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve - uno, MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEÑATE, salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón veinticuatro mil seiscientos treinta y dos - tres, ADALISSETH HERNANDEZ ESTRADA, salvadoreña, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintinueve mil quinientos noventa y cinco - siete, WENDY VANESSA FIGUEROA DE CHAVEZ, salvadoreña, de veintidós años de edad, estudiante, casada, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y siete - cinco, MARTA LIDIA RAMIREZ DE LINARES, salvadoreña, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicílio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintidós mil quinientos treinta y seis -ocho, NORMA LIZETH ZAVALETA, salvadoreña, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y tres mil quinientos sesenta y seis - tres, CRUZ GRIJALVA VIUDA DE ROSA, salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta - seis, MARITZA DE LA CRUZ FIGUEROA MURGA, salvadoreña, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y dos mil trescientos treinta y siete - cinco, ANA LUZ MENDOZA DE MARTINEZ, salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos treinta y nueve mil cincuenta y ocho siete, ROSA MARGARITA FIGUEROA LINARES, salvadoreña, de veinte años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta - tres, RUTH MARICELA ESCALANTE ESCO-BAR, salvadoreña, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos diez mil ochocientos ochenta y dos -siete, EVELYN JOHANA NAVA-RRO TURCIOS, salvadoreña, de veintinueve años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos seis - dos, OSCAR JONATHAN GONZALEZ BARAHONA, salvadoreño, de veintiún años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos setenta mil seiscientos sesenta y siete - siete, NOR-MA ELIZABELH CASTILLO MAGAÑA, salvadoreña, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis - cero, SANTOS CLEMENTE FIGUEROA, salvadoreño, de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones sesenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho - cuatro, WILIAN NAHUN FIGUEROA JUAREZ, salvadoreño, de veintitrés años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos ochenta mil setecientos noventa y nueve - cinco, SAMUEL DE JESUS MARTINEZ MENDOZA, salvadoreño, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento veintinueve mil ciento cuarenta y tres -cuatro, DINORA BEATRIZ GRIJALVA DE MEJIA, salvadoreña, de veintiocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro - nueve, CELIA MARGARITA PERAZA DE MEJIA, salvadoreña, de cincuenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y tres mil trescientos veintiuno - seis, REYNA ISABEL SANTAMARIA DE FLORES, salvadoreña, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y tres - seis y TOMAS FLORES CAÑAS, salvadoreño, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jardinero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y cinco mil novecientos veintinueve - nueve; y por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA ADULAM. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se

transcriben a continuación: """ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA ADULAM. CAPITULO I NATURALEZA, DENO-MINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA ADULAM, y que podrá abreviarse IGLESIA ADULAM, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: La finalidad primordial de esta Iglesia es confesar a Dios y servirle entre los hombres, cumpliendo los preceptos y orientaciones contenidos en las Sagradas Escrituras. De modo enunciativo y no limitativo, se especifican los siguientes fines: a.- Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público. b. Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia. c. Ayudar a los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual. d- Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y en las creencias religiosas proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción. e- Ayudar a cualquier ser humano que lo desee, en respuesta al compromiso cristiano, procurando el íntegro desarrollo de su personalidad, subviniendo a sus necesidades físicas, materiales y espirituales, en la medida de las posibilidades y medios de los que esta Iglesia disponga. f.- Fundar nuevas Iglesias. g- Formar y designar a los Ministros de Culto de la Entidad. h-Promover la comunión fraternal, la unión y la colaboración en el testimonio cristiano con las Iglesias e instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos fines que los expresados en estos Estatutos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.-Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.-El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENE-RAL. Artículo 11.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia del mismo en las sesiones de Junta Directiva, Asamblea General de Miembros de la Iglesia o cualquier otra actividad donde sea requerida la presencia del Presidente de la Junta Directiva. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRI-MONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GE-NERALES. Artículo 29.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA PROFETICA ADULAM se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. """ TERCERO. De conformidad a los artículos quince y dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva Para un período de dos años, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Ejercerá el cargo de Presidente el señor HENRY ALEXANDER CHÁVEZ, en el cargo de Vicepresidente se elige al señor NABUCO-DONOSOR ELÍAS MARROQUIN, ejercerá el cargo de Secretario el señor TOMAS FLORES CAÑAS, como Tesorero fungirá la señora ADA LISSETH HERNANDEZ ESTRADA, como Primer Vocal la señora DINORA BEATRIZ GRIJALVA DE MEJIA, y como Segundo Vocal el señor SAMUEL DE JESUS MARTINEZ MENDOZA. Así nos expresamos y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta y firmamos, a excepción de la señora MARTA LIDIA RAMIREZ DE LINARES, quien manifiesta no saber hacerlo, pero deja impresa la huella del dedo pulgar de su mano derecha y a su ruego firma la señora JAZMIN ANABEL AQUINO DE MARTINEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos dieciocho mil ciento cuarenta y siete - siete. Hay una huella y veinticuatro firmas que se leen: "ILEGIBLE".-"N. E. M".-"M. A. SOLITO".- "J.M.H".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".-" H U E L L A " . - " J . A . A " . - " I L E G I B L E " . - " C R U Z . DE.ROSA".-"M.C.F.M".-"ANA.LAS.MENDOZA".-"ROSA.MAR-GARITA.FIGUEROA.LINARES",-"ILEGIBLE".-"ILEGIBLE".-"ILEGIBLE".-"N.E.C.M".-"SANTOS.FIGUE".-"ILEGIBLE".-"ILEGIBLE." "D.B.G".-"C.M.P".-"ILEGIBLE".- E"ILEGIBLE".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los veintitrés de marzo del año dos mil diecinueve.

TOMAS FLORES CAÑAS,

ACUERDO No. 0283.-

San Salvador, 23 de agosto del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA ADULAM, y que podrá abreviarse IGLESIA ADULAM, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veintitrés de marzo del dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F022814)

NUMERO TRES. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. En la ciudad de San. Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. Ante Mí, LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, de este domicilio y del de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece el señor EDGARD MILTON GARCÍA HERÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno ocho tres cinco uno-cuatro, Y ME DICE. Que en cumplimiento del Acta de Asamblea General, celebrada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, y de la comisión que le asignara la Convención Extraordinaria para armonizar los Estatutos de la ASOCIACION DE CLUBES DE. LEONES DE EL SALVADOR, con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, habiéndose establecido el quórum correspondiente, acordaron derogar, los presentes Estatutos y adecuarlos a la normativa legal vigente, por lo que viene a tramitar el punto número dos de la aprobación de los Nuevos Estatutos de la misma, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASO-CIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR. CAPÍTU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Esta Asociación fue constituida el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro y sus estatutos fueron aprobados en todas sus partes, confiriéndosele el carácter de Persona Jurídica, según Acuerdo Ejecutivo Número ochenta y seis en el Ramo del Interior, siendo publicados tales Estatutos en el Diario Oficial Número ciento treinta y ocho, Tomo trescientos veinticuatro de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro, formando parte del Distrito Múltiple de Istmania "de la Asociación Internacional de Clubes de Leones " como una entidad de servicio, no lucrativa, apolítica y no religiosa cuya denominación es ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR y que dentro de estos estatutos podrá llamarse "Distrito", "Distrito Múltiple", "Asociación Internacional" y "Asociación de Clubes de Leones de El Salvador". El domicilio del Distrito será la ciudad de San Salvador, sin embargo, la oficina del distrito funcionará en el lugar que determine el Gobernador de Distrito. Se constituye por tiempo indefinido. Artículo dos. Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalidad, Esfuerzo y Servicio y su lema Nosotros Servimos. DE LA AFILIACIÓN. Artículo tres. Los integrantes del distrito serán todos los Clubes de Leones de El Salvador, que han sido debidamente organizados y constituidos de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Internacional. DEL AÑO FISCAL. Artículo cuatro. El período leonistico será, del Primero de julio al treinta de junio del siguiente año. CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS. Artículo cinco. Los objetivos del Distrito serán los siguientes: a) Organizar, constituir y vigilar el funcionamiento de los Clubes de Leones de El Salvador. b) Promover el servicio de los Clubes en beneficio de sus respectivas comunidades. c) Mantener la unión del Leonismo Salvadoreño, fomentando la amistad y el compañerismo, así como su capacitación por medio de la Escuela Leonistica creada para ese fin. d) Establecer e implementar estructuras administrativas que favorezca el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. CAPITULO III. DE LOS DERECHOS. Artículo seis. Los derechos de los Clubes de Leones del Distrito serán los siguientes: a) Usar el nombre, colores, emblema, divisas y cualquier otra imagen o símbolo de la Asociación Intemacional. b) Participar en las convenciones, con facultad de presentar y pro-

poner candidato a los cargos de elección, así mismo, asistir a las demás reuniones que se convoquen, a nivel del Distrito, Región o Zona c) Participar en la integración del Gabinete Distrital del Gabinete Regional y del Comité Asesor de Zona y hacerse representar en las sesiones de los mismos. d) Participar en la elección de la Novia Distrital. e) Ser anfitrión de la Convención y de cualquier reunión de Distrito o Zona. f) Dictar sus estatutos y Reglamento Interno, de acuerdo a las regulaciones del Distrito y a la Asociación Internacional. g) Elaborar sus planes de trabajo y su presupuesto administrativo. h) Elegir los miembros de la Junta Directiva. i) Determinar las normas que regirán la admisión y retiro de los miembros. j) Establecer los comités administrativos y de servicio. k) Determinar las cuotas y contribuciones de sus miembros. l) Realizar actividades de recaudación y utilizar el producto de las misma en obras de servcio a sus respectivas comunidades y m) Tomar cualquier otra decisión o realizar las actividades necesarias para alcanzar los fines y objetivos del Leonismo. DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo siete. Cada uno de los Clubes del Distrito tendrán las obligaciones siguientes: a) Celebrar sesiones de trabajo períodicamente por lo menos dos veces al mes. b) Cobrar a los miembros por adelantado y por medio del Tesorero, las cuotas Internacional, y de Distrito así como los demás gastos administrativos del Club. c) Exigir la asistencia de los miembros a las sesiones y actividades del Club, Región y Distrito.d) Elegir a sus Autoridades anualmente, antes del dieciséis de abril, la cual debe tomar posesión a más tardar el primero de julio siguiente. e) Investigar minuciosamente, los antecedentes de los candidatos a miembros del Club. f) Mantener y mejorar la imagen de la Organización Internacional de Clubes de Leones. g) Sujetarse a las normas de los Estatutos Internacionales, del Distrito Múltiple y del Distrito, a las disposiciones de la Junta Directiva Internacional y a los acuerdos de las Convenciones Internacionales del Distrito Múltiple y del Distrito y a sus propios estatutos. Artículo siete A. Las infracciones cometidas por los miembros, se clasifican en: leves, graves y muy graves. Artículo siete B. Son infracciones leves: a) No encontrarse al día con el pago de las cuotas de la oficina Distrital y la Internacional, hasta por un plazo de sesenta días: b) No rendir los informes mensuales de actividades y de movimiento de miembros a la Oficina Distrital, Jefes de Región, Jefes de Zona y la Oficina internacional; c) Inasistencia de sus representantes a las sesiones del equipo asesor de zona, d) Inasistencia de sus representantes durante dos ocaciones sin causa justificada a las Sesiones de Gabinete Distrital, e) Inasistencia por dos veces consecutivas a la realización de la Convención Distrital. Artículo siete C. Son infracciones graves: a) No encontrarse al día con el pago de las cuotas de la Oficina Distrital y la Internacional, hasta por un plazo de noventa días, b) Participar como club en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) No recibir la visita oficial del Gobernador, Jefe de Región. y Jefe de Zona, d) Inasistencia por dos ocaciones consecutivas o tres alternas a las sesiones de Gabinete Distrital; e) Realizar por medio de sus representantes legales o miembros de la Junta Directiva actos contrarios a los presentes estatutos y el reglamente interno. Artículo siete D. Son infracciones muy graves: a) Realizar actos que impidan la celebración de una Convención Distrital, b) Malversación defondo del Club; c) No pagar los compromisos financieros con la Oficina Internacional o Distrital, en un período de un año no obstante haber sido puesto en suspensión financiera. DE LAS SANCIONES. Artículo siete E. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Artículo siete F. Las infracciones graves serán sancionadas con: la suspensión de sus derechos por el plazo de seis meses o colocarlos en suspensión financiera. Artículo siete G. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos por un año o su cancelación, según corresponda CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo ocho. Las Regiones estarán integradas por no más de dieciséis y no menos de diez Clubes de leones y cada una de las regiones se subdividirán en Zonas de no más de ocho y no menos de cuatro Clubes de Leones debidamente organizados y constituidos. Artículo nueve. El Gobernador del Distrito, en consulta con los Jefes de Región, distribuirá los clubes en Regiones y Zonas, teniendo en debida consideración la ubicación geográfica de los Clubes, a fin de su agrupación sea funcional y adecuada para los intereses de la Asociación Internacional. DEL GABINETE DISTRITAL. Artículo diez. El Distrito tendrá un Gabinete Distrital, el cual estará integrado por el Gobernador de Distrito, quien lo presidirá, el Ex Gobernador Inmediato anterior, el Primer Vice-Gobernador y el Segundo Vice-Gobernador, los Jefes de Región, el Secretario-Tesorero o Secretario y Tesorero y los Jefes de Zona, quienes tendrán derecho a voz y voto, además formarán parte del Gabinete Distrital como miembros ex-oficio con derecho a voz pero sin derecho a voto, el Auditor, los Asesores y los Directores del Comité del Distrito. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GABINETE DISTRITAL. Artículo once. El Gabinete Distrital adoptará de conformidad a los lineamientos que señala la Organización Internacional del Distrito Múltiple y la Convención del Distrito, las medidas necesarias para que los Clubes de El Salvador contribuyan positivamente al logro de los fines y objetivos del Leonismo y del Distrito. Artículo doce. El Gabinete Distrital tendrá a su cargo la coordinación de las actividades administrativas que realicen en el Distrito, para lo cual ejercerá las funciones y atribuciones siguientes: a) Conocer y aprobar en la primera sesión ordinaria el plan de trabajo del Gobernador y de los Jefes Regionales. b) Conocer y aprobar el presupuesto administrativo de la Gobernación del Distrito. c) Determinar las metas anuales del aumento de miembros y actividades de servicio. d) Promover la fundación de Clubes de LEONES, LEOS, LEONAS, Comités Juveniles. e) Promover reuniones y enviar boletines, con el objeto de estimular el compañerismo y mejorar la institución Leonistica f) Estimular la formación de líderes, dándole mayor importancia a la preparación de los Leones, Leos y domadoras que ejercerán cargos directivos en el siguiente ejercicio. g) Conocer y aprobar los informes de actividades del Gobernador y de los Jefes de Región. h) Gestionar la adecuada publicidad de las actividades de carácter procomunal, para mejorar la proyección del leonismo ante la opinión pública; e i) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que sean aplicables. DE LAS SESIONES DEL GABINETE DISTRITAL. Artículo trece. Se celebrará una sesión ordinaria del Gabinete Distrital en cada trimestre del año fiscal, la primera de las cuales se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la clausura de la Convención Internacional respectiva. El Secretario-tesorero o Secretario convocará por escrito a cada miembro del Gabiente Distrital, por lo menos con diez días de anticipación, indicando el día, hora y lugar que señale el Gobernador del Distrito. Artículo catorce. El Gobernador del Distrito puede convocar a sesiones extraordinarias del Gabinete a su discreción, a solicitud por escrito de un Gabinete Regional, o por petición formal de por lo menos cinco miembros del Gabinete Distrital que tengan derecho a voto. Con no

menos de cinco, ni más de diez días de anticipación, el Secretario-tesorero o Secretario deberá convocar por escrito o telegrama a todos los miembros del Gabinete, indicando el día, hora y lugar que señale el Gobernador del Distrito, así como la agenda respectiva. Sin embargo, en caso de calamidad, catástrofe y emergencia similares, dicha convocatoria podrá hacerse más expedita, de acuerdo a las circunstancias. En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria respectiva. Artículo quince. La asistencia de la mayoría simple de los integrantes del Gabinete Distrital con derecho a voto, constituirá quórum en cualquiera de las sesiones. Una vez se declare abierta una sesión, el quórum no se romperá por el retiro de alguno de los miembros del Gabinete Distrital, siempre y cuando pemanezcan en la sala por lo menos la cuarta parte de los miembros con derecho a voto. Artículo dieciséis. Las resoluciones del Gabinete Distrital, en cualquiera de la sesiones, se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Gobernador del Distrito tendrá voto de calidad. DE LOS COMITÉ DIS-TRITALES. Artículo diecisiete. El Gobernador de Distrito puede nombrar un Comité Honorario del distrito, compuesto por Ex Gobernadores que sean miembros en pleno goce de sus derechos, de Clubes de Distrito. Este Comité se reunirá por convocatoria del Gobernador, cuando éste lo determine. Artículo dieciocho. El Gobernador del Distrito, nombrará los Comité Distritales que estime conveniente y necesarios. CAPÍTULO V. DE LA INTEGRACIÓN DEL GABINETE RE-GIONAL. Artículo diecinueve. Cada región tendrá un Gabinete regional, el cual estará integrado únicamente por el Jefe de Región, quien lo presidirá, el Ex jefe Inmediato Anterior, los Jefes de Zona y el Secretario Regional. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GABI-NETE REGIONAL. Artículo veinte. El Gabinete Regional adoptará, de conformidad a los lineamientos que señale la Asociación el Distrito Múltiple, la Convención del Distrito y el Gabinete Distrital, las medidas necesarias para que los clubes de Leones de sus respectiva Región contribuyan positivamente al logro de los objetivos del Leonismo del Distrito. Artículo veintiuno. El Gabinete Regional tendrá a su cargo la coordinación de las actividades administrativas y las de servicio que se realicen en la Región. DE LAS SESIONES DEL GABINETE REGIO-NAL. Artículo veintidós. Se celebrará una sesión ordinaria del Gabinete Distrital Regional en cada trimestre del año fiscal, a más tardar quince días después de las sesiones ordinarias del Gabinete Distrital. El Secretario Regional convocará por escrito a cada miembro del Gabinete regional, por lo menos con diez días de anticipación, indicando el día, hora y lugar que señale el Jefe de Región. Artículo veintitrés. El Jefe de Región puede convocar a sesiones extraordinarias del Gabinete Regional a su discreción, a solicitud del Gobernador del Distrito, o por petición formal de por lo menos tres miembros del Gabinete Regional, con no menos de cinco días ni más de diez días de anticipación. El Secretario Regional convocará por escrito a todos los miembros del Gabinete Regional, indicando el día, hora y lugar que señale el Jefe de Región, así como la agenda respectiva. Sin embargo, en caso de calamidad, catástrofe de calamidad, catástrofe natural y emergencias similares, dicha convocatoria podrá ser más expedita, de acuerdo a las circunstancias. En las sesiones extraordinarias no se podrá tratar asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria respectiva. Artículo veinticuatro. La asistencia de la mayoría de los integrantes del Gabinete Regional constituirá quórum en cualquiera de sus sesiones. Una vez se declare abierta una sesión, el quórum no se romperá por el retiro de alguno de sus miembros, siempre y cuando permanezcan en la sala por menos la tercera parte de sus integrantes. Artículo veinticinco. El Jefe de Región, el Ex Jefe de Región inmediato anterior, los Jefes de Zona y el Secretario Regional, tendrá derecho a voz y voto en tales sesiones. Artículo veintiséis. Las resoluciones del Gabinete Regional, en cuales quiera de sus sesiones, se adoptarán con el voto de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el jefe de Región tendrá voto de calidad. DE LAS REUNIONES REGIONALES. Artículo veintisiete. Las reuniones de los clubes de Leones de una región bajo la dirigencia del Jefe de Región, serán celebradas durante el año fiscal en el tiempo y lugar que señale el Jefe de Región. El Secretario Regional Respectivo, convocará por escrito a los miembros del Gabinete Regional y a los Funcionarios de los Clubes de Leones que deban asistir, indicando la agenda correspondiente. Artículo veintiocho. Por recomendación del Gobernador del Distrito o de común acuerdo entre los Jefes de Región, se podrán realizar reuniones conjuntas, de dos o más Regiones. Artículo veintinueve. Los acuerdos que se tomen en estas reuniones tendrán el carácter de recomendaciones, los clubes y los presidentes de los clubes tendrán la obligación de someter dichos acuerdos a la consideración de la Asamblea General de su Club. CAPÍTULO VI. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR DE ZONA. Artículo treinta. El Jefe de Zona, los Presidentes, Secretarios y tesoreros de los clubes de Leones de su jurisdicción, formarán el Comité Asesor de Zona del Gobernador, bajo la presidencia del primero, Además, formará parte del Comité, como miembro ex oficio sin derecho a voto, el Secretario de la zona. DE LAS FUNCIONES. Artículo treinta y uno. El Comité Asesor de zona será un órgano de consulta y supervisión, a través del cual el jefe de zona dirigirá las actividades administrativas y de servicio de los Clubes de Leones de la Zona, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Gobernador del Distrito, a través del Jefe de Región. Artículo treinta y dos. Para el cumplimiento de sus fines, el Comité Asesor de Zona, podrá requerir la asistencia de los funcionarios distritales así como presentar sugerencias para mejorar el Leonismo del Distrito. DE LAS SESIONES. Artículo treinta y tres. El Comité de Zona se reunirá ordinariamente cuatro veces en el año fiscal, inmediatamente después de las sesiones ordinarias del Gabinete Distrital. la primera reunión la realizará en agosto, la segunda en noviembre, la tercera treinta días antes de la Convención del Distrito y la cuarta en mayo. Las primeras tres reuniones se desarollarán en base a las agendas que sugiera la Asociación Internacional y la cuarta se dedicará a capacitar a los Directores de los clubes que hayan sido electos para el siguiente año fiscal, en particular en lo que se refiere a la elaboración del plan de trabajo anual y a la organización de los Comités Administrativos y de servicio. Artículo treinta y cuatro. El jefe de zona puede convocar a sesiones extraordinarias del Comité Asesor a su discreción, a sugerencia del Gobernador o jefe de Región, o a petición de dos Clubes de la Zona. En las sesiones extraordinarias no podrán tratar asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria respectiva. Artículo treinta y cinco. La asistencia del Jefe de Zona y de la mayoría de los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Clubes de la Zona o sus representantes, constituirá quorum en cualquiera de sus sesiones. Una vez se declare abierta una sesión, el quorum no se romperá por el retiro de algunos miembros, siempre y cuando permanezcan en la sala por lo menos la cuarta parte de todos sus integrantes. Artículo treinta y seis. Las resoluciones del comité de Zona, en cualquiera de sus sesiones, se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Jefe de Zona tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII. DE LOS FUNCIONARIOS DISTRITALES Y RE-GIONALES. Artículo treinta y siete. Los funcionarios del Distrito serán el Gobernador, el primero y Segundo Vice Gobernador, los Directores y Ex-Directores y los demás miembros del Gabinete Distrital, con derecho a voz y voto. El Gobernador del Distrito tendrá la representación legal de la Asociación y tendrá las facultades que le otorgan los presentes Estatutos y Reglamentos y otras que la Convención y Gabinete Distrital le encomiende. Artículo treinta y ocho. Los Funcionarios de Región serán unicamente el Jefe de Región, Ex Jefe de Región, los Jefes de Zona y el Secretario Regional. Artículo treinta y nueve. No se pagará salario a los Funcionarios Distritales y Regionales, sin embargo, les podrá ser reembolsados parte de sus gastos en base a las cuotas distritales percapitas pagadas por los Clubes de Leones de su respectiva jurisdicción excepto cuando se compruebe incumplimiento de sus obligaciones. DE LA ELECCIÓN, SELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DISTRITALES Y REGIONALES. Artículo cuarenta. El Gobernador de Distrito, El Primero y Segundo Vice-Gobernador, los Jefes de Región y el Auditor serán electos y removidos por la Asamblea General de la Convención Distrital. No obstante lo anterior, en casos extraordinarios y debidamente justificados, el Gobernador del Distrito, de acuerdo con el dictamen del Comité Honorario sobre cada caso en particular, podrá remover a los Jefes de Región y al Auditor, y para la consecuente sustitución se le dará cumplimiento al artículo cuarenta y cinco. El Secretario-Tesorero, Secretario, Tesorero, los Asesores y Directores del Comité serán nombrados y removidos por el Gobernador, Los Jefes de Zona serán nombrados o removidos por el Gobernador a propuesta del Jefe de Región respectivo. Artículo cuarenta y uno. Para ser electo Gobernador se requiere: a) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un Club de Leones que esté en pleno uso de sus derechos. b) Obtener el respaldo de su Club o de la mayoría simple de los clubes de Leones del Distrito que estén en pleno goce de sus derechos y c) Haber fungido como Primer Vice-Gobernador por un período de tiempo mayor de seis meses. Artículo cuarenta y dos. Para ser electo Vice-Gobernador, se requiere: a) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un Club de Leones que esté en pleno uso de sus derechos. b) Obtener el respaldo de su Club o de la mayoría simple de los clubes de Leones del Distrito que estén en pleno goce de sus derechos y c) Haber fungido como Jefe de Región o Secretario o Tesorero o Secretario-tesorero del Distrito por un período de tiempo o fracción mayor de seis meses. Artículo cuarenta y tres. Para ser electo Jefe de Región, se requiere: a) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un Club de Leones de la Región que esté en pleno goce de sus derechos. b) Obtener el respaldo de su Club o de la mayoría simple de los clubes de su región que estén en pleno goce de sus derechos y c) Haber fungido como Jefe de Zona por un período completo o fracción mayor de seis meses. Artículo cuarenta y cuatro. Para ser electo Jefe de zona se requiere: a) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un Club de Leones del Distrito que esté en pleno goce de sus derechos y b) Haber fungido como Presidente por un período completo o fracción mayor de seis meses y dos años adicionales como miembro de la Junta Directiva de un Club de Leones. Artículo cuarenta y cinco. Para ser electo Auditor del Distrito se requiere: a) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un Club de Leones del. Distrito que esté en pleno goce de sus derechos y b) Tener conocimientos contables adecuados. Artículo cuarenta y seis. Cualquier vacante que deje cualquier Funcionario del Distrito, electo o nombrado será llenado en la forma señalada en esta sección para otorgar cada cargo con las exepciones siguientes: a) La vacante del Gobernador será llenada por el Primer Vice-Gobemador, lo que se hará del conocimiento de la Junta Directiva Internacional, el Consejo de Gobernadores y de los Clubes del Distrito. Cuando por cualquier razón el Vice-Gobernador no sustituye al Gobernador, la vacante será llenará en la forma que disponga la Asociación Internacional. b) La vacante de Jefe de Región será cubierta por el Ex Jefe de Región inmediato anterior, si éste no aceptara, la vacante será cubierta por el Ex Jefe de Región que más recientemente haya desempeñado el cargo, y así sucesivamente. CAPÍTULO VIII. DE LAS CUOTAS DE LOS CLUBES. Artículo cuarenta y siete. Los Clubes de Distrito pagarán una cuota semestral percápita, la cual será calculada en base al número de miembros que cada club haya reportado en el informe de Actividades y Movimientos de miembros correspondiente a los meses de junio y diciembre. Dicha cuota deberá pagarse por adelantado al Secretario-tesorero o al Tesorero del Gabinete Distrital, a más tardar el treinta de julio y el treinta de enero respectivamente. Artículo cuarenta y ocho. Los Clubes de Leones recién constituidos o reorganizados no pagarán la cuota a que se refiere el artículo anterior durante seis meses contados a partir de la fecha de que la Asociación Internacional apruebe la constitución o reorganización. Estos clubes pagarán la parte proporcional de la cuota semestral percapita, por los meses restantes del semestre que venza dicho período de gracia, el pago se hará a más tardar diez días después de finalizado dicho período de gracia. Artículo cuarenta y nueve. El monto y la distribución de las cuotas semestral percapita serán determinados por la Convención del Distrito, en reunión ordinaria o extraordinaria. Artículo cincuenta. Los saldos en mora por cuotas Distritales serán acumulativos y deberán cancelarse para que los Clubes deudores puedan ser considerados en pleno goce de sus derechos. El Gobernador de Distrito podrá hacer planes especiales, para el pago de los saldos en mora de los clubes que lo soliciten. Por ningun motivo se podrá condonar el pago de las cuotas distritales de períodos anteriores. Artículo cincuenta y uno. Los Clubes del Distrito deberán pagar por separado y directamente las cuotas internacionales y las contribuciones de la Fundación. CAPITULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. Artículo cincuenta y dos. Los fondos provenientes de las cuotas semestrales percapita servirán para cubrir los gastos administrativos del Distrito, La Escuela de Capacitación Leonistica, la participación de la Novia del distrito y la Novia Distrital leo, en la convención anual del Distrito Múltiple Istmania, la convención Ordinaria del Distrito y la constitución de un fondo acumulativo para la siguiente convención del Distrito Múltiple que se realice en El Salvador. Artículo cincuenta y tres. Los gastos administrativos del Distrito incluyen la cuota percapita a la Convención Anual del Distrito Múltiple, la contribución a los gastos administrativos del Consejo de Gobernadores y los necesarios para que los miembros del Gabinete Distrital puedan atender los deberes propios de sus cargos. En ninguna circunstancia se podrá utilizar los fondos administrativos del Distrito para financiar la asistencia del Gobernador electo a la Convención Internacional, ni para cubrir los gastos que reembolsa la Asociación Internacional. Artículo cincuenta y cuatro. El Gobernador de Distrito deberá someter a la aprobación del Gabinete Distrital, el presupuesto del Distrito, en la primera sesión ordinaria. La copia del proyecto de presupuesto deberá adjuntarse a la convocatoria correspondiente, para que los miembros del Gabinete lo puedan analizar anticipadamente. En la parte del presupuesto que se refiere a los gastos administrativos del Distrito deberá detallarse los correspondientes al

Gobernador, los Jefes de Región y los Jefes de Zona. En el caso del Gobernador, se consignarán por separado los gastos que serán cubiertos con fondos del Distrito y los que serán reembolsados por la Asociación Internacional. Artículo cincuenta y cinco. El Gobernador del Distrito y los demás miembros del Gabinete no deben incurrir en obligaciones que originen un déficit en el presupuesto del ejercicio. Artículo cincuenta y seis. El Secretario-Tesorero o Tesorero, deberá rendir fianza de fidelidad, por un monto que cubra los fondos confiados a su cuidado, dicha fianza deberá ser otorgada por una institución financiera y su costo constituirá un gasto administrativo del Distrito. Artículo cincuenta y siete. El Secretario-Tesorero o el Tesorero de la Gobernación deberá organizar los sistemas de contabilidad que sean necesarios para llevar las cuentas del distrito. Los libros de contabilidad serán autorizados por el Gobernador, el Secretario-Tesorero, Tesorero y el Auditor del Distrito. Artículo cincuenta y ocho. El Secretario-tesorero o Tesorero efectuará los pagos con cheques siempre que sean posible. Los cheques serán autorizados por el Secretario-tesorero o Tesorero y refrendados por el Ggobernador o por el miembro del Gabinete Distrital que designe el Gobernador. El Gobernador del Distrito determinará el monto y clase de gastos que se podrán efectuar en efectivo. Artículo cincuenta y nueve. Los fondos del distrito se mantendrán en la institución financiera que determine el Gobernador del Distrito, tratando en lo posible de colocarlos en depósitos que devenguen intereses. Artículo sesenta. Los ingresos que perciban en concepto de cuotas Distritales de ejercicios anteriores, los intereses que devenguen los depóstiosy los superávit que resulte al liquidar el presupuesto, se contabilizarán por separados y se destinarán para constituir un Fondo de Reserva que servirá para cubrir las deficiencias temporales de caja y déficit del presupuesto administrativo que sean causados por el atraso o falta de pago de las cuotas distritales por parte de los clubes. CAPÍTULO X. DE LA AUDITORIA DEL DISTRITO, Artículo sesenta y uno. El Auditor podrá realizar, cuando lo estime conveniente y sin aviso previo, inspección completa de los registros y comprobantes contables, utilizando las normas y procedimientos de auditoría adecuados. Por su parte los encargados del manejo de los fondos estarán obligados a suministrar al auditor todos los registros, comprobantes e informaciones que le soliciten sus operaciones y actividades. Artículo sesenta y dos. El Auditor tendrá facultad para recomendar los métodos contables que considere más adecuado para que los registros muestren fácil y claramente las fuentes y usos de los fondos. Así mismo, exigirá que los encargados de fondos mantengan al día los registros contables. Artículo sesenta y tres. El Auditor deberá asistir a todas las sesiones del Gabinete y a la convención del Distrito para opinar en todo lo que se refiere a sus obligaciones y derechos. En cada una de esas reuniones presentará un dictamen escrito sobre las cuentas auditadas. Artículo sesenta y cuatro. Cuando el Auditor objete cualquier registro contable, informará por escrito al Gobernador de Distrito para que ordene las rectificaciones del caso o aclare las dudas existentes. El Gabinete del distrito deberá conocer y dictaminar sobre los casos que el Auditor y el Gobernador no puedan resolver en esa forma. Artículo sesenta y cinco. Al cierre del ejercicio, el Secretario-tesorero o tesorero y los Directores del comité deberán obtener el finiquito. En el caso del Secretario-tesorero o Tesorero, dicho finiquito será indispensable para levantar la fianza de fidelidad que se menciona, en el artículo cincuenta y seis de estos Estatutos. CAPÍTULO XI. DE LA AUTORIDAD E INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN. Artículo sesenta y seis. La convención del Distrito es la autoridad suprema y normativa del leonismo en El Salvador y sus acuerdos son de carácter obligatorio para los miembros del Gabinete Distrital, para los miembros de los Gabinetes Regionales, para los Clubes de Leones del Distrito y para los Leones en general. Es obligación de los Leones enterarse de los acuerdos, de las convenciones y nadie podrá alegar ignorancia de los mismos. Artículo sesenta y siete. Los participantes a la Convención Distrital, se clasificarán como siguen: a) Funcionarios: el Gobernador del Distrito, los Directores y Ex-Directores Internacionales, los Ex-Gobernadores, los Vice-Gobernadores, los jefes de Región, el Director, Secretario-Tesorero, o Tesorero de Distrito, Ex-jefes de Región, los Jefes de Zona, el Director, Secretario y Tesorero del Comité Organizador. b) Delegados Propietarios y suplentes: Los que se inscriban con ese carácter en representaciones de sus respectivos Clubes. c) Los leones no delegados, damas Leonas, Novias de Clubes de Leones y Clubes Leo y Cachorros, que se inscriban como tales. d) Invitados Oficiales, serán los que de común acuerdo designen el Gobernador de Distrito y el Comité Organizador. Los Funcionarios .y Delegados propietarios tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Convención. Los Leones Convencionistas sólo tendrán derecho a voz. En ningún acto de la Convención podrán intervenir quienes no se hubieren inscrito corno participantes, en cualquiera de las categorías antes expresadas. Artículo sesenta y ocho. Además de los funcionarios, Delegados propietarios y suplentes e invitados Oficiales, participarán los Leones, domadores, Cachorros, Leos, Novias de Clubes y otros que se determinen en el Reglamento. Artículo sesenta y nueve. Cada uno de los Clubes de Leones que estén debidamente constituidos y en goce de sus derechos dentro de la Asociación Internacional y del Distrito, tendrán derecho en cada convención, a un Delegado propietario y su suplente por cada diez miembros o fracción mayor de esa cantidad, de acuerdo al número de miembros que el Club haya reportado en el informe oficial al día primero del año anterior a la Convención, dicha fracción mayor consistirá en cinco o más miembros. En el caso de los Clubes recién organizados, que no hayan enviado su primer informe de actividades y movimientos de miembros, se tomará la matrícula que se haya reportado en el informe de organización y reorganización respectivamente. CAPÍTULO XII. DE LAS CONVEN-CIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Artículo setenta. La Convención del Distrito se realizará ordinariamente una vez al año, con anterioridad a la Convención del Distrito Múltiple y de la Convención Internacional, siendo anfitrión el Club de Leones que elija la convención anterior y en el lugar, fecha y hora que determine el Gabinete Distrital. Artículo setenta y uno. La convención del Distrito se realizará extraordinariamente cuando sea necesario, en el lugar, fecha y hora que determine el Gobernador de Distrito. La Convención extraordinaria no podrá conocer asuntos que no se hayan detallado en la convocatoria respectiva. Artículo setenta y dos. El gobernador del Distrito deberá convocar por escrito a la convención ordinaria con no menos de treinta días y a la extraordinaria con no menos de diez días de anticipación, respectivamente. CAPÍTULO XIII. DE LAS FUNCIONES Y ATRI-BUCIONES DE LA CONVENCIÓN. Artículo setenta y tres. La convención del Distrito velará porque el trabajo colectivo de los Clubes de El Salvador y el comportamiento individual de los Leones contribuyan efectivamente al logro de los Fines y Objetivos de la Asociación Internacional, para lo cual tendrá las funciones y atribuciones siguientes. a) Dictar los Estatutos del Distrito y su reglamento, así como las reformas de los mismos. b) Elegir al Gobernador, Vice-Gobernadores, Jefes de Región y al Auditor del Distrito. c) Elegir a los candidatos a Director

internacional que el Distrito presentará en la Convención del Distrito Múltiple. d) Elegir el Club de Leones que será anfitrión de la próxima Convención Ordinaria. d) Elegir la Novia del Distrito de acuerdo a lo previsto en el reglamento respectivo. f) Establecer el monto y la distribución de la cuota percapita que los Clubes del Distrito deberán pagar semestralmente. g) Aprobar o improbar los informes del Gobernador, de los Jefes de Región, y de los Comités Especiales que se sean creado por acuerdo de la convención. h) Conocer los informes del Auditor del Distrito. i) Aprobar los proyectos de actividades de recaudación o de servicio que impliquen obligaciones para todos los clubes del Distrito. j) Determinar metas, objetivos y políticas que los miembros del Gabinete Distrital y Regional deban incorporar en sus respectivos planes de trabajo. k) Aprobar o improbar los dictámenes de los diferentes Comités de Trabajo de la Convención Distrital. 1) Aprobar las ponencias que deban presentarse en la Convención del Distrito Múltiple. m) Decidir sobre cualquier asunto no contemplado en los Estatutos y Reglamentos que se someta a su consideración. CAPÍTULO XIV. DEL PROCEDI-MIENTO. Artículo setenta y cuatro. Todas las sesiones y actividades de la Convención del Distrito se realizarán bajo la jurisdicción, el control y la supervisión del Gobernador del Distrito. Artículo setenta y cinco. El Club de Leones anfitrión de la Convención distrital ordinaria propondrá al Gobernador del Distrito la nómina de los miembros del Comité Organizador, en el cual podrán participar miembros de otros Clubes del Distrito. El comité organizador deberá ser ratificado y protestado por el gobernador en la primera sesión ordinaria del Gabinete Distrital. Artículo setenta y seis. La Convención Distrital Extraordinaria tendrá como máximo un día de duración, será exclusivamente de trabajo y se realizará bajo la responsabilidad del Club de leones anfitrión que designe el Gobernador del distrito. Artículo setenta y siete. Las sesiones de trabajo de la Convención Distrital serán presididas por el Gobernador del distrito, quien podrá delegar dicha responsabilidad en los Vice-Gobernadores de Distrito y los Jefes de Región, las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario-tesorero o Secretario del Gabinete Distrital. Artículo setenta y ocho. El Gobernador del Distrito nombrará a los oficiales de orden que estime conveniente en cada sesión de trabajo de la Convención Distrital. Artículo setenta y nueve. El quórum de las sesiones se constituirá con los Funcionarios y Delegados debidamente acreditados e inscritos presentes en la reunión. Las resoluciones se adoptarán en base al voto de la mayoría simple de los Funcionarios y Delegados presentes en la sesión. Artículo ochenta. Los funcionarios y los Delegados propietarios, debidamente acreditados e inscritos, podrán emitir voto sobre cada candidatura o ponencia que sea sometida a consideración de la convención. Los Delegados Suplentes podrán votar únicamente en ausencia de los Delegados Propietarios de sus respectivos Clubes de Leones. Artículo ochenta y uno. El Secretario-Tesorero del Gabinete deberá elaborar las actas de la Convención del Distrito dentro de los treinta días siguientes a la clausura de la misma. Además deberá enviar copias de dichas actas a la Asociación Internacional, a los Funcionarios de la Convención y a cada Club de Leones del Distrito. CA-PÍTULO XV. DE LOS FONDOS DE LA CONVENCIÓN. Artículo ochenta y dos. Los fondos para sufragar los gastos de la Convención Distrital ordinaria serán los siguientes: a) La parte de la cuota semestral percápita que se determine de acuerdo a los contemplados en el artículo cuarenta y siete de estos Estatutos. b) Las cuotas de inscripción que paguen los Leones, Domadoras, Cachorros, Leos e invitados que participen en todos los actos de la Convención. Estarán exentos de pago de

la cuota de inscripción: el Gobernador, los Jefes de Región, el Secretario-Tesorero, Tesorero del Distrito, los Delegados propietarios de los Clubes y la novia Distrital con su acompañante. c) Las cuotas de ingreso que paguen los Leones, Domadoras, Cachorros, Leos e invitados, en cada uno de los eventos sociales de la Convención y d) Ingresos provenientes de actividades de recaudación de fondos y de cualquier otro pago o contribución que los Clubes de Leones, empresas o personas asistentes hagan al Comité Organizador de la Convención. Artículo ochenta y tres. El manejo de los fondos de la Convención será de competencia y responsabilidad exclusiva del Comité Organizador. El Auditor dei Distrito comprobará que los gastos se apliquen al presupuesto, requisito sin el cual no podrá autorizar la liquidación del mismo, ni extender finiquito a los miembros del Comité organizador que hayan manejado los fondos. Artículo ochenta y cuatro. El Comité Organizador deberá elaborar un presupuesto equilibrado y detallado, que cubra los gastos de la Convención con los ingresos que se establecen en el artículo ochenta y dos de estos Estatutos y los someterán a la aprobación del Gobernador del Distrito, quien velará porque las atenciones programadas a los Convencionistas guarden relación con el monto de las cuotas de inscipción. Cualquier discrepancia sóbre este asunto entre el Comité Organizador y el Gobernador será resuelto por el Gabinete del Distrito. Artículo Ochenta y cinco. El superávit que resulte al liquidar el. presupuesto en la forma prevista en el artículo ochenta y seis de estos Estatutos, pasará a formar parte del Club anfitrión, para lo cual podrá realizar actividades de recaudación con la participación de otros Clubes del Distrito, dicha participación deberá hacerse en la forma que determine el Gabinete Distrital. Artículo ochenta y seis. Treinta días depués de terminada la Convención. el club de Leones anfitrión deberá informar al Gobernador de Distrito el resultado finaciero de la Convención, presentando para ello el estado de ingresos y Egresos que haya certificado el Auditor Distrital, Copia de dicho informe deberá ser enviado por el Club anfitrión a todos los clubes de Leones del Distrito. CAPÍ-TULO XVI. DE LAS REFORMAS Y DEROGACIONES. Artículo ochenta y siete. Los Estatutos y Reglamentos del Distrito pueden ser reformados o derogados en una convención de Distrito, ordinaria o extraordinaria, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Funcionarios y Delegados que participan en la votación. Artículo ochenta y ocho. No se discutirá ni se votará ninguna propuesta de reforma que no haya sido comunicada a los Funcionarios de la Convención y a los Clubes de Distrito con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de apertura de la Convención. La comunicación respectiva la hará el Club de Leones o el Funcionario que haga la ponencia haciendo notar que será discutida y votada en la convención próxima. Artículo ochenta y nueve. Toda enmienda tendrá vigencia al término de la Convención en que sea aprobada a menos que el acuerdo respectivo se indique otra fecha. Artículo noventa. Cualquier reforma que sufran los Estatutos y Reglamentos Internacionales o del Distrito Múltiple modificará en lo que sea pertinente los Estatutos y Reglamentos del Distrito, la modificación será automatica desde la fecha en que dicha en mienda entre en vigor. CAPÍTULO XVII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo noventa y uno. El Distrito solo podrá disolverse por decisión

de las tres cuartas partes de los clubes de leones que la integran Artículo noventa y dos. En caso de la disolución del distrito, los bienes y fondos disponibles del mismo serán donados al Hospital de Niños Benjamin Bloom, luego de cancelado el pasivo. Artículo noventa y dos A. En caso de liquidación de la Asociación, se nombrará una junta de liquidación de cinco personas electas por la Asamblea General que acordó la disolución.Los bienes que sobren serán donados al Hospital de Niños Benjamin Bloom. CAPITULO XVIII. DISPOSICIONES. FINALES. Artículo noventa y tres. Quedan derogados los Estatutos anteriores así como cualquier acuerdo de Convención que se oponga a lo que determinen estos Estatutos. Artículo noventa y cuatro. Esta Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo noventa y cinco. Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo, el Notario DOY FE, Que advertí al compareciente la obligación que tiene de presentar la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro para su debida inscripción. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leída que le fue por mí, integramente en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido por estar conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE. Enmendados: su-l as-Reglamentose-miembros-Valen. Entrelíneas: Gabinete-romperá-Valen. Más enmendados: Que dentro- las tres cuartas partes- Valen. Más entrelíneas: de estos estatutos-REGIONAL- de los clubes de leones que la integran-Yo, el Notario DOY FE. Que advertí al compareciente la obligación que tiene de presentar la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro para su debida inscripción- Valen. Enmendados:la-escritura-valen. Entrelíneas: cuya denominación es ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR y-Artículo noventa y dos A. En caso de liquidación de la Asociación se nombrará una junta de liquidación de cinco personas electas por la Asamblea General que acordó la disolución. Los bienes que sobren serán donados al Hospital de Niños Benjamin Bloom. Valen. Más enmendados: leonismo-Vale. // Ilegible// L.A.B. Zepeda// Rubricadas//.

# LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio dos vuelto al folio once vuelto, del Libro QUINTO de mi PROTOCOLO, que vence el día cuatro de enero del año dos mil veinte, de donde extiéndo, firmo y sello el presente testimonio. Y para ser entregado a: LA ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,
NOTARIO.

NÚMERO SEIS. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil diecinueve. Ante Mí, LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, de este domicilio, COMPARECE el señor EDGARD MILTON GARCÍA HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno ocho tres cinco uno-cuatro, .Y ME DICE: Que viene en su carácter de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tendio a la vista: a) Acta número doce, de convención extraordinaria, celebrada en ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, con la asistencia del ochenta y seis por ciento del total de miembros de la Asociación en donde dice textualmente"Punto número tres, el cual se refiere a la autorización del pleno para que el Gobernador de Distrito pueda comparecer ante notario para ser el trámite correspondiente para armonizar los nuevos estatutos con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el cual fué aprobado por unanimidad". b) Acta de sesión de trabajo de la Convención de Distrito El Salvador, realizada en el hotel Crawm Plaza de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho, extendida por la secretaria Silvia Lissette Navarrete de García, en la cual fué electo Gobernador de Distrito, el compareciente. c) Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva de la ASO-CIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR, registrada al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro SETENTA Y UNO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en e1 Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la cual vence el treinta de junio de dos mil diecinueve. d) Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Artículo TRECE en donde manifiesta que el Gobernador de Distrito es el que Preside el Gabinete Distrital, en consecuencia es su Representante Legal y ME DICE: I) Que en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, otorgó ante mis Oficios la Escritura Pública Número TRES que trata sobre la MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. II) Que en dicha escritura por un error se omitió un artículo, el cual se refiere al procedimiento para aplicar las sanciones, el cual es como Sigue: PROCEDIMIENTO. Artículo Siete H. Para la imposición de la sanción

será competente e1 Gabinete Distrital, quienes nombrarán un delegado instructor de entre su seno, con conocimientos Jurídicos, quien a su vez nombrará su secretario de actuaciones, el delegado instructor notificará al miembro infractor sobre los hechos que se le atribuyen, con el objeto que ejerza su derecho de defensa, conteste y ofrezca las pruebas para desvirtuar los hechos atribuidos, en el plazo de seis días hábiles, posterior se abrirá el trámite a pruebas por el término de ocho días hábiles y con la contestación o sin ella y las pruebas recibidas el instructor prepará un informe que remitará junto con el expediente al Gabinete Distrital; si fuere pertinente este aplicará la sanción que corresponda o emitirá resolución absolviendo de toda responsabilidad; el infractor tendrá tres días para apelar ante la Convención Distrital. III) Que el testimonio de la Escritura de Modificación de Estatutos antes mencionado, fué presentado en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por lo que fué observado en dicho registro y por tal razón es necesario RECTIFICAR dicha escritura y se RATIFICA en todo lo demás. Yo, el Notario. DOY FE: Que advertí al compareciente la obligación que tiene de presentar la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro para su debida inscripción. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leída que le fué por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido por estar conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: Yo, el Notario DOY FE: Que advertí al compareciente la obligación que tiene de presentar la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro para su debida inscripción-Valen. //legible// L.A.B Zepeda// Rubricadas //.

#### LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio trece vuelto al folio catorce vuelto del Libro QUINTO de mi PROTOCOLO, que vence el día cuatro de enero del año dos mil veinte, de donde extipendo, firmo y sello el presente testimonio. Y para ser entregado a: LA ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

### LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art.1.- Esta Asociación fue constituida el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro y sus estatutos fueron aprobados en todas sus partes, confiriéndosele el carácter de Persona Jurídica, según Acuerdo ejecutivo Número ochenta y seis en el Ramo del Interior, siendo publicados tales Estatutos en el Diario Oficial Número ciento treinta y ocho, Tomo trescientos veinticuatro de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro, formando parte del Distrito Múltiple de istmania " de la Asociación Internacional de Clubes de Leones" como una entidad de servicio, no lucrativa, apolítica y no religiosa cuya denominación es ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR y que dentro de estos estatutos podrá llamarse "Distrito", " Distrito Múltiple", "Asociación Internacional" y "Asociación de Clubes de Leones de El Salvador". El domicilio del Distrito será la ciudad de San Salvador, sin embargo, la oficina del distrito funcionará en el lugar que determine el Gobernador de Distrito. Se constituye por tiempo indefinido.

Art. 2.- Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalidad, Esfuerzo y Servicio y su lema Nosotros Servimos.

#### DE LA AFILIACIÓN

Art. 3.-Los integrantes del distrito serán todos los Clubes de Leones de El Salvador, que han sido debidamente organizados y constituidos de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Internacional.

#### DEL AÑO FISCAL.

Art. 4.- El período leonistico será, del primero de julio al treinta de junio del siguiente año.

### CAPITULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- Los objetivos del Distrito serán los siguientes:

- a) Organizar, constituir y vigilar el funcionamiento de los Clubes de Leones de El Salvador.
- b) Promover el servicio de los Clubes en beneficio de sus respectivas comunidades.
- c) Mantener la unión del Leonismo Salvadoreño, fomentando la amistad y el compañerismo, así como su capacitación por medio de la Escuela Leonistica creada para ese fin.
- d) Establecer e implementar estructuras administrativas que favorezca el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación internacional de Clubes de Leones.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS

Art. 6. Los derechos de los Clubes de Leones del Distrito serán los siguientes:

 a) Usar el nombre, colores, emblema, divisas y cualquier otra imagen o símbolo de la Asociación Internacional.

- Participar en las convenciones, con facultad de presentar y proponer candidato a los cargos de elección, así mismo, asistir a las demás reuniones que se convoquen a nivel del Distrito, Región, o Zona.
- c) Participar en la Integración del Gabinete Distrital, del Gabinete Regional y del Comité Asesor de Zona y hacerse representar en las sesiones de los mismos.
- d) Participar en la elección de la Novia Distrital.
- e) Ser anfitrión de la Convención y de cualquier reunión de Distrito o Zona.
- f) Dictar sus estatutos y su Reglamento interno, de acuerdo a las regulaciones del Distrito y a la Asociación Internacional.
- g) Elaborar sus planes de trabajo y su presupuesto administrativo.
- h) Elegir los miembros de la Junta Directiva
- Determinar las normas que regirán la admisión y retiro de los miembros.
- j) Establecer los comités administrativos y de servicio.
- k) Determinar las cuotas y contribuciones de sus miembros.
- Realizar actividades de recaudación y utilizar el producto de las misma en obras de servicio a sus respectivas comunidades y
- m) Tomar cualquier otra decisión o realizar las actividades necesarias para alcanzar los fines y objetivos del Leonismo.

#### DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7.- Cada uno de los Clubes del Distrito tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Celebrar sesiones de trabajo periódicamente por lo menos dos veces al mes.
- b) Cobrar a los miembros por adelantado y por medio del Tesorero, las cuotas Internacional, y de Distrito así como los demás gastos administrativos del Club.
- c) Exigir la asistencia de los miembros a las sesiones y actividades del Club, Región y Distrito.
- d) Elegir a sus Autoridades anualmente, antes del dieciséis de abril, la cual debe tomar posesión a más tardar el primero de julio siguiente.
- e) Investigar minuciosamente, los antecedentes de los candidatos a miembros del Club.
- f) Mantener y mejorar la imagen de la Organización Internacional de Clubes de Leones.
- g) Sujetarse a las normas de los Estatutos internacionales, del Distrito Múltiple y del Distrito, a las disposiciones de la Junta Directiva Internacional y a los acuerdos de las Convenciones Internacionales del Distrito Múltiple y del Distrito y a sus propios estatutos.

Art. 7A.- Las infracciones cometidas por los miembros, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 7B.- Son infracciones leves:

- No encontrarse al día con el pago de las cuotas de la oficina Distrital y la Internacional, hasta por un plazo de sesenta días;
- No rendir los informes mensuales de actividades y de movimiento de miembros a la Oficina Distrital, Jefes de Región, Jefes de Zona y la Oficina Internacional;
- Inasistencia de sus representantes a las sesiones del equipo asesor de zona.
- d) inasistencia de sus representantes durante dos ocasiones sin causa justificada a las Sesiones de Gabinete Distrital;
- e) Inasistencia por dos veces consecutivas a la realización de la Convención Distrital.

#### Art. 7C.- Son infracciones graves:

- a) No encontrarse al día con el pago de las cuotas de la Oficina Distrital y la Internacional, hasta por un plazo de noventa días;
- Participar como club en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- No recibir la visita oficial del Gobernador, Jefe de Región y Jefe de Zona;
- d) Inasistencia por dos ocasiones consecutivas o tres alternas a las sesiones de Gabinete Distrital;
- e) Realizar por medio de sus representantes legales o miembros de la Junta Directiva actos contrarios a los presentes estatutos y el Reglamento Interno.

#### Art. 7D.- Son infracciones muy graves:

- a) Realizar actos que impidan la celebración de una Convención Distrital;
- b) Malversación de fondos del Club;
- No pagar los compromisos financieros con la Oficina Internacional o Distrital, en un período de un año no obstante haber sido puesto en suspensión financiera.

#### DE LAS SANCIONES

- Art. 7E.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.
- Art. 7F.- Las infracciones graves serán sancionadas con: la suspensión de sus derechos por el plazo de seis meses o colocarlos en suspensión financiera.
- Art. 7G.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos por un año o su cancelación, según corresponda.

### PROCEDIMIENTO

Art. 7H.- Para la imposición de la sanción será competente el Gabinete Distrital, quienes nombrarán un delegado instructor de entre su seno, con conocimientos jurídicos, quien a su vez nombrará su secretario de actuaciones , el delegado instructor notificará al miembro infractor sobre los hechos que se le atribuyen, con el objeto que ejerza su derecho de defensa, conteste y ofrezca las pruebas para desvirtuar los hechos atribuidos, en el plazo de seis días hábiles, posterior se abrirá el trámite a pruebas por el término de ocho días hábiles y con la contestación o sin ella y las pruebas recibidas el instructor preparará un Informe que remitirá junto con el expediente al Gabinete Distrital; si fuere pertinente éste aplicará la sanción que corresponda o emitirá resolución absolviendo de toda responsabilidad; el infractor tendrá tres días para apelar ante la Convención Distrital.

# CAPITULO IV

#### ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

- Art. 8.- Las Regiones estarán integradas por no más de dieciséis y no menos de diez Clubes de leones y cada una de las regiones se subdividirán en Zonas de no más de ocho y no menos de cuatro Clubes de Leones debidamente organizados y constituidos.
- Art. 9.- El Gobernador del Distrito, en consulta con los Jefes de Región, distribuirá los clubes en Regiones y Zonas, teniendo en debida consideración la ubicación geográfica de los Clubes, a fin de su agrupación sea funcional y adecuada para los intereses de la Asociación Internacional.

#### DEL GABINETE DISTRITAL.

Art.10.- El Distrito tendrá un Gabinete Distrital, el cual estará integrado por el Gobernador de Distrito, quien lo presidirá el Ex Gobernador Inmediato anterior, el Primer Vice-Gobernador y el Segundo Vice-Gobernador, los Jefes de Región, el Secretario-Tesorero o Secretario y Tesorero y los Jefes de Zona, quienes tendrán derecho a voz y voto, además formarán parte del Gabinete Distrital, como miembros ex-oficio con derecho a voz pero sin derecho a voto, el Auditor, los Asesores y los Directores del Comité del Distrito.

# DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GABINETE DISTRITAL.

- Art. 11.- El Gabinete Distrital adoptará de conformidad a los lineamientos que señala la Organización internacional, el Distrito Múltiple y la Convención del Distrito, las medidas necesarias para que los Clubes de El Salvador contribuyan positivamente al logro de los fines y objetivos del Leonismo y del Distrito.
- Art. 12. El Gabinete Distrital tendrá a su cargo la coordinación de las actividades administrativas que realicen en el Distrito, para lo cual ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:
  - a) Conocer y aprobar en la primera sesión ordinaria el plan de trabajo del Gobernador y de los Jefes Regionales.
  - b) Conocer y aprobar el presupuesto administrativo de la Gobernación del Distrito.
  - Determinar las metas anuales del aumento de miembros y actividades de servicio.
  - d) Promover la fundación de Clubes de LEONES, LEOS, LEONAS, Comités Juveniles.
  - e) Promover reuniones y enviar boletines, con el objeto de estimular el compañerismo y mejorar la Instrucción Leonistica.

- f) Estimular la formación de líderes, dándole mayor importancia a la preparación de los Leones, Leos y domadoras que ejercerán cargos directivos en el siguiente ejercicio.
- g) Conocer y aprobar los informes de actividades del Gobernador y de los Jefes de Región.
- h) Gestionar la adecuada publicidad de las actividades de carácter procomunal, para mejorar la proyección del Leonismo ante la opinión pública; e
- Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que sean aplicables.

#### DE LAS SESIONES DEL GABINETE DISTRITAL.

Art.13.- Se celebrará una sesión ordinaria del Gabinete Distrital en cada trimestre del año fiscal, la primera de las cuales se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la clausura de la Convención Internacional respectiva.

El Secretario-tesorero o Secretario convocará por escrito a cada miembro del Gabinete Distrital, por lo menos con diez días de anticipación, indicando el día, hora y lugar que señale el Gobernador del Distrito.

Art. 14. El Gobernador del Distrito puede convocar a sesiones extraordinarias del Gabinete a su discreción, a solicitud por escrito de un Gabinete Regional, o por petición formal de por lo menos cinco miembros del Gabinete Distrital que tengan derecho a voto.

Con no menos de cinco, ni más de diez días de anticipación, el Secretario-Tesorero o Secretario deberá convocar por escrito o telegrama a todos los miembros del Gabinete, indicando el día, hora y lugar que señale el Gobernador del Distrito, así como la agenda respectiva. Sin embargo, en caso de calamidad, catástrofe y emergencias similares, dicha convocatoria podrá hacerse más expedita, de acuerdo a las circunstancias.

En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria respectiva.

- Art. 15.- La asistencia de la mayoría simple de los integrantes del Gabinete Distrital con derecho a voto, constituirá quórum en cualquiera de la sesiones. Una vez se declare abierta una sesión, el quórum no se romperá por el retiro de alguno de los miembros del Gabinete Distrital, siempre y cuando permanezcan en la sala por lo menos la cuarta parte de los miembros con derecho a voto.
- Art. 16.- Las resoluciones del Gabinete Distrital, en cualquiera de las sesiones, se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Gobernador del Distrito tendrá voto de calidad.

#### DE LOS COMITÉ DISTRITALES.

Art. 17.- El Gobernador de Distrito puede nombrar un Comité Honorario del distrito, compuesto por Ex Gobernadores que sean miembros en pleno goce de sus derechos, de Clubes de Distrito. Este Comité se reunirá por convocatoria del Gobernador, cuando éste lo determine.

Art.18.-El Gobernador del Distrito, nombrará los Comité Distritales que estime convenientes y necesarios

#### CAPÍTULO V

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL GABINETE REGIONAL

Art. 19.- Cada región tendrá un Gabinete regional, el cual estará integrado únicamente por el Jefe de Región, quien lo presidirá, el Ex Jefe de Región Inmediato Anterior, los Jefes de Zona y el Secretario Regional.

# DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GABINETE REGIONAL.

- Art. 20.- El Gabinete Regional adoptará, de conformidad a los lineamientos que señale la Asociación, el Distrito Múltiple, la Convención del Distrito y el Gabinete Distrital, las medidas necesarias para que los clubes de Leones -de sus respectiva Región contribuyan positivamente al logro de los objetivos del Leonismo del Distrito.
- Art. 21.- El Gabinete Regional tendrá a su cargo la coordinación de las actividades administrativas y las de servicio que se realicen en la Región.

#### DE LAS SESIONES DEL GABINETE REGIONAL.

Art. 22.- Se celebrará una sesión ordinaria del Gabinete Distrital Regional en cada trimestre del año fiscal, a más tardar quince días después de las sesiones ordinarias del Gabinete Distrital.

El Secretario Regional convocará por escrito a cada miembro del Gabinete regional, por lo menos con diez días de anticipación, indicando el día, hora y lugar que señala el Jefe de Región.

Art. 23.- El Jefe de Región puede convocar a sesiones extraordinarias del Gabinete Regional a su discreción, a solicitud del Gobernador del Distrito, o por petición formal de por lo menos tres miembros del Gabinete Regional, con no menos de cinco días ni más de diez días de anticipación. El Secretario Regional convocará por escrito a todos los miembros del Gabinete Regional, indicando el día hora y lugar que señale el Jefe de Región, así como la agenda respectiva. Sin embargo, en caso de calamidad, catástrofe de calamidad, catástrofe natural y emergencias similares, dicha convocatoria podrá ser más expedita, de acuerdo a las circunstancias.

En las sesiones extraordinarias no se podrá tratar asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria respectiva.

- Art. 24.- La asistencia de la mayoría de los integrantes del Gabinete Regional constituirá quórum en cualquiera de sus sesiones. Una vez se declare abierta una sesión, el quórum no se romperá por el retiro de alguno de sus miembros, siempre y cuando permanezcan en la sala por lo menos la tercera parte de sus integrantes.
- Art. 25.- El Jefe de región, el Ex Jefe de Región inmediato anterior, los jefes de Zona y el Secretario Regional, tendrá derecho a voz y voto en tales sesiones.
- Art. 26.- Las resoluciones del Gabinete Regional, en cualesquiera de sus sesiones, se adoptarán con el voto de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Jefe de Región tendrá voto de calidad.

#### DE LAS REUNIONES REGIONALES.

Art. 27.- Las reuniones de los clubes de Leones de una Región bajo la dirigencia del Jefe de Región, serán celebradas durante el año fiscal en el tiempo y lugar que señale el Jefe de Región.

El Secretario Regional Respectivo, convocará por escrito a los miembros del Gabinete Regional y a los Funcionarios de los Clubes de Leones que deban asistir, Indicando la agenda correspondiente.

- Art. 28.- Por recomendación del Gobernador del Distrito o de común acuerdo entre los Jefes de Región, se podrán realizar reuniones conjuntas, de dos o más Regiones.
- Art. 29.- Los acuerdos que se tomen en estas reuniones tendrán el carácter de recomendaciones, los Clubes. Y los presidentes de los clubes tendrán la obligación de someter dichos acuerdos a la consideración de la Asamblea General de su Club.

#### CAPITULO VI

#### DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR DE ZONA

Art. 30.- El Jefe de Zona, los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Clubes de Leones de su jurisdicción, formarán el Comité Asesor de Zona del Gobernador, bajo la presidencia del primero, Además, formará parte del Comité, como miembro ex oficio sin derecho a voto, el Secretario de la Zona.

#### DE LAS FUNCIONES.

- Art. 31.- El Comité Asesor de Zona será un órgano de consulta y supervisión, a través del cual el jefe de Zona dirigirá las actividades administrativas y de servicio de los Clubes de Leones de la Zona, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Gobernador del Distrito, a través del Jefe de Región.
- Art. 32.- Para el cumplimiento de sus fines, el Comité Asesor de Zona podrá requerir la asistencia de los funcionarios distritales así como presentar sugerencias para mejorar el Leonismo del Distrito.

#### DE LAS SESIONES

- Art. 33.- El Comité de Zona se reunirá ordinariamente cuatro veces en el año fiscal, inmediatamente después de las sesiones ordinarias del Gabinete Distrital. La primera reunión la realizará en Agosto, la segunda en noviembre, la tercera treinta días antes de la Convención del Distrito y la cuarta en mayo. Las primeras tres reuniones se desarrollarán en base a las agendas que sugiera la Asociación Internacional y la cuarta se dedicará a capacitar a los Directores de los Clubes que hayan sido electos para el siguiente año fiscal, en particular en lo que se refiere a la elaboración del plan de trabajo anual y a la organización de los Comités Administrativos y de servicio.
- Art. 34.-El jefe de Zona puede convocar a sesiones extraordinarias del Comité Asesor a su discreción, a sugerencia del Gobernador o jefe de Región, o a petición de dos Clubes de la Zona. En las sesiones extraordinarias no podrán tratar asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria respectiva.
- Art. 35.- La asistencia del Jefe de Zona y de la mayoría de los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Clubes de la Zona o sus representantes, constituirá quórum en cualquiera de sus sesiones.

Una vez se declare abierta una sesión, el quórum no se romperá por el retiro de algunos miembros, siempre y cuando permanezcan en la sala por lo menos la cuarta parte de todos sus integrantes.

Art. 36.- Las resoluciones del comité de Zona, en cualquiera de sus sesiones, se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Jefe de Zona tendrá voto de

calidad.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS FUNCIONARIOS DISTRITALES Y REGIONALES.

Art. 37.- Los funcionarios del Distrito serán el Gobernador, el Primero y Segundo Vice-Gobernador, los Directores y Ex Directores, los Ex-Gobernadores y los demás miembros del Gabinete Distrital, con derecho a voz y voto.

El Gobernador del Distrito tendrá la representación legal de la Asociación y tendrá las facultades que le otorgan los presentes Estatutos y Reglamentos y otras que la Convención y Gabinete Distrital le encomiende.

Art. 38.- Los Funcionarios de Región serán únicamente el Jefe de Región, Ex Jefe de Región, los Jefes de Zona y el Secretario Regional.

Art. 39.- No se pagará salario a los Funcionarios Distritales y Regionales, sin embargo, les podrá ser reembolsados parte de sus gastos en base a las cuotas distritales percápitas pagadas por los Clubes de Leones de su respectiva jurisdicción excepto cuando se compruebe incumplimiento a sus obligaciones.

# DE LA ELECCIÓN, SELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DISTRITALES Y REGIONALES

Art. 40.- El Gobernador de Distrito, El Primero y Segundo Vice-Gobernador, los Jefes de Región y el Auditor serán electos y removidos por la Asamblea General de la Convención Distrital.

No obstante lo anterior, en casos extraordinarios y debidamente justificados, el Gobernador del Distrito, de acuerdo con el dictamen del Comité Honorario sobre cada caso en particular, podrá remover a los Jefes de Región y al Auditor; y para la consecuente sustitución se le dará cumplimiento al Art. 45.

El Secretario-Tesorero, Secretario, Tesorero, los Asesores y Directores del Comité serán nombrados y removidos por el Gobernador. Los Jefes de Zona serán nombrados o removidos por el Gobernador a propuesta del Jefe de Región respectivo.

Art. 41.- Para ser electo Gobernador se requiere:

- a) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un Club de Leones que esté en pleno uso de sus derechos.
- b) Obtener el respaldo de su Club o de la mayoría simple de los Clubes de Leones del Distrito que estén en pleno goce de sus derechos; y
- Haber fungido como Primer Vice-Gobernador por un período de tiempo mayor de seis meses.

Art. 42.- Para ser electo Vice- Gobernador, se requiere:

- a) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un Club de Leones del Distrito que esté en pleno uso de sus derechos.
- b) Obtener el respaldo de su club o de la mayoría simple de los Clubes de leones del Distrito que estén en pleno goce de sus derechos y
- c) Haber fungido como Jefe de Región o Secretario o Tesorero

o Secretario-tesorero del Distrito por un período de tiempo o fracción mayor de seis meses.

Art. 43.- Para ser electo Jefe de Región, se requiere:

- a) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un Club de Leones de la Región que esté en pleno goce de sus derechos.
- b) Obtener el respaldo de su club o de la mayoría simple de los Clubes de su región que estén en pleno goce de sus derechos y
- Haber fungido como Jefe de Zona por un período completo o fracción mayor de seis meses.

Art. 44.- Para ser electo Jefe de Zona se requiere:

- a) Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un club de Leones del Distrito que esté en pleno goce de sus derechos y
- Haber fungido como Presidente por un período completo o fracción mayor de seis meses y dos años adicionales como miembro de la Junta Directiva de un Club de Leones.

Art.45. Para ser electo Auditor del Distrito se requiere:

- Ser miembro activo en pleno goce de sus derechos, de un Club de Leones del Distrito que esté en pleno goce de sus derechos; y
- b) Tener conocimientos contables adecuados.

Art. 46.- Cualquier vacante que deje cualquier Funcionario del Distrito, electo o nombrado, será llenado en la forma señalada en esta sección para otorgar cada cargo, con las excepciones siguientes:

 a) La vacante del Gobernador será llenada por el primer Vice-Gobernador, lo que se hará del conocimiento de la Junta Directiva Internacional, el Consejo de Gobernadores y de los Clubes del Distrito.

Cuando por cualquier razón el Vice-Gobernador no sustituya al Gobernador, la vacante se llenará en la forma que disponga la Asociación Internacional.

b) La vacante del Jefe de Región será cubierta por el Ex Jefe de Región inmediato anterior, si éste no aceptara, la vacante será cubierta por el Ex Jefe de Región que más recientemente haya desempeñado el cargo, y así sucesivamente.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS CUOTAS DE LOS CLUBES

Art. 47.- Los Clubes de Distrito pagarán una cuota semestral percápita, la cual será calculada en base al número de miembros que cada club haya reportado en el informe de Actividades y Movimientos de miembros correspondiente a los meses de junio y diciembre. Dicha cuota deberá pagarse por adelantado al Secretario-Tesorero o al Tesorero del Gabinete Distrital, a más tardar el treinta de julio y el treinta de enero respectivamente.

Art. 48.- Los Clubes de Leones recién constituidos o reorganizados

no pagarán la cuota a que se refiere el Artículo anterior durante seis meses contados a partir de la fecha de que la Asociación Internacional apruebe la constitución o reorganización, Estos Clubes pagarán la parte proporcional de la cuota semestral percapita, por los meses restantes del semestre que venza dicho período de gracia, el pago se hará a más tardar diez días después de finalizado dicho período de gracia.

Art. 49.- El monto y la distribución de la cuota semestral percapita serán determinados por la Convención del Distrito, en reunión ordinaria o extraordinaria.

Art. 50.- Los saldos en mora por cuotas Distritales serán acumulativos y deberán cancelarse, para que los Clubes deudores puedan ser considerados en pleno goce de sus derechos, el Gobernador del Distrito podrá hacer planes especiales para el pago de los saldos en mora de los clubes que lo soliciten. Por ningún motivo se podrá condonar el pago de las cuotas distritales de períodos anteriores.

Art. 51.- Los Clubes del Distrito deberán pagar por separado y directamente las cuotas internacionales y las contribuciones de la Fundación.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Art. 52.-Los fondos provenientes de las cuotas semestrales percapita servirán para cubrir los gastos administrativos del Distrito, La Escuela de Capacitación Leonistica, la participación de la Novia del distrito y la Novia Distrital leo, en la convención anual del Distrito Múltiple Istmania, la Convención Ordinaria del Distrito y la constitución de un fondo acumulativo para la siguiente convención del Distrito Múltiple que se realice en El Salvador.

Art. 53.- Los gastos administrativos del Distrito incluyen la cuota percapita a la Convención Anual del Distrito Múltiple, la contribución a los gastos administrativos del Consejo de Gobernadores y los necesarios para que los miembros del Gabinete Distrital puedan atender los deberes propios de sus cargos.

En ninguna circunstancia se podrá utilizar los fondos administrativos del Distrito para financiar la asistencia del Gobernador electo a la Convención Internacional, ni para cubrir los gastos que reembolsa la Asociación Internacional.

Art. 54.- El Gobernador del Distrito deberá someter a la aprobación del Gabinete Distrital, el presupuesto del Distrito, en la primera sesión ordinaria.

La copia del proyecto de presupuesto deberá adjuntarse a la convocatoria correspondiente, para que los miembros del Gabinete lo puedan analizar anticipadamente.

En la parte del presupuesto que se refiere a los gastos administrativos del Distrito deberá detallarse los correspondientes al Gobernador, los Jefes de Región y los Jefes de Zona. En el caso del Gobernador, se consignarán por separado los gastos que serán cubiertos con fondos del Distrito y los que serán reembolsados por la Asociación Internacional.

Art. 55.- El Gobernador del Distrito y los demás miembros del Gabinete no deben incurrir en obligaciones que originen un déficit en el presupuesto del ejercicio.

Art. 56.- El Secretario-Tesorero, o Tesorero, deberá rendir fianza de fidelidad, por un monto que cubra los fondos confiados a su cuidado, dicha fianza deberá ser otorgada por una institución financiera y su costo constituirá un gasto administrativo del Distrito.

Art. 57.- El Secretario-Tesorero o el Tesorero de la Gobernación deberá organizar los sistemas de contabilidad que sean necesarios para llevar las cuentas del Distrito.

Los libros de contabilidad serán autorizados por el Gobernador, el Secretario-Tesorero, Tesorero y el Auditor del Distrito.

- Art. 58.- El Secretario-Tesorero o Tesorero efectuará los pagos con cheques siempre que sean posible. Los cheques serán autorizados por el Secretario-Tesorero o tesorero y refrendados por el Gobernador o por el miembro del Gabinete Distrital que designe el Gobernador. El Gobernador del Distrito determinará el monto y clase de gastos que se podrán efectuar en efectivo.
- Art. 59.- Los fondos del distrito se mantendrán en la institución financiera que determine el Gobernador del Distrito, tratando en lo posible de colocarlos en depósitos que devenguen intereses.
- Art. 60.- Los ingresos que perciban en concepto de cuotas Distritales de ejercicios anteriores, los intereses que devenguen los depósitos y los superávit que resulte al liquidar el presupuesto, se contabilizarán por separados y se destinarán para constituir un Fondo de Reserva que servirá para cubrir las deficiencias temporales de caja y déficit del presupuesto administrativo que sean causados por el atraso o falta de pago de las Cuotas distritales por parte de los Clubes.

#### CAPÍTULO X

#### DE LA AUDITORIA DEL DISTRITO

- Art. 61.- El Auditor podrá realizar, cuando lo estime conveniente y sin aviso previo, inspección completa de los registros y comprobantes contables, utilizando las normas y procedimientos de auditoría adecuados. Por su parte, los encargados del manejo de fondos estarán obligados a suministrar al auditor todos los registros, comprobantes e informaciones que le soliciten sus operaciones y actividades.
- Art. 62.- El Auditor tendrá facultad para recomendar los métodos contables que considere más adecuados para que los registros muestren fácil y claramente las fuentes y usos de los fondos. Así mismo, exigirá que los encargados de fondos mantengan al día los registros contables.
- Art. 63.- El Auditor deberá asistir a todas las sesiones de Gabinete y a la Convención del Distrito para opinar en todo lo que se refiere a sus obligaciones y derechos. En cada una de esas reuniones presentará un dictamen escrito sobre las cuentas auditadas.
- Art. 64.- Cuando el Auditor objete cualquier registro contable, informará por escrito al Gobernador del Distrito para que ordene las rectificaciones del caso o aclare las dudas existentes. El Gabinete del Distrito deberá conocer y dictaminar sobre los casos que el Auditor y el Gobernador no puedan resolver en esa forma.
- Art. 65.- Al cierre del ejercicio, el Secretario-Tesorero o Tesorero y los Directores de Comité deberán obtener el finiquito. En el caso del Secretario Tesorero o Tesorero, dicho finiquito será indispensable para levantar la fianza de fidelidad que se menciona en el Art.56 de estos Estatutos.

#### CAPÍTULO XI

#### DE LA AUTORIDAD E INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Art. 66.- La convención del Distrito es la autoridad suprema y normativa del leonismo en El Salvador y sus acuerdos son de carácter obligatorio para los miembros del Gabinete Distrital, para los miembros de los Gabinetes Regionales, para los Clubes de Leones del Distrito y para los Leones en general. Es obligación de los Leones enterarse de los acuerdos, de las convenciones y nadie podrá alegar ignorancia de los mismos.

Art. 67.- Los participantes a la Convención Distrital, se clasificarán como siguen:

- a) Funcionarios: El Gobernador del Distrito, los Directores y Ex -Directores Internacionales, los Ex-Gobernadores, los Vice-Gobernadores, los Jefes de Región, el Director, Secretario- Tesorero, o Tesorero de Distrito, Ex-Jefes de Región, los Jefes de Zona, el Director, Secretario y Tesorero del Comité Organizador.
  - b) Delegados Propietarios y Suplentes: Los que se inscriban con ese carácter en representaciones de -sus respectivos
- c) Los leones no delegados, damas Leonas, Novias de Clubes de Leones y Clubes Leo y Cachorros, que se inscriban como tales.
- d) Invitados Oficiales, serán los que de común acuerdo designen el Gobernador del Distrito y el Comité Organizador.

Los Funcionarios y Delegados propietarios tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Convención. Los Leones Convencionistas sólo tendrán derecho a voz. En ningún acto de la Convención podrán intervenir quienes no se hubieren inscrito como participantes, en cualquiera de las categorías antes expresadas.

Art. 68.- Además de los Funcionarios, Delegados Propietarios y Suplentes e Invitados Oficiales, participarán los Leones, Domadores, Cachorros, Leos, Novias de Clubes y otros que se determinen en el Reglamento.

Art. 69.- Cada uno de los Clubes de Leones que estén debidamente constituidos y en goce de sus derechos dentro de la Asociación Internacional y del Distrito, tendrán derecho en cada convención, a un Delegado propietario y su suplente por cada diez miembros o fracción mayor de esa cantidad, de acuerdo al número de miembros que el Club haya reportado en el informe oficial al día primero del año anterior a la Convención, dicha fracción mayor consistirá en cinco o más miembros.

En el caso de los Clubes recién organizados, que no hayan enviado su primer informe de Actividades y Movimientos de Miembros, se tomará la matrícula que se haya reportado en el informe de organización y reorganización respectivamente.

#### CAPÍTULO XII

#### DE LAS CONVENCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

- Art. 70.- La Convención del Distrito se realizará ordinariamente una vez al año, con anterioridad a la Convención del Distrito Múltiple y de la Convención Internacional, siendo anfitrión el Club de Leones que elija la convención anterior y en el lugar, fecha y hora que determine el Gabinete Distrital.
- Art. 71.- La Convención del Distrito se realizará extraordinariamente cuando sea necesario, en el lugar, fecha y hora que determine el Gobernador de Distrito.
- La Convención extraordinaria no podrá conocer asuntos que no se hayan detallado en la convocatoria respectiva.
- Art. 72.- El Gobernador del Distrito deberá convocar por escrito a la convención ordinaria con no menos de treinta días y a la extraordinaria con no menos de diez días de anticipación, respectivamente.

#### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CONVENCIÓN

Art. 73.- La Convención del Distrito velará porque el trabajo colectivo de los Clubes de El Salvador y el comportamiento individual

de los Leones contribuyan efectivamente al logro de los Fines y Objetivos de la Asociación Internacional, para lo cual tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dictar los Estatutos del Distrito y su Reglamento, así como las reformas de los mismos.
- Elegir al Gobernador, Vice-Gobernadores, Jefes de Región y al Auditor del Distrito.
- Elegir a los candidatos a Director Internacional que el Distrito presentará en la Convención del Distrito Múltiple.
- Elegir el Club de Leones que será anfitrión de la próxima Convención Ordinaria.
- Elegir la Novia del Distrito de acuerdo a lo previsto en el reglamento respectivo.
- f) Establecer el monto y la distribución de la cuota percápita que los Clubes del Distrito deberán pagar semestralmente.
- Aprobar o improbar los informes del Gobernador, de los Jefes de Región, y de los Comités Especiales que sean creados por acuerdo de la Convención.
- h) Conocer los informes del Auditor del Distrito.
- Aprobar los proyectos de actividades de recaudación o de servicio que impliquen obligaciones para todos los Clubes del Distrito.
- j) Determinar metas, objetivos y políticas que los miembros del Gabinete Distrital y Regional deban incorporar en sus respectivos planes de trabajo.
- Aprobar o improbar los dictámenes de los diferentes Comités de Trabajo de la Convención Distrital.
- Aprobar las ponencias que deban presentarse en la Convención del Distrito Múltiple.
- m) Decidir sobre cualquier asunto no contemplado en los Estatutos y Reglamentos que se someta a su consideración.

#### CAPÍTULO XIV

#### DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 74.- Todas las sesiones y actividades de la Convención del Distrito se realizarán bajo la jurisdicción, el control y la supervisión del Gobernador del Distrito.
- Art. 75.- El Club de Leones anfitrión de la Convención distrital ordinaria propondrá al Gobernador del Distrito la nómina de los miembros del Comité Organizador, en el cual podrán participar miembros de otros Clubes del Distrito.

El Comité Organizador deberá ser ratificado y protestado por el Gobernador en la primera sesión ordinaria del Gabinete Distrital.

Art. 76.- La. Convención Distrital Extraordinaria tendrá como máximo un día de duración, será exclusivamente de trabajo y se realizará bajo la responsabilidad del Club de Leones anfitrión que designe el Gobernador del distrito.

Art. 77. Las sesiones de trabajo de la Convención Distrital serán presididas por el Gobernador del Distrito, quien podrá delegar dicha responsabilidad en los Vice-Gobernadores de Distrito y los Jefes de Región, las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario-Tesorero o Secretario del Gabinete Distrital.

- Art. 78.- El Gobernador del Distrito nombrará a los oficiales de orden que estime conveniente en cada sesión de trabajo de la Convención Distrital.
- Art. 79.- El quórum de las sesiones se constituirá con los Funcionarios y Delegados debidamente acreditados e inscritos presentes en la reunión. Las resoluciones se adoptarán en base al voto de la mayoría simple de los Funcionarios y Delegados presentes en la sesión.
- Art. 80.- Los funcionarios y los Delegados propietarios, debidamente acreditados e inscritos, podrán emitir voto sobre cada candidatura o ponencia que sea sometida a consideración de la Convención. Los Delegados Suplentes podrán votar únicamente en ausencia de los Delegados Propietarios de sus respectivos Clubes de Leones.
- Art. 81.- El Secretario- Tesorero del Gabinete deberá elaborar las actas de la Convención del Distrito dentro de los treinta días siguientes a la clausura de la misma. Además deberá enviar copias de dichas actas a la Asociación Internacional, a los Funcionarios de la Convención y a cada Club de Leones del Distrito.

#### CAPÍTULO XV

#### DE LOS FONDOS DE LA CONVENCIÓN

Art. 82.- Los fondos para sufragar los gastos de la Convención Distrital ordinaria serán los siguientes:

- a) La parte de la cuota semestral percápita que se determine de acuerdo a los contemplados en el Art. 47 de estos Estatutos.
- b) Las cuotas de inscripción que paguen los Leones, Domadoras, Cachorros, Leas e invitados que participen en todos los actos de la Convención.

Estarán exentos de pago de la cuota de inscripción: el Gobernador, los Jefes de Región, el Secretario-Tesorero, Tesorero del Distrito, los Delegados propietarios de los Clubes y la Novia Distrital con su acompañante.

- c) Las cuotas de ingreso que paguen los Leones, Domadoras, Cachorros, Leos e invitados, en cada uno de los eventos sociales de la Convención y
- d) Ingresos provenientes de actividades de recaudación de fondos y de cualquier otro pago o contribución que los Clubes de Leones, empresas o personas asistentes hagan al Comité Organizador de la Convención.
- Art. 83.- El manejo de los fondos de la Convención será de competencia y responsabilidad exclusiva del Comité Organizador. El Auditor del Distrito comprobará que los gastos se apliquen al presupuesto, requisito sin el cual no podrá autorizar la liquidación del mismo, ni extender finiquito a los miembros del Comité Organizador que haya manejado los fondos.

Art. 84.- El Comité Organizador deberá elaborar un presupuesto equilibrado y detallado, que cubra los gastos de la Convención con los ingresos que se establecen en el Art. 82 de estos Estatutos y los someterán a la aprobación del Gobernador del Distrito, quien velará porque las atenciones programadas a los Convencionistas guarden relación con el monto de las cuotas de inscripción.

Cualquier discrepancia sobre este asunto entre el Comité Organizador y el Gobernador será resuelto por el Gabinete del Distrito.

Art. 85.- El superávit que resulte al liquidar el presupuesto en la forma prevista en Art. 86 de estos Estatutos, pasará a formar parte del Club Anfitrión, para lo cual podrá realizar actividades de recaudación con la participación de otros Clubes del Distrito, dicha participación deberá hacerse en la forma que determine el Gabinete Distrital.

Art. 86.- Treinta días después de terminada la Convención, el Club de Leones anfitrión deberá informar al Gobernador del Distrito el resultado financiero de la Convención, presentando para ello el estado de ingresos y Egresos que haya certificado el Auditor Distrital, Copia de dicho informe deberá ser enviado por el Club anfitrión a todos los clubes de Leones del Distrito.

#### CAPÍTULO XVI

#### DE LAS REFORMAS Y DEROGACIONES

Art. 87. Los Estatutos y Reglamentos del Distrito pueden ser reformados o derogados en una Convención de Distrito, ordinaria o extraordinaria, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Funcionarios y Delegados que participan en la votación.

Art. 88.- No se discutirá ni se votará ninguna propuesta de reforma que no haya sido comunicada a los Funcionarios de la Convención y a los Clubes del Distrito con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de apertura de la Convención. La comunicación respectiva la hará el Club de Leones o el Funcionario que haga la ponencia haciendo notar que será discutida y votada en la Convención próxima.

Art. 89.- Toda enmienda tendrá vigencia al término de la Convención en que sea aprobada a menos que el acuerdo respectivo se indique otra fecha.

Art. 90.- Cualquier reforma que sufran los estatutos y Reglamentos Internacionales o del Distrito Múltiple modificará en lo que sea pertinente los Estatutos y Reglamentos del Distrito, la modificación será automática desde la fecha en que dicha enmienda entre en vigor.

#### CAPÍTULO XVII

#### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 91.- El Distrito sólo podrá disolverse por decisión de las tres cuartas partes de los clubes de leones que la integran

Art. 92.- En caso de la disolución del Distrito, los bienes y fondos disponibles del mismo serán donados al Hospital de Niños Benjamín Bloom, luego de cancelado el pasivo.

Art. 92A.- En caso de liquidación de la Asociación, se nombrará una junta de liquidación de cinco personas electas por la Asamblea General que acordó la disolución. Los bienes que sobren serán donados al Hospital de Niños Benjamin Bloom.

#### CAPÍTULO XVIII

#### DISPOSICIONES FINALES.

Art. 93.- Quedan derogados los Estatutos anteriores, así como cualquier acuerdo de Convención que se oponga a lo que determinen estos Estatutos.

Art. 94.- Esta Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 95.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No. 0264

San Salvador, 21 de agosto de 2019.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DE EL SALVADOR, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de NOVENTA Y CINCO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 86, emitido en el Ramo de Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 14 de julio de 1994, Publicados en el Diario Oficial número 138, Tomo 324, de fecha 25 de julio de 1994, acordada la presente reforma el día 21 de octubre de 2018, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA; y con posterior rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y c) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F022756)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1107

San Salvador, 22 de julio de 2019.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día veinte de marzo del presente año, por el señor Francisco Evelio Jacobo Ramos, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero cuatro cinco cero ocho dos tres cinco- seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno tres cero ocho nueve uno-uno dos nueve-siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-dos tres cero dos nueve seis-uno cero uno-uno, relativas a solicitar autorización para un proyecto de ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, y tanques atmosféricos para combustibles líquidos, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Aceite Combustible Diésel a su sistema de calderas, calentadores y generadores eléctricos de emergencia, ubicado en la Carretera a San Luis La Herradura, kilómetro cuarenta y seis y medio, Zona Franca de Exportación El Pedregal, municipio de El Rosario, departamento de La Paz; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el proyecto antes descrito, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, que corre agregado a folio ciento setenta y ocho, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Apoderado de la referida sociedad, reuniendo los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No. 2572\_MV del día tres de junio de dos mil diecinueve, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios ciento setenta y cuatro al ciento setenta y seis y que no han iniciado con la citada ampliación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y.
- IV. Que según dictamen técnico de fecha cuatro de junio del presente año y que corre agregado a folio ciento ochenta y uno, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, y tanques atmosféricos para combustibles líquidos, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Aceite Combustible Diésel a su sistema de calderas, calentadores y generadores eléctricos de emergencia, ubicado en la Carretera a San Luis La Herradura, kilómetro cuarenta y seis y medio, Zona Franca de Exportación El Pedregal, municipio de El Rosario, departamento de La Paz, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

#### 54

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la ampliación antes descrita, un día después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los noventa días subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizará la prueba de hermeticidad a los nuevos tramos de tubería adicionales a efecto de que delegados de la misma testifiquen la calidad de esta, de conformidad al artículo 10 B- letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- 2°) Una vez finalizada dicha ampliación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA.

(Registro No. C005520)

ACUERDO No. 1188

San Salvador, 14 de agosto de 2019

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 18 de julio de 2019, y nota con información complementaria el día 8 de agosto de este año, suscrita por el señor Héctor Miguel Miguel Archila, Representante Legal de la Sociedad GRUPO MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MIGUEL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-191114-108-0, relativa a que se le autorice disminuir el área de sus instalaciones.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad GRUPO MIGUEL, S.A. DE C.V., goza de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c) y f), del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) de la citada disposición legal; y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesario para su actividad incentivada que consiste en producción y fabricación de toda clase de prendas de vestir y servicios de serigrafía y bordado, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) identificadas como Naves 1 y 2 con áreas de 2,748.60m² y 2,404.98m² respectivamente, Lote 7 del complejo Industrial Intercomplex, situado en kilómetro 26 ½ Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad; según acuerdos Nos. 1797 y 263 de fechas 23 de diciembre de 2015 y 20 de febrero de 2019, publicados en los diarios oficiales Nos. 17 y 64, tomos 410 y 423 de los días 26 de enero de 2016 y 2 de abril de 2019;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice dejar sin efecto la calificación como DPA de la Nave 2 relacionada en el considerando I, debido a que no la utiliza en su totalidad y está desaprovechando espacio que podría tener para otros proyectos; y
- III. Que con base en la opinión y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 18 y 19 inciso cuarto, 28 letra a) y e), y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

#### **ACUERDA:**

- 1. Dejar sin efecto la declaración como DPA de las instalaciones de la Sociedad GRUPO MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MIGUEL, S.A. DE C.V., que se identifican como Nave 2, Lote 7, de un área de 2,404.98m² del Complejo Industrial Intercomplex, ubicado en el kilómetro 26 ½ carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quedando un área autorizada de 2,748.60m² ubicada en la Nave 1 del mismo complejo industrial;
- 2. En lo demás quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 1797 y 263 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de procedimientos Administrativos; y,
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F022755)

ACUERDO No. 1210

San Salvador, 19 de agosto de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota que remite información complementaria presentadas a este Ministerio los días 26 de julio y 19 de agosto de este año, suscritas por el señor ARTURO XAVIER SAGRERA PALOMO, Representante Legal de la Sociedad LOGISTIC SUNRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGISTIC SUNRISE, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-250219-109-9, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se le califique como usuario directo de Parque de Servicios, para dedicarse a la prestación de servicios específicamente a las "Operaciones Internacionales de Logística".

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad LOGISTIC SUNRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de operador internacional de logística, consistente en: Manejo de inventarios, picking, clasificación, enviñetado, rotulado, etiquetado, embalaje, fraccionamiento, facturación, inspección de carga y otras actividades relacionadas y complementarias de distribución internacional, que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías;
- II. Que la Sociedad LOGISTIC SUNRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE estará ubicada en el Edificio Industrial 7 A-1 de la Zona Franca Miramar, cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, que tiene un área de 509 m2; asimismo, se somete a las obligaciones que se establecen en los artículos 46 y 47 de la Ley en referencia;
- III. Que de conformidad con los artículos 11 letra d) de la Ley de Servicios Internacionales y 24 de su Reglamento, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos confirmar si la mencionada sociedad y sus accionistas no tienen obligaciones tributarias firmes y definitivas que cumplir; y habiendo transcurrido el término de Ley sin tener respuesta, en armonía con los artículos 58 de la Ley de Servicios Internacionales y 24 de su Reglamento, debe entenderse que están solventes; y

#### **56**

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

IV. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 2 letra c), 5 letra b), 20, 21, 22 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales y artículos 22, 23 y 24 de su Reglamento, y artículos 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

- 1.- CONCEDER a la Sociedad LOGISTIC SUNRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGISTIC SUNRISE, S.A. DE C.V., los beneficios contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para que se dedique a la actividad de prestación de servicios, específicamente al de operador internacional de logística, consistente en actividades relacionadas y complementarias de distribución internacional, consistente en: Manejo de inventarios, picking, clasificación, enviñetado, rotulado, etiquetado, embalaje, fraccionamiento, facturación, inspección de carga y otras actividades que no transformen sustancialmente la naturaleza de las mercancías;
- 2.- AUTORIZAR como Usuario Directo de Parque de Servicios a la Sociedad LOGISTIC SUNRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGISTIC SUNRISE, S.A. DE C.V., que estará ubicada en un área de 509 m² correspondiente al Edificio Industrial 7 A-1 de la Zona Franca Miramar, ubicada en cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz;
- 3.- La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen la Ley de Servicios Internacionales, su Reglamento y demás leyes de la República, así como también a las obligaciones que se le imponen en el presente Acuerdo, y en resoluciones o instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 4.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 5.- Este Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse en los plazos y condiciones establecidas en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
- 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE.-MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C005530)

ACUERDO No. 1233

San Salvador, 23 de agosto de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 14 de agosto de 2019, suscrita por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MERLOS, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MELIORA, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-060718-101-6, relativa a que se le amplíe el mercado autorizado.

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que la Sociedad MELIORA, S.A. DE C.V., es beneficiaria de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Procesos Empresariales consistente en captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos, procesamiento y manejo de datos, captura de información y elaboración de planos, que será brindado a clientes que residen en el exterior; dichos servicios los presta en instalaciones declaradas como Centro de Servicios, ubicadas en el local de oficinas del sótano 1 del Centro Comercial Las Cascadas, que tienen un área de 75.47m², y en el Local L1-103 del mismo Centro Comercial, de un área de 2,124.66m², para totalizar un área autorizada de 2,200.13m², dicho Centro Comercial está ubicado en la intersección de la calle El Pedregal, avenida Masferrer y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, según los acuerdos 433 y 771 de fecha 25 de marzo y 15 de mayo de 2019, publicados en los diarios oficiales Nos. 68 y 109 tomos 423 y 423, de fechas 8 de abril y 12 de junio de 2019;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se autorice ampliar su mercado en el sentido de que además de prestar sus servicios a clientes que residen en el exterior, también puedan prestarlos a clientes que operan en territorio extra-aduanal; y
- III. Que mediante informe técnico que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 5 letra h), 8 inciso primero, 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y artículos 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

- 1.- AUTORIZAR a la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que amplíe su mercado en el sentido que los servicios de Procesos Empresariales, no solo serán prestados a residentes en el exterior sino que también a clientes que operan en territorio extra-aduanal;
- 2.- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 433 y 771 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4.- El presente Acuerdo admite recurso de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidas en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
- 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F022819)

ACUERDO No. 1262

San Salvador, 29 de agosto de 2019.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día quince de marzo del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cinco mil novecientos veintinueve guión uno y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión doscientos sesenta mil doscientos sesenta y siete guión cero cero uno guión siete, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., con número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos- doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno-cero cero uno-dos, relativas a que se autorice a su mandante, la construcción de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y un Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales ("salchichas") con las capacidades siguientes: uno de veintinueve mil doscientos galones americanos de capacidad, uno de veintiocho mil seiscientos galones americanos de capacidad, que alimentarán Gas Licuado de Petróleo a un sistema de envasado en cilindros portátiles para uso doméstico y uno de quinientos galones que será utilizado en el sistema de trasiego (purgado) de GLP a cilindros portátiles, en un inmueble ubicado en la carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, kilómetro 61 ½, Cantón Huiscoyolate, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate; y,

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y el Depósito de Aprovisionamiento, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- II. Que mediante auto de las ocho horas del día veintiocho de mayo del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos ochenta y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor antes referido en el carácter en que actúa, reuniendo los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No. 2570\_MV del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados de folios cuatrocientos ochenta y uno, al cuatrocientos ochenta y cinco y que no han iniciado con la citada construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y
- IV. Que según dictamen técnico de fecha cuatro de junio del presente año y que corre agregado a folio cuatrocientos noventa, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

58

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 56 y siguientes de su Reglamento; este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., la construcción de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y un Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales ("salchichas") con las capacidades siguientes: uno de veintinueve mil doscientos galones americanos de capacidad, uno de veintiocho mil seiscientos galones americanos de capacidad, que alimentarán Gas Licuado de Petróleo a un sistema de envasado en cilindros portátiles para uso doméstico y uno de quinientos galones que será utilizado en el sistema de trasiego (purgado) de GLP a cilindros portátiles, en un inmueble ubicado en la carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, kilómetro 61 ½, Cantón Huiscoyolate, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción del Depósito de Aprovisionamiento y la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, inmediatamente después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes;
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías incluyendo las de la Plataforma de Envasado, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al Art. 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- 2º) Una vez construidos el Depósito de Aprovisionamiento y la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA.

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO Nº 21

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

#### CONSIDERANDO:

- Que de conformidad al Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, el Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto ambiental.
- II. Que con fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo N° 277, que contiene el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial N° 149, Tomo N° 416, de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, vigente desde esa misma fecha.
- III. Que con fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se emitió el Decreto N° 8, que contiene la modificación de los Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial", en los puntos y secciones que se mencionan en dicho Decreto, el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 216, Tomo N° 421, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, vigente desde esa misma fecha.
- IV. Que dentro del ámbito de la competencia mencionada anteriormente este Ministerio puede realizar revisión de los criterios de categorización para seleccionar, depurar, valorar y estratificar las actividades, obras o proyectos que existen en el país, en función de las características particulares de éstos y de los impactos negativos que causan al ambiente.
- V. Que existen actividades relacionadas a obras públicas, cuyo Impacto Ambiental o Riesgo Ambiental son considerados leves en las actividades que pretenden realizar y no suponen la creación de obligaciones relevantes a los particulares, actividades que tienen una función social y propician el desarrollo de la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, cuya urgencia es relevante para garantizar el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y moral, a la seguridad y a una vida digna, por lo que es necesario reformar el mencionado Acuerdo N° 277, a efecto de modificar los criterios técnicos de la categorización para actividades, obras o proyectos relacionados en la Sección 5.2.8, según el anexo del presente documento.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 22 de la Ley del Medio Ambiente.

#### DECRETA:

- Art. 1.- Modificar los "CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DE ACUERDO A SU ENVER-GADURA Y A LA NATURALEZA DEL IMPACTO POTENCIAL", emitido mediante el Acuerdo No. 277 de fecha 07 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 416 de fecha quince agosto de dos mil diecisiete, en los puntos que son detallados a continuación:
  - a) Sección 5.2.8 Criterios para obras de paso e intervenciones en cuerpos de agua; en el criterio de "Construcción o ampliación de puente vehicular, de acuerdo a su longitud, y Construcción o ampliación de puente peatonal, de acuerdo a su longitud".

El documento de modificación se incorpora al presente Decreto.

El resto del Acuerdo No. 277 y el Decreto Ejecutivo No. 8 se mantienen íntegros y por consiguiente conservan su vigencia.

- Art. 2- El presente Decreto se aplicará a los Formularios Ambientales que se encuentran actualmente en proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 3.- La aplicación de este Decreto no exime al titular de las actividades, obras o proyectos a cumplir con los preceptos legales contenidos en la Ley del Medio Ambiente, y Reglamento General de la misma y los Reglamentos Especiales que sean competencia de aplicación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

# MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE CATEGORIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS

#### I. Antecedentes

El Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente establece que "El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del Impacto Ambiental".

Para dar cumplimiento a lo anterior, los Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial, se emitieron mediante el Acuerdo No. 277, de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, que fue publicado en el Diario Oficial mediante Tomo  $N^{\circ}$  416 Número 149, de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete.

A partir de la entrada en vigencia del referido Acuerdo y de la aplicación de los Criterios de Categorización contenidos en el mismo, se han determinado aspectos técnicos que necesitan aclararse y/o modificarse.

Los referidos Criterios de Categorización, requieren de modificaciones al Acuerdo No. 277, a efecto de facilitar la aplicación de los mismos en algunas Actividades, Obras o Proyectos previamente aprobados.

Considerando que se ha determinado que la longitud de los puentes no incide en la definición de la magnitud de un Impacto Ambiental Potencial a generarse; por el contrario, son determinantes las obras que pudieran ejecutarse en el lecho o márgenes del río o drenaje natural, afectando las secciones hidráulicas que permiten el flujo hídrico en condiciones ordinarias o extremas. Por lo anterior, se establecen las modificaciones siguientes:

#### II. Modificación a los Criterios de Categorización De Actividades, Obras o Proyectos

A continuación, se establecen únicamente los criterios de categorización de actividades, obras o proyectos que son aclarados o modificados. Se advierte que el resto del contenido del Acuerdo No. 277 de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 416 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete y del Decreto Ejecutivo No. 8, de Modificación de Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, publicado en el Diario Oficial, Número 216, Tomo N° 421, de fecha 19 de noviembre de 2018, no es modificado, por lo tanto, se mantienen íntegros en su contenido y vigencia.

#### Criterios de categorización a modificar:

#### 5. 2. 8. Criterios para obras de paso e intervenciones en cuerpos de agua

Nota: Para este subsector, no aplican los siguientes criterios de categorización asociados a la condición del lugar: Distancia más próxima del proyecto respecto a una quebrada, Distancia más próxima del proyecto respecto a un río terciario, Distancia más próxima del proyecto respecto a un río secundario y/o primario.

Tipo de Criterio	Critorio	PIAB	PIAL	PIAMA
CC	Construcción o ampliación de puente vehicular, de acuerdo a su longitud	No aplica a esta categoría	Hasta 50 m	Más de 50 m
CC	Construcción o ampliación de puente peatonal, de acuerdo a su longitud	Hasta 15 m	Hasta 50 m	Más de 50 m

#### Criterios de categorización modificados:

Los criterios antes relacionados son modificados y quedarán incorporados de la manera siguiente:

#### 5. 2. 8. Criterios para obras de paso e intervenciones en cuerpos de agua

Nota: Para este subsector, no aplican los siguientes criterios de categorización asociados a la condición del lugar: Distancia más próxima del proyecto respecto a una quebrada, distancia más próxima del proyecto respecto a un río terciario, distancia más próxima del proyecto respecto a un río secundario y/o primario.

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
cc	Construcción o ampliación de puente.		río sin reducción de la sección hidráulica y/o revestimiento en el cauce o las márgenes	reducción de la sección hidráulica, construcción de barreras transversales*,

<sup>\*</sup>Que obstruyan el paso de especies hidrobiológicas.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 434-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado OSCAR ARMANDO LAZARO CRUZ ROQUE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. R IVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022809)

ACUERDO No.706-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ROSA DE LAS MERCEDES ALVARENGA GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022885)

ACUERDO No. 711-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada LUCY JACQUELINE ARÉVALO QUINTANILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- D.L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben,- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022859)

ACUERDO No.712-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado CARLOS ARMANDO ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O. BON. F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

ACUERDO No. 715-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada FLORENCE MARIA BARAHONA DE CRISTALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- D.L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022940)

ACUERDO No. 722-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado OSMIN CERON GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022823)

ACUERDO No. 733-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado GUILLERMO MAURICIO ESPINOZA RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F. J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022842

ACUERDO No. 738-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada VIRGINIA VANESSA GÓMEZ AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ----J.R.ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada NARDA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE LA O, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA, Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 751-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada CLAUDIA MARICELA JIMENEZ ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 766-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada CAROLINA BEATRIZ MORALES PALACIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 771-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada SARA VIRGINIA ORELLANA SANTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ .- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

ACUERDO No. 782-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de abril de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada JOSSELYN VERÓNICA RAMÍREZ CERNA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.-M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022871)

ACUERDO No. 783-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ENA SUSANA RAMÍREZ RAMÍREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022846)

ACUERDO No. 793-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JORGE DAVID VALENCIA GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022841)

ACUERDO No. 703-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de julio de dos mil diecinueve.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada, a las once horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 742-D de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó a la Licenciada BERTA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE AGUIRRE, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintidós de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de BERTA ELIZABETH HERNÁNDEZ IGLESIAS, en vista de haber cambiado su estado familiar.- Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL TERRERO DEL CASERÍO EL TERRERO

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Desarrollo Comunal El Terrero, del caserío El Terrero, Cantón El Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, de utilidad pública, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de plazo indefinido, cuya denominación será: (ADESCOET), y que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.
- Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, la política de participación ciudadana, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada. Se constituye por tiempo indefinido, sin embrago podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación, vigente en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.-La Asociación de Desarrollo Comunal El Terrero (ADESCO-ET), establece su domicilio en el caserío El Terrero, cantón El Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión.

#### CAPITULO II

#### FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Terrero (ADESCOET):
  - a) Promover el desarrollo humano, y el desarrollo organizacional de la comunidad y los sectores que la constituyen mediante la organización de hombres y mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos.
  - b) Fomentar la participación con equidad de género en todas las actividades que como asociación se ejecutan; para contribuir al desarrollo humano y comunal de cada uno de sus sectores
  - e) Fomentar y apoyar la participación de hombres y mujeres en la búsqueda de alternativas de soluciones de manera integral a los diferentes problemas de la comunidad, buscando la igualdad y la equidad.
  - d) Planificar, formular, gestionar y supervisar programas y proyectos productivos, transformación o procesamiento de productos y de mercado que permita mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los sectores más necesitados.
  - e) Fomentar la participación de los productores y productoras en diferentes rubros a desarrollar actividades en asociatividad para la compra y venta de productos e insumos.
  - f) Promover la elaboración y uso de productos orgánicos en los suelos y áreas de cultivo para obtener una salud sana y evitar la contaminación ambiental.

- g) Promover la implementación y adopción de las diferentes prácticas conservacionistas de los recursos naturales en todas las áreas de cultivos como complemento de las prácticas implementadas en agricultura agroecológica.
- h) Promover la recolección de semillas de especies forestales nativas de la zona y establecer viveros comunales, para reforestar a través de los diferentes sistemas agroforestales a nivel de las comunidades.
- i) Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo económico, educativo, social, cultural, salud, ambiental, habitacional, crediticia y de la infraestructura productiva y comunal con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.
- j) Planificar, elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo de capacidades locales con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad, para buscar a futuro la auto sostenibilidad.
- k) Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos ecológicos que contribuyan a la recuperación y mejoramiento del ambiente.
- Planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo y generación de capacidades locales para el fortalecimiento humano con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad y que la población y las instituciones practiquen valores éticos, morales, culturales, intelectuales y de comunicación.
- m) Promover la participación de todos los actores en el desarrollo local territorial con enfoque de atención a nivel de microcuenca, que permita la autogestión económica, social, ambiental y educativa con enfoque en mejoramiento de vida para avanzar al buen vivir.
- n) Participar en los espacios de diálogo o tomas de decisiones a nivel local que ha iniciativa del Concejo Municipal se organice en el municipio.
- o) Promover, planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos de interés social para el desarrollo personal a través de la implementación de cursos técnicos vocacionales, deportivos, culturales, económicos y de medio ambiente.
- p) Promover el ahorro comunitario entre asociados y asociadas.
- q) Promover y gestionar programas y proyectos de formación de líderes y lideresas para la renovación de liderazgos comunitarios.
- r) Promover y desarrollar las actividades necesarias de gestión a nivel nacional e internacional para la obtención de financiamientos y demás recursos para la implementación de los programas y proyectos de la Asociación.

#### **CAPITULO III**

#### DEL PATRIMONIO.

- Art. 5.- El patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal El Terrero estará constituido por:
  - a) Las cuotas de los socios y socias de la Asociación,
  - b) Los bienes muebles e inmuebles que reciba, ya sea en bienes y servicios provenientes de instituciones nacionales e internacionales o cuales quiera de otras personas naturales y jurídicas.
  - c) Los bienes muebles que se adquieran a cualquier título, la renta que ellos produzcan, el precio por la venta de los mismos será de la Asociación.
  - d) El patrimonio de la Asociación pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y su destino serán únicamente para cubrir o desarrollar sus objetivos y metas.
  - e) La herencia que recibieren y demás ingresos obtenidos en cualquier servicio o actividad que terceras personas realicen en nombre y para el beneficio de la Asociación, con previa autorización de la Asamblea General.
  - f) La Asociación, con previo acuerdo de la Asamblea General, podrá contraer obligaciones con terceras personas a través de su representante legal, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se programe realizar para el cumplimiento de su objetivo, así como para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a ese fin, en condiciones que la directiva determine o identifique.
  - g) La Asamblea General será la encargada de autorizar los gastos que estime conveniente ocasionado por la directiva, cuyos trabajos o actividades beneficien en una forma directa los programas y proyectos de la Asociación; así mismo autorizará los fondos para cubrir gastos técnicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.
  - El desempeño de cualquier cargo dentro de la Asociación será Ad honórem.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS MIEMBROS.

- Art. 6.- La Asociación de Desarrollo Comunal El Terrero tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores.
  - b) Miembros Activos.
  - c) Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán miembros activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros honorarios: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art.7.- Requisitos para ser miembros/as de la Asociación Desarrollo Comunal El Terrero:

- 1. Ser Mayor de dieciocho años.
- Que resida en la comunidad del caserío El Terrero y sus alrededores.
- Con domicilio en el caserío El Terrero, Cantón El Guayabo, municipio de Concepción de Oriente u originario/a de la misma residente en el exterior pero que esté haciendo acciones de desarrollo local en la comunidad.
- 4. Presentar por escrito una solicitud a la directiva, esto aplica para los socios activos y las socias activas ya que para los socios y las socias fundadores y fundadoras el requisito se supera al participar en el proceso de formación de la Asociación y asistir al acto de constitución.
- 5. Llenar una ficha de registro de asociados y asociadas, proporcionando información personal.
- Pagar una cuota mensual de: \$1.00 Dólares, en concepto de membrecía.

Art. 8.- Deberes de los miembros/s fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de asambleas generales y de Junta Directiva con previa convocatoria.
- Cumplir las responsabilidades que se le encomienden al interior de la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Cumplir los estatutos y reglamento de la Asociación, así como los acuerdos tomados en la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Pagar la cuota de mensual en concepto de membrecía.

Art. 9.- Derechos de los miembros y las miembras fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser electos/as como miembros/as de la Junta Directiva.
- c) Participar y gozar de los beneficios de programas y proyectos ejecutados por la Asociación.
- d) Ser invitados/as a cualquier actividad que la Asociación realice.
- Formar parte de las comisiones que se formen al interior de la Asociación.

Art. 10.- Deberes y derechos de las miembros/as honorarios/as:

Los miembros/as honorarios/as estarán exentos/as de pagos de cuotas obligatorias y tendrán derecho a voz pero no a voto, y gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 11.- Renuncias o pérdida de la calidad de asociado/a:

- a) La calidad de asociado/a de un miembro o miembra de la Asociación, se podrá perder por renuncia, expulsión o muerte.
- b) Un miembro/bra de la Asociación, podrá renunciar en el momento que así lo desee, siempre y cuando presente por escrito el deseo de renunciar con 30 días de anticipación a la Junta Directiva y debe encontrarse solvente y que la renuncia le sea aceptada de acuerdo a la evaluación de la Junta Directiva.
- c) El procedimiento para que un asociado o asociada sea expulsado o expulsada de la Asociación será a través de la aplicación del presente artículo de estos estatutos y cuya aplicación será de acuerdo a las siguientes faltas:
  - Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
  - Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y de la Junta Directiva.
  - Inasistencia a 3 reuniones continuas e injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
  - Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
  - La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo o calidad de asociado/a.
  - vi. Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
  - vii. Por no cancelar la cuota de membrecía durante un periodo de tres meses consecutivos.
  - viii. Cualquier acto cometido por el asociado o asociada que a criterio de la Asamblea General amerite su expulsión.

#### CAPITULO V

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación de Desarrollo Comunal El Terrero, estará a cargo de la Asamblea General, la cual será la máxima autoridad y la Junta Directiva la cual tendrá a su cargo la administración y ejecución de los programas y proyectos.

#### Art. 13.- De la Asamblea General:

- a) La Asamblea General estará constituida por la totalidad de sus miembros/as fundadores/as y activos/as previamente convocados/as.
- Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- c) Las convocatorias a Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de invitaciones escritas a todos y cada uno de sus miembros en las direcciones proporcionadas por ellos mismos al momento de llenar la ficha de registro de asociados y asociadas, para lo cual el secretario/a de la asociación deberá mantener actualizados los nombres y direcciones de los miembros/as, y la convocatoria se rea-

- lizará con un máximo de ocho días de anticipación, para el caso de las Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias la convocatoria se realizará con dos días de anticipación.
- d) Al tratarse de una Asamblea General Extraordinaria en la convocatoria se expresará el motivo de la sesión. Toda resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria cuyo motivo no este comprendido en la respectiva convocatoria será nula y no tendrá validez.

Art. 14.- La Asamblea General Ordinaria sesionará cada 4 meses en el lugar que la Junta determine y que irá contemplado en la respectiva convocatoria.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 20 % del total de los miembros/as con derecho a voz y voto, en la cual se tratarán únicamente puntos de la agenda respectiva.

Art. 16.- Quórum de la Asamblea General.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda sesionar necesitará:

- a) Estar presente la mitad más uno de los miembros/as fundadores/as y activos/as. Si la Asamblea General no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria una hora después llevándose la misma formalidad que para la primera y se verificará la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los miembros/as presentes, el quórum para resolver será por simple mayoría de votos.
- b) Para que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria pueda resolver sobre el tema de exclusiva competencia en primera y segunda convocatoria se necesitará el voto de mayoría simple o sea la mitad más uno de los presentes.

#### Art. 17.- Atribuciones de la Asamblea General.

- 1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
  - a) Aprobar el proyecto de estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y demás reglamentos que fueren necesarios.
  - b) Elegir entre sus miembros/as a las personas que integran la Junta Directiva y sus comisiones que tomarán posesión inmediatamente después de ser electos, la cual tendrán un período de gestión de dos años.
  - Aprobar el ingreso de nuevos/as socios/as a la Asociación en calidad de socios/as activos/as, previa solicitud por escrito presentada por el interesado/a al equipo coordinador.
  - d) Elegir a sus miembros/as honorarios/as de la Asociación.
  - e) Aprobar y denegar los informes anuales de la Junta Directiva, presupuesto anual y los estados financieros de la Asociación.
  - f) Conocer y resolver asuntos de interés de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva

- o que no esté previsto en los presentes estatutos o reglamentos.
- g) Elegir un auditor o auditora y fijar su remuneración.

#### 2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Contratar a personal técnico y administrativo para la ejecución de proyectos y fijar su remuneración.
- Establecer cartas entendimientos, convenios de cooperación y apoyo con otras entidades afines.
- Reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- Tratar asuntos prioritarios que ameriten resolución inmediata.
- e) Nombramientos de liquidadores.
- f) La disolución de la Asociación.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 18.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y 6 Vocales.
  - Art. 19.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:
  - a) Ser socio(a) activo(a) de la Asociación y estar solvente con las obligaciones económicas de la misma.
  - b) Ser mayor de 18 años.
  - c) Saber leer y escribir.
  - d) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
  - e) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización.
  - f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador.
  - g) Ser de reconocida solvencia moral.
- Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere.
- Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honórem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá su viático o dieta de acuerdo al lugar visitado, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno.
- Art. 22.-La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
  - Art. 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda

sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 26.- Son atribución del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

#### Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación para las sesiones.

c) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Leer las actas en sesiones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva.
- e) Desarrollar todas aquellas actividades que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Firmar junto con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobadas por la Asamblea General.
- e) Presentar de manera bimensual a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos realizados.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva o Asamblea General las veces que sea requerido.

### Art. 30. Son atribuciones del protesorero:

- a) Colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones.
- Sustituir al Tesorero en casos de ausencia o impedimento de este.
- Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### Art.- 31 Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el presidente o separadamente previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y los asociados.

- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento de la Asociación.

#### CAPITULO VII

# DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA

Art,33.- La Asamblea General elegirá a una persona idónea como auditor o auditora, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales cuando fuere convocada o convocado y proporcionar informes cuando se le solicite.
- b) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto para conocer como desarrolla el trabajo.
- c) Inspeccionar con frecuencia los libros y papelería necesaria de la Asociación. Y dar informe a la Junta Directiva de las obligaciones o irregularidades que se encuentren.
- d) Certificar y examinar los balances.

### CAPÍTULO VIII

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados(as), por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio o del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Asociación, o por cualquier acto que violente los intereses de la Asociación.
- b) Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art 36.-Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la Asociación, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes.

Art 37.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 38.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.
- Art. 39.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.
- Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.
- Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la misma la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al respecto cualquier otro dato que se le pidiere relativo a la Asociación.
- Art. 42.- Todo miembro excluido(a) de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendiente; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.
- Art.43.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de personas que componen a su grupo familiar.
- Art. 44.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.
- Art. 45.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art.46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil diecinueve, se encuentra el ACTA NUMERO CATORCE Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a las nueve de la mañana del día OCHO DE JULIO del año dos mil diecinueve, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Lic. José Romel García Bonilla, con la asistencia del Síndico Municipal Rogelio Alfaro Blanco, de los Regidores Propietarios y Suplentes en su orden: asistencia del primer Regidor Propietario señor Lucindo Bonilla Andrades, Alex Leonel Velásquez Velásquez, Segundo Regidor Propietario, Héctor Adán Canales Maldonado, Tercer Regidor Propietario, Cristian Fernando Bonilla Hernández, Cuarto Regidor Propietario, Félix Annelo Velásquez Rodríguez, Primer Regidor Suplente, Maira Esperanza Bonilla, Segunda Regidora Suplente, con la ausencia de Carmen Suyapa Avelar Acosta, tercera regidora suplente y Anacleto Vanegas, Cuarto Regidor Suplente; con la asistencia de la Secretaria Fidelia Noemy Bonilla Izaguirre se inició con la lectura del acta anterior, la cual fue discutida y aprobada, seguidamente se hizo la lectura de la agenda propuesta la que contiene los siguientes puntos: uno: Saludo y bienvenida, dos: Verificación del quórum, Tres: otros: Donde se aprueba la agenda en todas sus partes. Seguidamente el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, toma los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO.

El concejo Municipal de la Ciudad de Concepción de Oriente en uso de las facultades y autonomía que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 203,204 y 206; así como los artículos 119-120 del Código Municipal; y conforme a la solicitud presentada por los miembros de la Junta Directiva del caserío El Terrero con fecha 24 de junio del presente año ACUERDA: OTORGAR la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal El Terrero del Caserío El Terrero, por tiempo indefinido y su Junta Directiva por un período de dos años, la cual fue electa a través de una Asamblea General según consta en acta firmada de fecha diecinueve de junio de 2019. COMUNÍQUESE Y CERTIFIQUESE.- J. R. G. BONILLA.- R. A. BLANCO.- L. B. ANDRADE.- A. L.V. VELASQUEZ.- H. A. C. MALDONADO.- C. F. B. HERNANDEZ.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, y para efecto de la ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción de Oriente, a los DIEZ días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LICDA. FIDELIA NOEMY BONILLA IZAGUIRRE, SECRETARIA.

(Registro No. F022790)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL MOLINO, DEL CANTÓN EL MOLINO

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Desarrollo Comunal El Molino, del cantón El Molino, municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, de utilidad pública, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de plazo indefinido, cuya denominación será: (ADESCOEM) y que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.
- Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, la Política de Participación Ciudadana, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada. Se constituye por tiempo indefinido, sin embrago podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación, vigente en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- La Asociación de Desarrollo Comunal El Molino (ADES-COEM), establece su domicilio en el cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión.

#### CAPÍTULO II

#### FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Molino (ADESCOEM):
  - a) Promover el desarrollo humano y el desarrollo organizacional de la comunidad y los sectores que la constituyen mediante la organización de hombres y mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos.
  - Fomentar la participación con equidad de género en todas las actividades que como Asociación se ejecutan; para contribuir al desarrollo humano y comunal de cada uno de sus sectores
  - c) Fomentar y apoyar la participación de hombres y mujeres en la búsqueda de alternativas de soluciones de manera integral a los diferentes problemas de la comunidad, buscando la igualdad y la equidad.

- d) Planificar, formular, gestionar y supervisar programas y proyectos productivos, transformación o procesamiento de productos y de mercado que permita mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los sectores más necesitados.
- e) Fomentar la participación de los productores y productoras en diferentes rubros a desarrollar actividades en asociatividad para la compra y venta de productos e insumos.
- f) Promover la elaboración y uso de productos orgánicos en los suelos y áreas de cultivo para obtener una salud sana y evitar la contaminación ambiental.
- g) Promover la implementación y adopción de las diferentes prácticas conservacionistas de los recursos naturales en todas las áreas de cultivos como complemento de las prácticas implementadas en agricultura agroecológica.
- h) Promover la recolección de semillas de especies forestales nativas de la zona y establecer viveros comunales, para reforestar a través de los diferentes sistemas agroforestales a nivel de las comunidades.
- i) Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo económico, educativo, social, cultural, salud, ambiental, habitacional, crediticia y de la infraestructura productiva y comunal con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.
- j) Planificar, elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo de capacidades locales con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad, para buscar a futuro la auto sostenibilidad.
- k) Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos ecológicos que contribuyan a la recuperación y mejoramiento del ambiente.
- Planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo y generación de capacidades locales para el fortalecimiento humano con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad y que la población y las instituciones practiquen valores éticos, morales, culturales, intelectuales y de comunicación.
- m) Promover la participación de todos los actores en el desarrollo local territorial con enfoque de atención a nivel de microcuenca, que permita la autogestión económica, social, ambiental y educativa con enfoque en mejoramiento de vida para avanzar al buen vivir.
- n) Participar en los espacios de diálogo o tomas de decisiones a nivel local que ha iniciativa del Concejo Municipal se organice en el municipio.

- o) Promover, planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos de interés social para el desarrollo personal a través de la implementación de cursos técnicos vocacionales, deportivos, culturales, económicos y de medio ambiente.
- p) Promover el ahorro comunitario entre asociados y asociadas.
- q) Promover y gestionar programas y proyectos de formación de líderes y lideresas para la renovación de liderazgos comunitarios.
- r) Promover y desarrollar las actividades necesarias de gestión a nivel nacional e internacional para la obtención de financiamientos y demás recursos para la implementación de los programas y proyectos de la Asociación.

#### CAPÍTULO III

#### **DEL PATRIMONIO**

- Art. 5.- El patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal El Molino estará constituido por:
  - a) Las cuotas de los socios y socias de la Asociación.
  - b) Los bienes muebles e inmuebles que reciba, ya sea en bienes y servicios provenientes de instituciones nacionales e internacionales o cualesquiera de otras personas naturales y jurídicas.
  - c) Los bienes muebles que se adquieran a cualquier título, la renta que ellos produzcan, el precio por la venta de los mismos será de la Asociación.
  - d) El patrimonio de la Asociación pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y su destino serán únicamente para cubrir o desarrollar sus objetivos y metas.
  - e) La herencia que recibieren y demás ingresos obtenidos en cualquier servicio o actividad que terceras personas realicen en nombre y para el beneficio de la Asociación, con previa autorización de la Asamblea General.
  - f) La Asociación, con previo acuerdo de la Asamblea General, podrá contraer obligaciones con terceras personas a través de su representante legal, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se programe realizar para el cumplimiento de su objetivo, así como para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a ese fin, en condiciones que la directiva determine o identifique.
  - g) La Asamblea General será la encargada de autorizar los gastos que estime conveniente ocasionado por la directiva, cuyos trabajos o actividades beneficien en una forma directa los programas y proyectos de la Asociación; así mismo autorizará los fondos para cubrir gastos técnicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.
  - El desempeño de cualquier cargo dentro de la Asociación será Ad Honórem.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- La Asociación de Desarrollo Comunal El Molino tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán miembros activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Requisitos para ser miembros/as de la Asociación Desarrollo Comunal El Molino:

- 1. Ser Mayor de dieciocho años.
- Que resida en la comunidad del cantón El Molino y sus alrededores.
- Con domicilio en el cantón El Molino, del municipio de Concepción de Oriente u originario/a de la misma residente en el exterior pero que esté haciendo acciones de desarrollo local en la comunidad.
- 4. Presentar por escrito una solicitud a la directiva, esto aplica para los socios activos y las socias activas, ya que para los socios y las socias fundadores y fundadoras el requisito se supera al participar en el proceso de formación de la Asociación y asistir al acto de constitución.
- Llenar una ficha de registro de asociados y asociadas, proporcionando información personal.
- Pagar una cuota mensual de: \$1.00 dólares, en concepto de membrecía.

Art. 8.- Deberes de los miembros/as fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de asambleas generales y de Junta Directiva con previa convocatoria.
- b) Cumplir las responsabilidades que se le encomienden al interior de la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Cumplir los estatutos y reglamento de la Asociación, así como los acuerdos tomados en la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Pagar la cuota de mensual en concepto de membrecía

- Art. 9.- Derechos de los miembros y las miembras fundadores/as y activos/as:
  - a) Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea General de la Asociación.
  - Elegir y ser electos/as como miembros/as de la Junta Directiva.
  - Participar y gozar de los beneficios de programas y proyectos ejecutados por la Asociación.
  - d) Ser invitados/as a cualquier actividad que la Asociación realice.
  - Formar parte de las comisiones que se formen al interior de la Asociación.

Art. 10.- Deberes y derechos de las miembros/as honorarios/as:

 Los miembros/as honorarios/as estarán exentos/as de pagos de cuotas obligatorias y tendrán derecho a voz pero no a voto, y gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 11.- Renuncias o pérdida de la calidad de asociado/a:

- a) La calidad de asociado/a de un miembro o miembra de la Asociación se podrá perder por renuncia, expulsión o muerte.
- b) Un miembro/bra de la Asociación podrá renunciar en el momento que así lo desee, siempre y cuando presente por escrito el deseo de renunciar con 30 días de anticipación a la Junta Directiva y debe encontrarse solvente y que la renuncia le sea aceptada de acuerdo a la evaluación de la Junta Directiva.
- c) El procedimiento para que un asociado o asociada sea expulsado o expulsada de la Asociación será a través de la aplicación del presente artículo de estos estatutos y cuya aplicación será de acuerdo a las siguientes faltas:
  - Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
  - Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y de la Junta Directiva.
  - Inasistencia a 3 reuniones continuas e injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
  - Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
  - La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo o calidad de asociado/a.

- vi. Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
- Por no cancelar la cuota de membrecía durante un periodo de tres meses consecutivos.
- viii. Cualquier acto cometido por el asociado o asociada que a criterio de la Asamblea General amerite su expulsión.

#### CAPÍTULO

### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación de Desarrollo Comunal El Molino, estará a cargo de la Asamblea General, la cual será la máxima autoridad y la Junta Directiva la cual tendrá a su cargo la administración y ejecución de los programas y proyectos.

Art. 13.- De la Asamblea General:

- a) La Asamblea General estará constituida por la totalidad de sus miembros/as fundadores/as y activos/as previamente convocados/as.
- Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- c) Las convocatorias a Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de invitaciones escritas a todos y cada uno de sus miembros en las direcciones proporcionadas por ellos mismos al momento de llenar la ficha de registro de asociados y asociadas, para lo cual el secretario/a de la asociación deberá mantener actualizados los nombres y direcciones de los miembros/as, y la convocatoria se realizará con un máximo de ocho días de anticipación, para el caso de las Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias la convocatoria se realizará con dos días de anticipación.
- d) Al tratarse de una Asamblea General Extraordinaria, en la convocatoria se expresará el motivo de la sesión. Toda resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria cuyo motivo no esté comprendido en la respectiva convocatoria será nula y no tendrá validez.

Art. 14.- La Asamblea General Ordinaria sesionará cada 4 meses en el lugar que la Junta determine y que irá contemplado en la respectiva convocatoria. Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 20 % del total de los miembros/as con derecho a voz y voto, en la cual se tratarán únicamente puntos de la agenda respectiva.

Art. 16.- Quórum de la Asamblea General.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda sesionar necesitará:

- a) Estar presente la mitad más uno de los miembros/as fundadores/ as y activos/as. Si la Asamblea General no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria una hora después, llevándose la misma formalidad que para la primera y se verificará la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los miembros/as presentes, el quórum para resolver será por simple mayoría de votos.
- b) Para que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria pueda resolver sobre el tema de exclusiva competencia en primera y segunda convocatoria, se necesitará el voto de mayoría simple o sea la mitad más uno de los presentes.

#### Art. 17.- Atribuciones de la Asamblea General:

- 1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
  - a) Aprobar el proyecto de estatutos, reglamento interno de la Asociación y demás reglamentos que fueren necesarios.
  - Elegir entre sus miembros/as a las personas que integran la Junta Directiva y sus comisiones que tomarán posesión inmediatamente después de ser electos, la cual tendrán un periodo de gestión de dos años.
  - Aprobarel ingreso de nuevos/as socios/as a la Asociación en calidad de socios/as activos/as, previa solicitud por escrito presentada por el interesado/a al equipo coordinador.
  - d) Elegir a sus miembros/as honorarios/as de la Asociación
  - e) Aprobar y denegar los informes anuales de la Junta Directiva, presupuesto anual y los estados financieros de la Asociación.
  - f) Conocer y resolver asuntos de interés de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o que no esté previsto en los presentes estatutos o reglamentos.
  - g) Elegir un auditor o auditora y fijar su remuneración.

- 2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
  - a) Contratar a personal técnico y administrativo para la ejecución de proyectos y fijar su remuneración.
  - Establecer cartas entendimientos, convenios de cooperación y apoyo con otras entidades afines.
  - Reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
  - Tratar asuntos prioritarios que ameriten resolución inmediata.
  - e) Nombramientos de liquidadores.
  - f) La disolución de la Asociación.

#### CAPÍTULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y 6 Vocales.

Art. 19.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser socio(a) activo(a) de la Asociación y estar solvente con las obligaciones económicas de la misma.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honórem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá su viático o dieta de acuerdo al lugar visitado, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno.

- Art. 22.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
  - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
  - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
  - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
  - f) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
  - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 26.- Son atribución del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

#### Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación para las sesiones.
- c) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

#### Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Leer las actas en sesiones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva.
- e) Desarrollar todas aquellas actividades que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Firmar junto con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobadas por la Asamblea General.
- e) Presentar de manera bimensual a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos realizados.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva o Asamblea General las veces que sea requerido.

#### Art. 30.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones
- Sustituir al Tesorero en casos de ausencia o impedimento de este.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### Art.- 31.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el presidente o separadamente, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, estatutos y reglamento interno de la Asociación y los asociados.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Las demás que le señalen los estatutos y Reglamento de la Asociación.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA

Art.33.- La Asamblea General elegirá a una persona idónea como auditor o auditora, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas generales cuando fuere convocada o convocado y proporcionar informes cuando se le solicite.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto para conocer como desarrolla el trabajo.
- c) Inspeccionar con frecuencia los libros y papelería necesaria de la Asociación. Y dar informe a la Junta Directiva de las obligaciones o irregularidades que se encuentren.
- d) Certificar y examinar los balances.

#### CAPÍTULO VIII

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados(as), por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio o del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Asociación o por cualquier acto que violente los intereses de la Asociación.
- b) Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 36.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la Asociación, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes.

Art 37.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 39.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la misma la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al respecto cualquier otro dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 42.- Todo miembro excluido(a) de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, solo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes, pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 43.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de personas que componen a su grupo familiar.

Art. 44.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

Art. 45.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL certifica que: En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil diecinueve, se encuentra el ACTA NUMERO CATOR-CE, Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a las nueve de la mañana del día OCHO DE JULIO del año dos mil diecinueve, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Romel García Bonilla, con la asistencia del Síndico Municipal Rogelio Alfaro Blanco, de los Regidores Propietarios y Suplentes en su orden: asistencia del Primer Regidor Propietario señor Lucindo Bonilla Andrades, Alex Leonel Velásquez Velásquez, Segundo Regidor Propietario, Héctor Adán Canales Maldonado, Tercer Regidor Propietario, Cristian Fernando Bonilla Hernández, Cuarto Regidor Propietario, Félix Annelo Velásquez Rodríguez, Primer Regidor Suplente, Maira Esperanza Bonilla, Segunda Regidora Suplente, con la ausencia de Carmen Suyapa Avelar Acosta, tercera regidora suplente y Anacleto Vanegas, Cuarto Regidor Suplente; con la asistencia de la Secretaria Fidelia Noemy Bonilla Izaguirre; se inició con la lectura del acta anterior, la cual fue discutida y aprobada, seguidamente se hizo la lectura de la agenda propuesta la que contiene los siguientes puntos: uno: Saludo y bienvenida, dos: Verificación del quórum, Tres: otros: Donde se aprueba la agenda en todas sus partes. Seguidamente el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, toma los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO DOS: El concejo Municipal de la Ciudad de Concepción de Oriente en uso de las facultades y autonomía que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 203, 204 y 206; así como los artículos 119-120 del Código Municipal; y conforme a la solicitud presentada por los miembros de la junta directiva del Cantón Molino con fecha veintiuno de junio del presente año. ACUERDA: OTORGAR la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal El Molino del Cantón El Molino por tiempo indefinido y su Junta Directiva por un período de dos años, la cual fue electa a través de una Asamblea General según consta en acta firmada de fecha seis de marzo de 2019. CERTIFÍQUE-SE Y COMUNÍQUESE.- J.R.G. BONILLA.- R.A. BLANCO.- L.B. ANDRADE.- A.L.V. VELASQUEZ.- H.A.C. MALDONADO.- C.F.B. HERNANDEZ.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, y para efecto de la ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción de Oriente, a los DIEZ días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LICDA. FIDELIA NOEMY BONILLA IZAGUIRRE, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F022786)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL GÜERIPE CENTRO DEL CANTÓN GÜERIPE

#### **CAPITULO I**

## NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

#### DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.-Constitúyase la Asociación de Desarrollo Comunal Güeripe Centro del Cantón Güeripe, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, de utilidad pública, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de plazo indefinido, cuya denominación será: (ADESCOGC), y que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.
- Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, la Política de Participación Ciudadana, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada. Se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación, vigente en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- La Asociación de Desarrollo Comunal Güeripe Centro (ADESCOGC), establece su domicilio en el Cantón Güeripe, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión.

#### CAPITULO II

# FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal Güeripe Centro (ADESCOGC):
  - a) Promover el Desarrollo Humano, y el Desarrollo Organizacional de la Comunidad y los sectores que la constituyen mediante la organización de hombres y mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos.
  - Fomentar la participación con equidad de género en todas las actividades que como Asociación se ejecutan; para contribuir al Desarrollo Humano y Comunal de cada uno de sus sectores.
  - c) Fomentar y apoyar la participación de hombres y mujeres en la búsqueda de alternativas de soluciones de manera integral a los diferentes problemas de la comunidad, buscando la Igualdad y la Equidad.
  - d) Planificar, formular, gestionar y supervisar programas y proyectos productivos, transformación o procesamiento de productos y de mercado que permita mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los sectores más necesitados.
  - e) Fomentar la participación de los productores y productoras en diferentes rubros a desarrollar actividades en asociatividad para la compra y venta de productos e insumos.

- f) Promover la elaboración y uso de productos orgánicos en los suelos y áreas de cultivo para obtener una salud sana y evitar la Contaminación Ambiental.
- g) Promover la Implementación y Adopción de las diferentes Prácticas Conservacionistas de los Recursos Naturales en todas las áreas de cultivos como complemento de las prácticas implementadas en Agricultura Agroecológica.
- h) Promover la Recolección de Semillas de Especies Forestales Nativas de la Zona y Establecer Viveros Comunales, para reforestar a través de los diferentes Sistemas Agroforestales a nivel de las comunidades.
- Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo económico, educativo, social, cultural, salud, ambiental, habitacional, crediticia y de la infraestructura productiva y comunal con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.
- j) Planificar, elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el Desarrollo de Capacidades Locales con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad, para buscar a futuro la auto sostenibilidad.
- k) Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos ecológicos que contribuyan a la recuperación y mejoramiento del Ambiente.
- Planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo y generación de capacidades locales para el fortalecimiento humano con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad y que la población y las instituciones practiquen valores éticos, morales, culturales, intelectuales y de comunicación.
- m) Promover la participación de todos los actores en el Desarrollo Local, Territorial, con enfoque de atención a nivel de microcuenca, que permita la autogestión económica, social, ambiental y educativa con enfoque en mejoramiento de vida para avanzar al buen vivir.
- n) Participar en los espacios de diálogo o tomas de decisiones a nivel local que a iniciativa del Concejo Municipal se organice en el Municipio.
- o) Promover, planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos de interés social para el Desarrollo Personal a través de la implementación de Cursos Técnicos Vocacionales, Deportivos, Culturales, Económicos y de Medio ambiente.
- Promover el Ahorro Comunitario entre Asociados y Asociadas.
- q) Promover y gestionar programas y proyectos de formación de líderes y lideresas para la renovación de Liderazgos Comunitarios.
- r) Promover y desarrollar las actividades necesarias de gestión a nivel nacional e internacional para la obtención de financiamientos y demás recursos para la implementación de los programas y proyectos de la Asociación.

#### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal Güeripe Centro estará constituido por:

- a) Las cuotas de los socios y socias de la Asociación.
- Los bienes muebles e inmuebles que reciba, ya sea en bienes y servicios provenientes de instituciones nacionales e internacionales o cualesquiera de otras personas naturales y lurídicas
- c) Los bienes muebles que se adquieran a cualquier título, la renta que ellos produzcan, el precio por la venta de los mismos será de la Asociación.
- d) El patrimonio de la Asociación pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y su destino serán únicamente para cubrir o desarrollar sus objetivos y metas.
- e) La herencia que recibieren y demás ingresos obtenidos en cualquier servicio o actividad que terceras personas realicen en nombre y para el beneficio de la Asociación, con previa autorización de la Asamblea General.
- f) La Asociación, con previo acuerdo de la Asamblea General, podrá contraer obligaciones con terceras personas a través de su representante legal, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se programe realizar para el cumplimiento de su objetivo, así como para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a ese fin, en condiciones que la directiva determine o identifique.
- g) La Asamblea General será la encargada de autorizar los gastos que estime conveniente ocasionado por la directiva, cuyos trabajos o actividades beneficien en una forma directa los programas y proyectos de la Asociación; así mismo autorizará los fondos para cubrir gastos técnicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.
- El desempeño de cualquier cargo dentro de la Asociación será Adhonórem.

# CAPITULO IV

#### DE LOS MIEMBROS.

- Art. 6.- La Asociación de Desarrollo Comunal Güeripe Centro tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores.
  - b) Miembros Activos.
  - Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán miembros activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros honorarios: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General

- Art.7.- Requisitos para ser miembros/as de la Asociación Desarrollo Comunal Güeripe Centro:
  - 1. Ser Mayor de dieciocho años.
  - 2. Que resida en la comunidad del Cantón Güeripe Centro.

- Con domicilio en el Cantón Güeripe, del municipio de Concepción de Oriente u originario/a de la misma residente en el exterior pero que esté haciendo acciones de desarrollo local en la comunidad.
- 4. Presentar por escrito una solicitud a la directiva, esto aplica para los socios activos y las socias activas ya que para los socios y las socias fundadores y fundadoras el requisito se supera al participar en el proceso de formación de la Asociación y asistir al acto de constitución.
- Llenar una ficha de registro de asociados y asociadas, proporcionando información personal.
- Pagar una cuota mensual de: \$1.00 Dólares, en concepto de membrecía.

#### Art. 8.- Deberes de los miembros/s fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva con previa convocatoria.
- b) Cumplir las responsabilidades que se le encomienden al interior de la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Cumplir los Estatutos y Reglamento de la Asociación, así como los acuerdos tomados en la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Pagar la cuota de mensual en concepto de membrecía.
- Art. 9.- Derechos de los miembros y las miembras fundadores/as y activos/as:
  - a) Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea General de la Asociación.
  - Elegir y ser electos/as como miembros/as de la Junta Directiva
  - Participar y gozar de los beneficios de programas y proyectos ejecutados por la Asociación.
  - d) Ser invitados/as a cualquier actividad que la Asociación
  - e) Formar parte de las comisiones que se formen al interior de la Asociación.

#### Art. 10.- Deberes y derechos de las miembros/as honorarios/as:

Los miembros/as honorarios/as estarán exentos/as de pagos de cuotas obligatorias y tendrán derecho a voz pero no a voto, y gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### Art. 11.- Renuncias o pérdida de la calidad de asociado/a:

- a) La calidad de asociado/a de un miembro o miembra de la Asociación, se podrá perder por renuncia, expulsión o muerte.
- b) Un miembro/bra de la Asociación, podrá renunciar en el momento que así lo desee, siempre y cuando presente por escrito

el deseo de renunciar con 30 días de anticipación a la Junta Directiva y debe encontrarse solvente y que la renuncia le sea aceptada de acuerdo a la evaluación de la Junta Directiva.

- c) El procedimiento para que un asociado o asociada sea expulsado o expulsada de la Asociación será a través de la aplicación del presente artículo de estos Estatutos y cuya aplicación será de acuerdo a las siguientes faltas:
  - Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
  - Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y de la Junta Directiva.
  - Inasistencia a 3 reuniones continuas e injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
  - Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
  - La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo o calidad de asociado/a.
  - vi. Promover Actividades Políticas, Religiosas o Antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
  - Por no cancelar la cuota de membrecía durante un período de tres meses consecutivos.
  - viii. Cualquier acto cometido por el asociado o asociada que a criterio de la Asamblea General amerite su expulsión.

#### CAPITULO V

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación de Desarrollo Comunal Güeripe Centro, estará a cargo de la Asamblea General, la cual será la máxima autoridad y la Junta Directiva la cual tendrá a su cargo la Administración y Ejecución de los Programas y Proyectos.

#### Art. 13.- De la Asamblea General

- a) La Asamblea General estará constituida por la totalidad de sus miembros/as fundadores/as y activos/as previamente convocados/as.
- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- c) Las convocatorias a Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de invitaciones escritas a todos y cada uno de sus miembros en las direcciones proporcionadas por ellos mismos al momento de llenar la ficha de registro de asociados y asociadas, para lo cual el secretario/a de la Asociación deberá mantener actualizados los nombres y direcciones de los miembros/as, y la convocatoria se realizará con un máximo de ocho días de anticipación, para el caso de las Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias la convocatoria se realizará con dos días de anticipación.
- Al tratarse de una Asamblea General Extraordinaria en la convocatoria se expresará el motivo de la sesión. Toda re-

solución tomada en Asamblea General Extraordinaria cuyo motivo no esté comprendido en la respectiva convocatoria será nula y no tendrá validez.

Art. 14.- La Asamblea General Ordinaria sesionará cada 4 meses en el lugar que la Junta determine y que irá contemplado en la respectiva convocatoria.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 20 % del total de los miembros/as con derecho a voz y voto, en la cual se tratarán únicamente puntos de la agenda respectiva.

Art. 16.- Quórum de la Asamblea General.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda sesionar necesitará:

- a) Estar presente la mitad más uno de los miembros/as fundadores /as y activos/as. Sí la Asamblea General no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria una hora después, llevándose la misma formalidad que para la primera y se verificará la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los miembros/as presentes, el quórum para resolver será por simple mayoría de votos.
- b) Para que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria pueda resolver sobre el tema de exclusiva competencia en primera y segunda convocatoria se necesitará el voto de mayoría simple o sea la mitad más uno de los presentes.

Art. 17.- Atribuciones de la Asamblea General.

- 1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
- a) Aprobar el proyecto de Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y demás reglamentos que fueren necesarios.
- b) Elegir entre sus miembros/as a las personas que integran la Junta Directiva y sus comisiones que tomarán posesión inmediatamente después de ser electos, la cual tendrán un periodo de gestión de dos años.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos/as socios/as a la Asociación en calidad de socios/as activos/as, previa solicitud por escrito presentada por el interesado/a al equipo coordinador.
- d) Elegir a sus miembros/as honorarios/as de la Asociación.
- e) Aprobar y denegar los informes anuales de la Junta Directiva, presupuesto anual y los estados financieros de la Asociación.
- f) Conocer y resolver asuntos de interés de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o que no esté previsto en los presentes Estatutos o Reglamentos.
- g) Elegir un auditor o auditora y fijar su remuneración.
- 2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
- a) Contratar a personal técnico y administrativo para la ejecución de proyectos y fijar su remuneración.

- Establecer cartas entendimientos, convenios de cooperación y apoyo con otras entidades afines.
- Reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación
- Tratar asuntos prioritarios que ameriten resolución inmediata.
- e) Nombramientos de liquidadores.
- f) La disolución de la Asociación.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y 5 Vocales.

#### Art. 19.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser socio (a) activo (a) de la Asociación y estar solvente con las obligaciones económicas de la misma.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento
- e) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las Leyes de El Salvador.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.
- Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere.
- Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honórem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá su viático o dieta de acuerdo al lugar visitado, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno.
- Art.22.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

#### Art. 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art.26.- Son atribución del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

#### Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación para las sesiones.
- c) Llevar el Inventario de los Bienes de la Asociación.

#### Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Archivo de Documentos y Registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Leer las Actas en Sesiones de Asamblea General y Sesiones de Junta Directiva.
- e) Desarrollar todas aquellas actividades que señalen los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- firmar junto con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobadas por la Asamblea General.
- e) Presentar de manera bimensual a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos realizados.
- f) Presentar Balance de la Situación Financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva o Asamblea General las veces que sea requerido.

#### Art. 30.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones.
- b) Sustituir al Tesorero en casos de ausencia o impedimento de este
- c) Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### Art.- 31.- Son atribuciones del Síndico.

- Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Velar especialmente por el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y los Asociados.
- Colaborar en la elaboración de Reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

#### CAPITULO VII

#### DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA

Art. 33.- La Asamblea General elegirá a una persona idónea como auditor o auditora, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales cuando fuere convocada o convocado y proporcionar informes cuando se le solicite.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto para conocer como desarrolla el trabajo.
- c) Inspeccionar con frecuencia los libros y papelería necesaria de la Asociación. Y dar informe a la Junta Directiva de las obligaciones o irregularidades que se encuentren.
- d) Certificar y examinar los balances.

#### CAPÍTULO VIII

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados(as), por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio o del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Asociación, o por cualquier acto que violente los intereses de la Asociación.
- b) Por Resolución Judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art 36.-Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la Asociación, siempre que no se contravengan a las disposiciones Legales, Técnicas y Administrativas Vigentes.

Art 37.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- El Ejercicio Administrativo y Fiscal de la Asociación será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art.39.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la misma la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al respecto cualquier otro dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art.42.-Todo miembro excluido (a) de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art.43.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, Número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de personas que componen a su grupo familiar.

Art.44.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter Administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

Art.45.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art.46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

Certifica Que: En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil diecinueve, se encuentra el ACTA NÚMERO DIECISÉIS: Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a las nueve de la mañana del día VEINTISÉIS DE AGOSTO del año dos mil diecinueve, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Lic. José Romel García Bonilla, con la asistencia del Síndico Municipal Rogelio Alfaro Blanco, de los Regidores Propietarios y Suplentes en su orden: asistencia del Primer Regidor Propietario señor Lucindo Bonilla Andrades, Alex Leonel Velásquez Velásquez, Segundo Regidor Propietario, Héctor Adán Canales Maldonado, Tercer Regidor Propietario, Cristian Fernando Bonilla Hernández, Cuarto Regidor Propietario, Félix Annelo Velásquez Rodríguez, Primer Regidor Suplente, Maira Esperanza Bonilla, Segunda Regidora Suplente, con la ausencia de Carmen Suyapa Avelar Acosta, Tercera regidora suplente y Anacleto Vanegas, Cuarto Regidor Suplente; con la asistencia de la Secretaria Fidelia Noemy Bonilla Izaguirre; se inició con la lectura del acta anterior, la cual fue discutida y aprobada, seguidamente se hizo la lectura de la agenda propuesta la que contiene los siguientes puntos: uno: Saludo y bienvenida, dos: Verificación del quórum, Tres: otros: Donde se aprueba la agenda en todas sus partes. Seguidamente el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, toma los siguientes Acuerdos: ACUERDO NÚMERO SEIS: El concejo Municipal de la Ciudad de Concepción de Oriente en uso de las facultades y autonomía que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 203,204 y 206; así como los artículos 119- 120 del Código Municipal; y conforme a la solicitud presentada por los miembros de la Junta Directiva del Cantón Güeripe con fecha 26 de agosto del presente año ACUERDA: OTORGAR la Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Güeripe Centro del Cantón Güeripe, por tiempo indefinido y su Junta Directiva por un período de dos años, la cual fue electa a través de una Asamblea General según consta en acta firmada de fecha veintitrés de agosto de 2019.- CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUE-SE.- J.R.G. BONILLA.- R.A. BLANCO. - L.B. ANDRADE.- A. L.V. VELASQUEZ .- H.A.C. MALDONADO.- C.F.B. HERNANDEZ.

#### RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, y para efecto de la Ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción de Oriente, a los VEINTIOCHO días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LICDA. FIDELIA NOEMY BONILLA IZAGUIRRE, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F022794)

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

#### COMUNAL SAN FELIPE

#### DEL CASERÍO SAN FELIPE

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Desarrollo Comunal San Felipe, del caserío San Felipe, cantón El Molino, municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, de utilidad pública, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de plazo indefinido, cuya denominación será: (ADESCOSF), y que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.
- Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, la Política de Participación Ciudadana, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada. Se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación, vigente en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3. La Asociación de Desarrollo Comunal San Felipe (ADES-COSF), establece su domicilio en el caserío San Felipe, cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión.

#### CAPITULO II

#### FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Felipe (ADESCOSF):
  - a) Promover el desarrollo humano, y el desarrollo organizacional de la comunidad y los sectores que la constituyen mediante la organización de hombres y mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos.
  - b) Fomentar la participación con equidad de género en todas las actividades que como Asociación se ejecutan; para contribuir al desarrollo humano y comunal de cada uno de sus sectores.
  - Fomentar y apoyar la participación de hombres y mujeres en la búsqueda de alternativas de soluciones de manera integral a los diferentes problemas de la comunidad, buscando la igualdad y la equidad.
  - d) Planificar, formular, gestionar y supervisar programas y proyectos productivos, transformación o procesamiento de productos y de mercado que permita mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los sectores más necesitados.
  - e) Fomentar la participación de los productores y productoras en diferentes rubros a desarrollar actividades en asociatividad para la compra y venta de productos e insumos.
  - f) Promover la elaboración y uso de productos orgánicos en los suelos y áreas de cultivo para obtener una salud sana y evitar la contaminación ambiental.

- g) Promover la implementación y adopción de las diferentes prácticas conservacionistas de los recursos naturales en todas las áreas de cultivos como complemento de las prácticas implementadas en agricultura agroecológica.
- h) Promover la recolección de semillas de especies forestales nativas de la zona y establecer viveros comunales, para reforestar a través de los diferentes sistemas agroforestales a nivel de las comunidades.
- Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo económico, educativo, social, cultural, salud, ambiental, habitacional, crediticia y de la infraestructura productiva y comunal con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.
- j) Planificar, elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo de capacidades locales con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad, para buscar a futuro la auto sostenibilidad.
- k) Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas
   y proyectos ecológicos que contribuyan a la recuperación y mejoramiento del ambiente.
- Planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo y generación de capacidades locales para el fortalecimiento humano con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad y que la población y las instituciones practiquen valores éticos, morales, culturales, intelectuales y de comunicación.
- m) Promover la participación de todos los actores en el desarrollo local territorial con enfoque de atención a nivel de microcuenca, que permita la autogestión económica, social, ambiental y educativa con enfoque en mejoramiento de vida para avanzar al buen vivir.
- n) Participar en los espacios de diálogo o tomas de decisiones a nivel local que a iniciativa del Concejo Municipal se organice en el municipio.
- o) Promover, planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos de interés social para el desarrollo personal a través de la implementación de cursos técnicos vocacionales, deportivos, culturales, económicos y de medio ambiente.
- Promover el ahorro comunitario entre asociados y asociadas
- q) Promover y gestionar programas y proyectos de formación de líderes y lideresas para la renovación de liderazgos comunitarios.
- r) Promover y desarrollar las actividades necesarias de gestión a nivel nacional e internacional para la obtención de financiamientos y demás recursos para la implementación de los programas y proyectos de la Asociación.

#### **CAPITULO III**

#### DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal San Felipe estará constituido por:

- a) Las cuotas de los socios y socias de la Asociación.
- Los bienes muebles e inmuebles que reciba, ya sea en bienes y servicios provenientes de instituciones nacionales e internacionales o cualesquiera de otras personas naturales y jurídicas.
- c) Los bienes muebles que se adquieran a cualquier título, la renta que ellos produzcan, el precio por la venta de los mismos será de la Asociación.
- d) El patrimonio de la Asociación pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y su destino serán únicamente para cubrir o desarrollar sus objetivos y metas.
- e) La herencia que recibieren y demás ingresos obtenidos en cualquier servicio o actividad que terceras personas realicen en nombre y para el beneficio de la Asociación, con previa autorización de la Asamblea General.
- f) La Asociación, con previo acuerdo de la Asamblea General, podrá contraer obligaciones con terceras personas a través de su representante legal, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se programe realizar para el cumplimiento de su objetivo, así como para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a ese fin, en condiciones que la directiva determine o identifique.
- g) La Asamblea General será la encargada de autorizar los gastos que estime conveniente ocasionado por la directiva, cuyos trabajos o actividades beneficien en una forma directa los programas y proyectos de la Asociación; así mismo autorizará los fondos para cubrir gastos técnicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.
- El desempeño de cualquier cargo dentro de la Asociación será Ad honorem.

#### **CAPITULO IV**

#### DE LOS MIEMBROS.

Art. 6.- La Asociación de Desarrollo Comunal San Felipe tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán miembros activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros honorarios: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art.7.- Requisitos para ser miembros/as de la Asociación Desarrollo Comunal San Felipe:
  - 1. Ser Mayor de dieciocho años.
  - Que resida en la comunidad del caserío San Felipe y sus alrededores.

- Con domicilio en el caserío San Felipe, cantón El Molino, municipio de Concepción de Oriente u originario/a de la misma residente en el exterior pero que esté haciendo acciones de desarrollo local en la comunidad.
- 4. Presentar por escrito una solicitud a la directiva, esto aplica para los socios activos y las socias activas ya que para los socios y las socias fundadores y fundadoras el requisito se supera al participar en el proceso de formación de la Asociación y asistir al acto de constitución.
- Llenar una ficha de registro de asociados y asociadas, proporcionando información personal.
- 6. Pagar una cuota mensual de: \$1.00 Dólares, en concepto de membresía.

Art. 8.- Deberes de los miembros/s fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de asambleas generales y de Junta Directiva con previa convocatoria.
- b) Cumplir las responsabilidades que se le encomienden al interior de la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Cumplir los estatutos y reglamento de la Asociación, así como los acuerdos tomados en la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Pagar la cuota mensual en concepto de membresía.

Art. 9.- Derechos de los miembros y las miembras fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea General de la Asociación.
- Elegir y ser electos/as como miembros/as de la Junta Directiva
- Participar y gozar de los beneficios de programas y proyectos ejecutados por la Asociación
- d) Ser invitados/as a cualquier actividad que la Asociación realice
- e) Formar parte de las comisiones que se formen al interior de la Asociación.

Art. 10.- Deberes y derechos de las miembros/as honorarios/as:

Los miembros/as honorarios/as estarán exentos/as de pagos de cuotas obligatorias y tendrán derecho a voz pero no a voto, y gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 11.- Renuncias o pérdida de la calidad de asociado/a:

- a) La calidad de asociado/a de un miembro o miembra de la Asociación, se podrá perder por renuncia, expulsión o muerte.
- b) Un miembro/bra de la Asociación, podrá renunciar en el momento que así lo desee, siempre y cuando presente por escrito

- el deseo de renunciar con 30 días de anticipación a la Junta Directiva y debe encontrarse solvente y que la renuncia le sea aceptada de acuerdo a la evaluación de la Junta Directiva.
- c) El procedimiento para que un asociado o asociada sea expulsado o expulsada de la Asociación será a través de la aplicación del presente artículo de estos estatutos y cuya aplicación será de acuerdo a las siguientes faltas:
  - Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
  - Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y de la Junta Directiva.
  - Inasistencia a 3 reuniones continuas e injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
  - Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
  - La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo o calidad de asociado/a.
  - vi. Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
  - Por no cancelar la cuota de membrecía durante un periodo de tres meses consecutivos.
  - viii. Cualquier acto cometido por el asociado o asociada que a criterio de la Asamblea General amerite su expulsión.

#### CAPITULO V

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación de Desarrollo Comunal San Felipe, estará a cargo de la Asamblea General, la cual será la máxima autoridad y la Junta Directiva la cual tendrá a su cargo la administración y ejecución de los programas y proyectos.

#### Art. 13.- De la Asamblea General.

- a) La Asamblea General estará constituida por la totalidad de sus miembros/as fundadores/as y activos/as previamente convocados/as.
- Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- c) Las convocatorias a Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de invitaciones escritas a todos y cada uno de sus miembros en las direcciones proporcionadas por ellos mismos al momento de llenar la ficha de registro de asociados y asociadas, para lo cual el secretario/a de la asociación deberá mantener actualizados los nombres y direcciones de los miembros/as, y la convocatoria se realizará con un máximo de ocho días de anticipación, para el caso de las Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias la convocatoria se realizará con dos días de anticipación.

- d) Al tratarse de una Asamblea General Extraordinaria en la convocatoria se expresará el motivo de la sesión. Toda resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria cuyo motivo no este comprendido en la respectiva convocatoria será nula y no tendrá validez.
- Art. 14.- La Asamblea General Ordinaria sesionará cada 4 meses en el lugar que la Junta determine y que irá contemplado en la respectiva convocatoria.
- Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 20 % del total de los miembros/as con derecho a voz y voto, en la cual se tratarán únicamente puntos de la agenda respectiva.

Art. 16.- Quórum de la Asamblea General.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda sesionar necesitará:

- a) Estar presente la mitad más uno de los miembros/as fundadores/ as y activos/as. Si la Asamblea General no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria una hora después, llevándose la misma formalidad que para la primera y se verificará la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los miembros/ as presentes, el quórum para resolver será por simple mayoría de votos.
- b) Para que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria pueda resolver sobre el tema de exclusiva competencia en primera y segunda convocatoria se necesitará el voto de mayoría simple o sea la mitad más uno de los presentes.

Art. 17.- Atribuciones de la Asamblea General.

- 1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
  - a) Aprobar el proyecto de estatutos, reglamento interno de la Asociación y demás reglamentos que fueren necesarios.
  - b) Elegir entre sus miembros/as a las personas que integran la Junta Directiva y sus comisiones que tomarán posesión inmediatamente después de ser electos, la cual tendrán un periodo de gestión de dos años.
  - c) Aprobar el ingreso de nuevos/as socios/as a la Asociación en calidad de socios/as activos/as, previa solicitud por escrito presentada por el interesado/a al equipo coordinador.
  - d) Elegir a sus miembros/as honorarios/as de la Asociación.
  - e) Aprobar y denegar los informes anuales de la Junta Directiva, presupuesto anual y los estados financieros de la Asociación.
  - f) Conocer y resolver asuntos de interés de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o que no esté previsto en los presentes estatutos o reglamentos.
  - g) Elegir un auditor o auditora y fijar su remuneración.

- 2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
  - a) Contratar a personal técnico y administrativo para la ejecución de proyectos y fijar su remuneración.
  - Establecer cartas entendimientos, convenios de cooperación y apoyo con otras entidades afines.
  - Reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
  - Tratar asuntos prioritarios que ameriten resolución inmediata
  - e) Nombramientos de liquidadores.
  - f) La disolución de la Asociación.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y 6 Vocales.

Art. 19.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser socio(a) activo(a) de la Asociación y estar solvente con las obligaciones económicas de la misma.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honorem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá su viático o dieta de acuerdo al lugar visitado, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno.

Art.22.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art.26.- Son atribución del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

#### Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación para las sesiones.
- c) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

#### Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Leer las actas en sesiones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva.
- e) Desarrollar todas aquellas actividades que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Firmar junto con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados por la Asamblea General.
- e) Presentar de manera bimensual a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos realizados.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva o Asamblea General las veces que sea requerido.

#### Art. 30. Son atribuciones del Protesorero:

- a) Colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones.
- Sustituir al Tesorero en casos de ausencia o impedimento de este.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### Art.- 31 Son atribuciones del Síndico:

 a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el presidente o separadamente previo acuerdo de la Asamblea General.

- Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, estatutos y reglamento interno de la Asociación y los asociados.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento de la Asociación.

# CAPITULO VII

#### DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA

Art.33.- La Asamblea General elegirá a una persona idónea como auditor o auditora, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales cuando fuere convocada o convocado y proporcionar informes cuando se le solicite.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto para conocer como desarrolla el trabajo.
- c) Inspeccionar con frecuencia los libros y papelería necesaria de la Asociación. Y dar informe a la Junta Directiva de las obligaciones o irregularidades que se encuentren.
- d) Certificar y examinar los balances.

#### CAPÍTULO VIII

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.34.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados(as), por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio o del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Asociación, o por cualquier acto que violente los intereses de la Asociación.
- b) Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.
- Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas

por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art 36.-Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la Asociación, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes.

Art 37.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art.39.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la misma la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al respecto cualquier otro dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

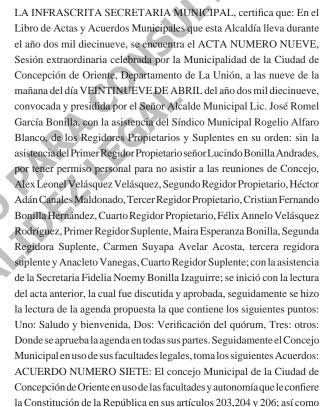
Art. 42.- Todo miembro excluido(a) de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art.43.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de personas que componen a su grupo familiar

Art.44.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

Art.45.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art.46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, y para efecto de la ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción de Oriente, a los DIEZ días del mes de JULIO del año dos mil diecinueve.

los artículos 119- 120 del Código Municipal; y conforme a la solicitud presentada por los miembros de la junta directiva del caserío San Felipe con fecha diecisiete de abril del presente año. ACUERDA: OTORGAR

la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal San Felipe

del Caserío San Felipe, por tiempo indefinido y su Junta Directiva por un

período de dos años, la cual fue electa a través de una Asamblea General

según consta en acta firmada de fecha quince de abril de 2019. COMU-

NÍQUESE Y CERTIFIQUESE. ==== J.R.G. BONILLA====R.A. BLANCO.=O=L.B.ANDRADE====A.L.V.VELASQUEZ====H.A.C.

MALDONADO====C.F.B. HERNANDEZ====RUBRICADAS.

LICDA. FIDELIA NOEMY BONILLA IZAGUIRRE,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F022785)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día veintinueve de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JAVIER RECINOS RECINOS, quien falleció a las veintidós horas y dieciséis minutos del día veinticinco de Enero de dos mil diecinueve, en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, siendo San Luis del Carmen, Municipio de este Departamento, su último domicilio, de parte de la señora TEO-DOLINDA RECINOS VIUDA DE RECINOS, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de Julio del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor ROBERTO VELÁS-QUEZ ZUNIGA, fallecido a las dos horas y diez minutos del día uno de mayo de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, Santa Ana, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas dos minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DELO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuatro minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 690-1

Of. 3 v. alt. No. 691-1

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENÇIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día once de junio de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN OSWALDO NAJERA, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, en Finca Zaldaña, Cantón San Ramoncito, Apaneca, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Apaneca, Ahuachapán; de parte de la señora FIDELINA NAJERA, en su calidad de madre del causante y los meno-

res STEVEN OSWALDO, EDWIN FRANCISCO y JOSUE DAVID, los tres de apellidos NAJERA MARTINEZ, en sus calidades de hijos del causante, todos representados por su madre la señora CLAUDIA SARAI MARTINEZ GARCIA.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su representante legal señora CLAUDIA SARAI MARTINEZ GARCIA.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 686-2

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas y treinta minutos del día doce de julio del dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3,

Of. 3 v. alt. No. 687-2

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESION INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor ELIAS ABRAHAM REYES GARAY, quien falleció en Kilómetro diez y medio, Autopista a Comalapa, San Salvador, el día veintisiete de Octubre del dos mil diecisiete, a las cinco horas y veinte minutos, a la solicitante SARA ISABEL GARAY CHAVEZ.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo la causante señora ROSA CANDIDA CARDOZA, de setenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de La Reina, salvadoreña, hija de Guillerma Cardoza, falleció a las diecisiete horas con treinta y seis minutos del día veinte de abril de dos mil catorce, NIT número 0413-060941-101-0, por parte de la señora MARIA MORENA CARDOZA DE ARRUE, NIT número 0413.170272-101-8 en su calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía al señor Oscar Antonio Cardoza Portillo, NIT número 0413-010674-101-3. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 688-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### HERENCIA YACENTE

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y veintisiete minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Ricardo Henríquez Barrera, ocurrida el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se

haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Marcela Auxiliadora Beltrán García, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 680-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a once horas con cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de Agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01106-19-CVDV-1CM1-94-03; se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora MARTA FLORES MATAMOROS, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 00415098-8; y con Número de Identificación Tributaria 1203-030337-101-1; en calidad de cesionaria del derecho de herencia que le correspondía al señor Hembert Mamerto Argueta en concepto de hijo sobreviviente del causante Eduviges Argueta López c/p Eduvigis Argueta y por Eduvijis Argueta López, a su defunción ocurrida el dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de sesenta y cuatro años, Albañil, soltero, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Bonifacio Argueta y María Antonia López de Argueta; siendo esta Jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del veintisiete de Agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005514

GLENDA KARINA RAMÍREZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en veintiuno Avenida Norte, entre veintitrés y veinticinco Calle Poniente, Número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil diecinueve se ha declarado Herederos Definitivos a los señores CECILIA REGINA MARGARITA TORRES LOZANO en calidad de heredera testamentaria, y EDUARDO ALBERTO GONZALEZ TORRES en calidad de heredero cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LYDIA ELIZABETH TORRES LOZANO, en su calidad de heredera testamentaria, en la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ABELINA LIDIA LOZANO DE TORRES, ocurrida en esta ciudad, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cuatro horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de San Salvador, confiriéndoseles a los señores CECILIA REGINA MARGARITA TORRES LOZANO y EDUARDO ALBERTO GONZALEZ TORRES la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

GLENDA KARINA RAMIREZ MARTINEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C005516

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cuarenta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores ANA ALICIA MENJIVAR DE CORTEZ, JORGE ALBERTO ORELLANA SIBRIAN, ENRIQUETA ORELLANA DE MENJIVAR, y VILMA ORELLANA DE CORTEZ, la primera por derecho de representación, del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor GUADALUPE ORELLANA o GUADALUPE DE JESUS ORELLANA MARTINEZ, el segundo por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor JULIO CESAR ORELLANA, (estos en calidad de hijos del causante), y las dos últimas actúan en calidad de hijas del causante, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO ORELLANA MONGE, conocido por JULIO ORELLANA y por JULIO MONGE, quien falleció el día diez de noviembre del año mil novecientos noventa, en el Cantón San Nicolás, La Encarnación, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la Administración y Representación Definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C005531

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores CELIA MARGARITA BARILLAS DE ESCAMILLA, MARTHA ALICIA BARILLAS MEZA, MANUEL ALONZO BARILLAS MEZA, y a AURA MARINA BARILLAS DE OSORIO, todos en calidad de hijos de la causante, además la primera a su vez actúa como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorga la señora MILAGRO ANTONIA BARILLAS DE MENJIVAR, ésta en calidad de hija de la causante, de la herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LUCILA MESA VIUDA DE BARILLAS conocida por LUCIA MEZA DE BARILLAS, MARIA LUCILA MEZA, MARIA LUCILA MESA, LUCILA MEZA, MARIA LUCIA MEZA, LUCITA MEZAS y por LUCIA MEZA, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en Barrio El Centro, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la Administración y Representación Definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C005532

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil diecinueve. SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil trece, dejó el causante señor JOSE RAUL PEREZ, conocido por JOSE RAUL PEREZ PALACIOS; a la señora MARIA CRISTINA REYES DE PEREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ángel Salvador Pérez Reyes, Fausto Pérez Reyes y Diógenes Pérez Reyes, en su calidad de hijos del referido de cujus.- Se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civif: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil diecinueve. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. - LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C005536

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día siete de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a: 1) ZULMA DINORA HERNÁNDEZ DE CAMPOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número 03764284-1; y Número de Identificación Tributaria 1217-280765-107-3; en su calidad de HIJA de la causante; 2) CLARISTELA QUINTANILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, cocinera, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número 03098850-5; y Número de Identificación Tributaria 1205-040961-102-0; en su calidad de HIJA de la causante; 3) REINA ARGENTINA QUINTANILLA DE FLORES, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03132855-4; y Número de Identificación Tributaria

1205-280665-101-5; en su calidad de HIJA de la causante; 4) JUAN CARLOS QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número 03367303-6; y Número de Identificación Tributaria 1205-180468-101-8; en su calidad de HIJO de la causante; 5) MIGUEL ÁNGEL QUINTANILLA, mayor de edad, zapatero, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número 03475639-0; y Número de Identificación Tributaria 1205-121145-002-4; en su calidad de HIJO de la causante; y, 6) IDALIA DE MAGDALA QUINTANILLA DE SALINAS, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número 01478935-7; y Número de Identificación Tributaria 1205-050750-002-3; en su calidad de HIJA de la causante de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HORTEN-CIA QUINTANILLA, conocida por HORTENSIA QUINTANILLA, MARÍA HORTENCIA QUINTANILLA y por MARÍA HORTENSIA QUINTANILLA, ocurrida en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, a las dieciséis horas y cero minutos del día quince de octubre de dos mil trece, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de ochenta y cinco años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Chinameca, del departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de LUCÍA QUINTANILLA, (fallecida); quien poseía el Documento Único de Identidad Número 03177267-2 y con Número de Identificación Tributaria 1205-121127-001-0; habiéndosele conferido a los herederos declarados en el concepto antes relacionado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. C005537

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, que defirió el causante señor GERARDO SANTOS ARANZAMENDI, conocido por GERAR-DO SANTOS ARANZAMENDY y GERARDO SANTOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Sastre, Casado, Salvadoreño, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Alicia Aranzamendi Viuda de Santos y Abelino Santos o Abelino Santos Benítez (fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 04155255-3, con Número de Identificación Tributaria: 0610-161253-002-5; DE-CLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del expresado causante, a la señora GLADIS ANTONIA LEIVA ROGEL DE SANTOS, conocida por GLADIS ANTONIA LEIVA DE SANTOS, GLADYS ANTONIA LEIVA DE SANTOS, GLADIS ANTONIA LEIVA, GLADYS ANTONIA LEIVA, GLADIS ANTONIA LEIVA ROGEL y GLADYS ANTONIA LEIVA ROGEL, de cincuenta y seis años de edad, Modista, Casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02221263-1, con Número de Identificación Tributaria: 0522-160662-101-3, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las

señoras Alicia Aranzamendi Viuda de Santos y Karla Jazmín Santos de Villacorta, madre e hija del causante, representada por su procuradora Licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA.

Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA

1 v. No. C005538

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución, a las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil trece, en el Hospital Pro Familia, de esta ciudad, y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó la señora CARMEN DE JESUS CHAPARRO DE LAZO, conocida por CARMEN CHAPARRO DE LAZO, a los señores SILVIA MARGARITA LAZO CHAPARRO hoy SILVIA MARGARITA LAZO DE KANTOR, LUIS ALBERTO DE JESUS LAZO CHAPARRO, MARIA ELENA LAZO DE VIÑAS y JOSE RICARDO LAZO CHAPARRO, en su calidad de herederos testamentarios.

Se le concede la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL JUEZ 3, San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C005539

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AI público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de Julio del año dos mil diecinueve. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes Intestados que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ARDON ARDON, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Enero del año dos mil doce, en el parqueo de Emergencia del Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la Ciudad y departamento de Chalatenango; siendo su último domicilio en Cantón El Morro, Jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango; a los señores ANA MARIA LEON DE ARDON, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención; MIRIAN ARELY ARDON LEON, MANOLO ENRIQUE ARDON LEON, ANA LUCIA ARDON LEON, GLORIA CAROLINA ARDON DE CARBAJAL y JOSE PRESENTACION ARDON LEON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Confiriéndoles a los herederos declarados y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C005540

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AI público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día dos de Agosto del año dos mil diecinueve. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes Intestados que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS GUERRA LEON, quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el Cantón El Morro, Jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango; a la señora MARIA FRANCISCA CARBAJAL DE GUERRA, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno seis dos dos tres seis nueve-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco -veintiuno cero ocho cuarenta y seis-ciento uno-siete; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor MANUEL DE JESUS GUERRA LEON.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C005541

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Los Héroes, Edificio Torre Activa Nivel Tres, Local Ocho, de la ciudad de San Salvador,

AVISO: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil diecinueve, en las diligencias de Jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por los señores JAVIER ERNESTO GARCIA VILLALTA y ALEJANDRA MARIA GARCIA VILLALTA, se han declarados a estos herederos definitivos intestados con beneficio de inventario, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora ANA EVELIA MARGARITA VILLALTA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge del causante, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida, a las once horas cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho en Residencial Buena Vista dos, Senda seis, Número diez, Santa Tecla departamento de La Libertad, dejó el señor JEREMIAS EFRAIN GARCIA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, casado, salvadoreño por nacimiento, originario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo hijo de la señora María Ofelia García, ya fallecida, y se le han conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

95

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 13 de Septiembre de 2019.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos procedentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

> LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, NOTARIO.

> > 1 v. No. F022726

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de Septiembre de dos mil diecinueve.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante CONCEPCION CRUZ, conocida por CONCEPCION CRUZ MARROQUIN. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante CONCEPCION CRUZ, conocida por CONCEPCION CRUZ MARROQUIN; quien fue de setenta y tres años de edad, Salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, con domicilio en el Barrio El Calvario, Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hija de Gertrudis Cruz, (va fallecida). y de padre ignorado, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1101-081244-101-6, quien falleció a las diecinueve horas del día doce de abril de dos mil diez, en el Centro Médico de Oriente de la ciudad de San Miguel; a consecuencia de NEOPLASIA GLIAL, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Barrio El Calvario, Berlín, Departamento de Usulután; a la señora ANA DEYSI CRUZ DE MARTINEZ, de cincuenta años de edad, casada, estudiante, originaria de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, residente en Barrio El Calvario, Tercera Avenida Sur, y Sexta Calle Poniente, Casa Número 36, Berlín, Departamento de Usulután, con domicilio actualmente en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos América, hija de Concepción Cruz, y de Sergio Ramón Martínez, con Pasaporte Salvadoreño Número B01902887, con fecha de vencimiento el día 30-06-2022, con Documento Único de Identidad Número 01902887-9, con Número de Identificación Tributaria 1114060968-101-0; en su calidad de Hija Sobreviviente de la Causante CONCEPCION CRUZ, conocida por CONCEPCION CRUZ MARROQUIN; confiriéndole a la aceptante ANA DEYSI CRUZ DE MARTINEZ, la Administración y Representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

MONICA BERTHALY HIDALGO RIVERA, Notaria, de este domicilio, con oficina notarial, situada en Condominio Flor Blanca, Segundo Nivel, Número Cuarenta y uno, sobre cuarenta y cinco Avenida Sur, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas quince minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores 1) RODOLFO RODRIGUEZ CONOCIDO POR RODOLFO RODRIGUEZ PINTO, 2) BEATRIZ DIAS MIRANDA CONOCIDA POR BEATRIZ DIAZ MIRANDA, 3) MAURICIO RECI-NOS CONOCIDO POR MAURICIO RECINOS PINTO Y MAURICIO RECINOS MIRANDA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor EZEQUIEL MIRANDA C/P EZEQUIEL MIRANDA PINTO, quien fue de setenta y ocho años, Filarmónico, soltero, del domicilio de Mejicanos, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Luis Pinto y Beatriz Miranda, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y quien falleció en el Hospital Militar de San Salvador, de esta Jurisdicción, a las cero horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, como hijos de el causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

# LICDA. MONICA BERTHALY HIDALGO RIVERA, NOTARIA.

1 v. No. F022738

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho Jurídico en Primera Calle Oriente, Número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la SEÑORA MARÍA ELENA ALFARO ALFARO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CONCEPCIÓN ALFARO ALFARO, quien falleció a las nueve horas y cincuenta y tres minutos, del día doce de Agosto del año dos mil dieciséis, en Colonia y Calle La Campiña, Pasaje Catalán, Número cuatro, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema Pulmonar, sin asistencia médica, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, en concepto de hermana sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

> LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR, NOTARIO.

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor WILLIAM ANTONIO BONILLA GOMEZ, conocido por WILLIAM ANTONIO BONILLA CRESPIN, hecho ocurrido el día dos de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Paravida, de San Salvador, siendo Nuevo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a la señorita YESSICA ESTHER BONILLA HERNANDEZ, y a la señora MARISOL RIVAS DE BONILLA, la primera en su calidad de hija del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señora Ester Gómez viuda de Bonilla, conocida por María Ester Crespín, en su calidad de madre del causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F022762

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró DEFI-NITIVAMENTE herederas y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN RAMON HENRIQUEZ, conocido por RAMON HENRIQUEZ RIVAS y por JUAN RAMON HENRIQUEZ RIVAS, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil cinco, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo Ayutuxtepeque su último domicilio, a las señoras CARLA PATRICIA HENRIQUEZ AVALOS, conocida por CARLA DANDAN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Gales del Sur, Australia, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento y ciudadana Australiana, con Pasaporte Australiano número M cinco ocho cero cuatro cero cinco siete y XIOMARA GUADALUPE HENRIQUEZ AVALOS, conocida por XIOMARA HENRIQUEZ SETTE, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Gales del Sur, Australia, con pasaporte Australiano número M un millón quinientos setenta y cuatro mil setecientos treinta, ambas por derecho propio que les corresponde por ser nietas del causante.

Confiriéndosele además a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022777

NEIDDI KARINA GALDÁMEZ DE MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta Villa, a las diecisiete horas del día ocho de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ROXANA ELIZABETH MARMOL AVILES, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Lajas, jurisdicción de Tapalhuaca, el día veinte de mayo del año dos mil diecisiete, dejara el señor JOSE ALEJANDRO RECINOS MARMOL, conocido por JOSE ALEJANDRO MARMOL; en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de su madre Blanca Judith Avilés de Mármol y de su hermano José Alejandro Mármol Avilés; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

# NEIDDI KARINA GALDÁMEZ DE MEJIA, NOTARIO

1 v. No. F022793

JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Condominios Nobles de América, Edificio "B", Local 15 Tercera Planta, frente a Parque 8ª Etapa Metrocentro, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JUAN CARLOS RIVAS GOMEZ y JOSE WALBERTO RIVAS, legalmente representados por su apoderada Licenciada SANDRA JANETH ESCOBAR DE AGUIRRE, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JESUS RIVAS ALVARADO, conocido por JESUS RIVAS, ocurrida en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintinueve de Julio del año dos mil catorce, en su concepto de

HEREDEROS TESTAMENTARIOS, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día ocho de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022802

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: JULIA AYALA PORTILLO, de 66 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00534255-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1201-250252-102-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante CARMEN AYALA DIAZ, quien fue de 85 años de edad, Viudo, Agricultor en Pequeño, Originario de Carolina, Departamento de San Miguel, hijo de Venancio Ayala, y Demetria Díaz, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01188631-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1201-180631-101-1; quien falleció a las 18 horas y 45 minutos del día 15 de Abril del año 2017, en el Barrio La Cruz del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Asfixia Mecánica por Ahorcadura"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.- Se ha conferido a la referida aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F022803

JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada, Condominios Centenarios, Local 33 Norte, 10<sup>a</sup> Avenida Norte y 5ta. Calle Oriente, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NOEMY MARTÍNEZ DE DÍAZ, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora PATRICIA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil dieciocho, en su concepto de HERMANA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE y CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que le corresponden a la Señora LORENA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, también en su calidad de HERMANA SOVREVIVIENTE de la de cujus, habiéndosele conferido a los heredera declarada la RE-PRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de Septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022805

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINI-TIVA y con beneficio de inventario a: MARIA DEYSI ARGUETA DE DIAZ, de 43 años de edad, ama de casa, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número 03602026-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1204-111175-102-5; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA EDELMIRA DIAZBARAHONA, quien fue de 66 años de edad, soltera, de oficios domésticos, Originaria del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, hija de Amalia Barahona, y Florentino del Cid Díaz, ya fallecido; con Documento Único de Identidad Número 03359626-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1201-210252-001-4; quien falleció a las 3 horas y 50 minutos del día 22 de Julio del año 2018; en el Barrio Nuevo, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Hipotiroidismo, Osteoartritis, Cirrosis Hepática"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cecinaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras JACQUELINA ARGUETA DIAZ, hija de la causante; y MARIA AMALIA BARAHONA REYES, madre de la referida causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Cinco, Apartamento Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día Uno de Abril del año dos mil diecinueve, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante SERGIO ARTURO VILLEGAS LOPEZ, conocido por SERGIO ARTURO CAÑAS LOPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, y quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de Diciembre del año dos mil quince, a la señora DAYSI NOHEMY ALVAREZ AGUILAR, en su concepto de Heredera Testamentaria del referido causante, y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,  $\label{eq:licial} \mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F022811

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicílio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de julio del año en curso, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario la señora CLAUDIA LIZETH ORELLANA FERNANDEZ, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE HUMBERTO MIRANDA HERNANDEZ, conocido por JOSE HUMBERTO MIRANDA, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Operador de Equipo Pesado, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, habiendo sido ése el lugar de su último domicilio; en su calidad de heredera testamentaria del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación Definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, NOTARIO.

1 v. No. F022829

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO testamentario con beneficio de inventario del señor MIGUEL ANTONIO ALVAREZ, quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de febrero de dos mil siete, en Colonia Ciudad Pacífico, Calle Principal, Block 4, número 2, Ahuachapán, Ahuachapán siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; al señor DOUGLAS ERNESTO SIERRA ALVAREZ, en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario Testamentario que le correspondía al menor CARLOS GERARDO ALVAREZ SIERRA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022849

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Carlos Mario Henríquez Guzmán, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento noventa y dos mil seiscientos tres guión cinco; hijo de Antonio Amílcar Guzmán, de noventa y un años de edad, jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta guión dos y Felicita del Carmen Henríquez Enamorado, cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro guión cinco; quien falleció a las dos horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos dieciocho, en Cantón Piedra Pacha, de El Tránsito, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, su último domicilio; de parte de la señora Mariana Guevara Moreira, de treinta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Jorge, residente en Cantón Llano El Coyol, Caserío Piedra Pacha, de la jurisdicción de El Tránsito, de este Distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos dieciocho guión dos; en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores

Antonio Amílcar Guzmán y Felicita del Carmen Henríquez Enamorado, padres del causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifiquese.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F022853

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a las señoras DAMARIS YANIRA GUZMÁN AMAYA y SARA TRINIDAD GUZMÁN AMAYA, Herederas Definitivas Testamentarias, con beneficio de inventario, de los Bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO ERASMO GUZMÁN AMAYA, quien falleció, el día trece de junio de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de herederas testamentarias, y se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022856

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores WALTER ANTONIO COREAS GARCIAGUIRRE Y CARLOS ALBERTO COREAS GARCIAGUIRRE, en calidad de hijos del causante, señor JOSÉ ANTONIO COREAS ZELAYA, en la sucesión Intestada que este dejó al fallecer, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento

de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022870

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día siete de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha Declarado al señor: RAMON SURA LARIN, en su calidad de Hijo de la de Cujus. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MARIA DEL TRANSITO SURA DIAZ.

Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes. Usulután, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F022872

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día siete de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha Declarado a la señora: VILMA DEL CARMEN GARCIA DE VISCARRA, en su Calidad de HIJA y CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS DE JESUS AYALA, en su calidad de cónyuge de la de Cujus. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MERCEDES GARCIA DE AYALA.

Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes. Usulután, nueve de Septiembre del año dos mil diecinueve.

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F022873

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día siete de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha Declarado a la señora: MARIA MARICELA GONZALEZ DE PORTILLO, en su calidad de cónyuge del de Cujus. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: MARCO TULIO PORTILLO NIETO.

Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes. Usulután, nueve de Septiembre del año dos mil diecinueve.

# JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F022874

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día siete de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha Declarado a la señora: GREGORIA CALDERON VIUDA DE REYES, en su calidad de cónyuge, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MOISES REYES CALDERON, EDGARDO REYES CALDERON, y GLENDA LESVIA REYES CALDERON, en su calidad de hijos del de Cujus. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: MOISES REYES LOPEZ; Librense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F022876

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en PROLONGACION CALLE ARCE, AVENIDA BANDEL POWEL, NUMERO 2119, EDIFICIO "CASIO", SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de Agosto de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el señor ELADIO DIAZ RIVAS, quien falleció en el Hospital Nacional de San Juan de Dios de San Miguel, a las veinte horas veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil doce, siendo su último domicilio el de Carolina, departamento de San Miguel, quien fue de

cincuenta y siete años, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Carolina y de nacionalidad salvadoreña, por parte de los señores MODESTA ZELAYA DE DIAZ, MARIA MARTA DIAZ ZELAYA, JUAN DE DIOS DIAZ ZELAYA, MARIA ROSA DIAZ DE PEREZ y SANDRA ELIZABETH DIAZ ZELAYA, en el carácter de esposa e hijos del causante y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.

# OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F022882

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día nueve de agosto del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MANCIA DE HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JUAN ANTONIO HERNANDEZ LANDAVERDE, quien fue de setenta años de edad, Pintor, casado, fallecido el día catorce de abril del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Suce-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022883

PABLO DERMIDIO CRUZ LÓPEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle Francisco Morazán, Barrio El Centro, número veintisiete, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora VILMA RUTH BONILLA VIUDA DE FELICIANO, heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor JOSE GUILLERMO FELICIANO GARCIA, quien fue titular de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete cuatro tres nueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - ciento treinta y un mil ciento setenta y ochociento dos - uno; quien falleció a las trece horas del día seis de enero del año dos mil once, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo, en accidente de tránsito ocurrido en kilómetro cuarenta y siete y medio, carretera antigua, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y siendo al momento de su defunción de treinta años de edad, Panificador, casado, Salvadoreño, originario, y del domicilio de esta ciudad y Departamento, hijo de Jorge Feliciano Hernández, mayor de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad y Departamento, sobreviviente; y de Antonia García de Feliciano, ya fallecida, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, por parte la señora VILMA RUTH BONILLA VIUDA DE FELICIANO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, así como también cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante le correspondía al señor JORGE FELICIANO HERNÁNDEZ, en su carácter de padre sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. PABLO DERMIDIO CRUZ LÓPEZ, NOTARIO.

v. No. F022887

JOSE RAMIRO PARADA DIAZ, Notario, de este domícilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, número Quinientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora AIDA PATRICIA GARAY SALAZAR, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, dejó el señor CARLOS GARAY, conocido por CARLOS GARAY MEDINA, en su concepto de HIJA sobreviviente del causante. Habiéndole conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE RAMIRO PARADA DIAZ, NOTARIO.

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia. Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FABIAN VALLADARES RAMIREZ, fallecido el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y ocho años, jornalero, casado en el Caserío Calera del Cantón San Francisco Iraheta, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro nueve cinco tres cero-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno uno cero cuatro cuatro nueve-uno cero uno-cero, a la señora ANGELA ALFARO DE VALLADARES, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve seis cero dos ocho-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve uno cero cinco cero-uno cero uno-tres, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor Eugenio Valladares Alfaro, en concepto de hijo del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F022902

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ISABEL CHICAS BONILLA, fallecido el día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, a la edad de treinta y tres años, soltero, estudiante, en el Caserío Severo López, del Cantón San José, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve siete siete cinco nueve-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno uno cero siete ocho cuatro-uno cero dos-cero, al señor FELIPE BONILLA CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cero tres seis cinco-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero ocho cero ocho siete cinco-uno cero tres-tres, en concepto de heredero testamentario; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABELINO ROSENDO GARCIA, fallecido a la edad de ochenta y cinco años, siendo agricultor en pequeño, el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos dos uno tres dos-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno cero tres tres dos-uno cero uno-siete, a la señora MARLENE GARCIA RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres dos ocho dos siete-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero trescero tres cero cuatro siete cinco-uno cero tres-seis, en concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Consuelo García de Argueta, María Telma García Ramírez, Rosa Margarita García Ramírez y Juana Alicia García Ramírez, en calidad de hijas del mismo causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA: MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA

1 v. No. F022904

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS MANUEL ULLOA TREJO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel; al señor NINO VLADIMIR ULLOA MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F022905

MARTA VERÓNICA SÁNCHEZ DE ROMERO, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Urbanización Sierra Morena dos, pasaje sesenta y cuatro, polígono cincuenta y nueve, número trece de la ciudad de Soyapango, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ NAJARRO y MAYRA VERÓNICA DOMINGUEZNAJARRO, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción ocurrida a las quince horas del día diez de febrero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; dejó el señor OSCAR ALBERTO DOMÍNGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, soltero, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz y del último domicilio de Soyapango, Departamento San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Rosa Domínguez; en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Rosa Domínguez, madre sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión antes dicha.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. MARTA VERÓNICA SÁNCHEZ DE ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. F022908

La Infrascrita Notario: ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, con Oficina en la Primera Calle Oriente, Número Doce, Frente a Costado Sur, del Ex Cine Centenario, de Usulután. Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil diecinueve. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JUANA ESTER BARAHONA VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve

años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro dos cinco seis cuatro nueve - tres y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento ocho - cero cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve - ciento tres - cero, en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos hereditarios que le corresponde al señor JOSE AGUSTIN MARTINEZ, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cuatro cero siete cero cinco - siete y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno - doscientos un mil treinta y dos - ciento uno - ocho; padre del causante señor JOSE MA-NUEL MARTINEZ GUERRERO, quien según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, Salvadoreño por nacimiento, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil quince, en San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica solo informante y testigos, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Agustín, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, hijo de JOSE AGUSTIN MARTINEZ y SOFIA GUERRERO, confiérase a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión con las Facultades de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

LICENCIADA ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F022915

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintidós de Junio del año dos mil diecinueve, se han declarada Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a los señores JOSE AMILCAR SERRANO HERNANDEZ, ARMIDA ELIZABETH SERRANO HERNÁNDEZ, y NORMA DEL CARMEN SERRANO HERNÁNDEZ, en calidad de Hijos, de los bienes de la causante MARIA TEOFILA ALAS, conocida por MARIA TEOFILA SERRANO ALAS, y por MARIA SERRANO, quien falleció en el Cantón Santa Lucia, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día catorce de diciembre del año dos mil doce, siendo lugar de su último domicilio, y se les confirió a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librada en Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F022927

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída doce horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil diecinueve; se ha declarado a la señora GLORIA ELIZABETH SALMERON DE PARADA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el día veintiuno de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, de este Departamento, siendo este su último domicilio, del señor RAMON ALCIDES PARADA ROMERO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, ubicada en Colonia El Jabalí 1, Tercera Calle y Sexta Avenida, Polígono Once, Número Nueve, Nejapa, San Salvador.- Nejapa, a los un día del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO, NOTARIO.

1 v. No. F022936

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se declaró heredero testamentario con beneficio de inventario al señor NOE RAFAEL RODRIGUEZ MAZARIEGO, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante VICTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día dos de febrero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

104

LUIS RODRIGO MEDINA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Avenida Tonatiuh, Polígono R, #8, ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se han declarado a los señoras ANABELL BAUTISTA DE SALGADO, RAQUELMARÍA SALGADOBAUTISTA y ANA ISABEL SALGADO BAUTISTA, Herederas Definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción el día quince de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señorJOSÉ DAVID SALGADO PACHECO, en su concepto de cónyuge e hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Luis Rodrigo Medina Hernández, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

LUIS RODRIGO MEDINA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F022952

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las doce horas quince minutos del día doce de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejó el causante señor CARLOS GIOVANNI AQUINO JUÁREZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, estudiante, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00441730-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-020276-106-0, a la señora WENDY GEOVANNA AQUINO DE ARRIOLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Pasco, estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02394696-6 y Número de Identificación Tributaria 0714-050576-101-6, en calidad de HERMANA sobreviviente del causante, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas doce minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve.- LI-CDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F022956

JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, Notario, de este domicilio, con Despacho notarial ubicado en Autopista Norte, número mil cuarenta y cinco, Local número dos, Colonia El Refugio, frente a Gasolinera Texaco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores JAIME ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, RUFINO RAMIREZ RAMIREZ, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ RAMIREZ, LUIS ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ; ANA CECILIA RAMIREZ RAMIREZ, y MANUEL ERNESTO RAMIREZ RAMIREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, conocida por MARTA RAMIREZ MARTINEZ y por MARTHA RAMIREZ, quién falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de febrero del año dos mil once, en su casa de habitación ubicada en Cantón Quezalapa, Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio; declaratoria que reciben en su calidad de hijos de la causante, y por ende como herederos abintestato de la misma, y así mismo como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: RUFINO RAMIREZ MIRANDA, ROBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, ROXANA ELIZABETH RAMIREZ RAMIREZ, y LORENA DEL CARMEN RAMIREZ RAMIREZ, en sus calidades de esposo e hijos respectivamente de la causante, señora: MARTA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, conocida por MARTA RAMIREZ MARTINEZ y por MARTHA RAMIREZ; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos

Librado en San Salvador, el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, NOTARIO.

1 v. No. F022959

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

por parte del señor SANTOS DE JESUS URIBE QUIJADA, por derecho propio en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras Ruth Guadalupe Uribe Martínez, Reina del Carmen Uribe Martínez y Maribel Uribe Martínez, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora LILIAN MARTÍNEZ VÁSQUEZ ahora LILIAN MARTÍNEZ DE URIBE, quien falleció a las cero horas con cincuenta minutos, del día tres de Junio del año dos mil diecinueve, en El Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Cistitis Hemorrágica, Shock Séptico, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Iván Edgardo Escobar Canizalez; siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día siete de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR, NOTARIO.

1 v. No. C005503

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora YECENIA MARILIN BARRIENTOS AGUILAR, ahora YECENIA MARILIN BARRIENTOS DE PORTILLO, en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA ORALIA BARRIENTOS conocida por REINA BARRIENTOS, en calidad de madre sobreviviente del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO ANTONIO BARRIENTOS, quien falleció a la edad de veintinueve años, a las veintiuna horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diez, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. C005505

OSCAR RUBEN DÍAZ VENTURA, Notario del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; con oficina ubicada en Décima Avenida Sur y Calle IVU, número seiscientos uno, Colonia Belén, del mismo domicilio. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia ab-intestato que a su defunción, ocurrida en Ciudad de Jíquilisco, departamento de Usulután; el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho; dejara Sigfredo de los Santos Alfaro Bardales; por parte de KENIA MERCEDES FLORES, en calidad de Cesionaria del Derecho de Milagro de la Cruz Flores, en su calidad de esposa del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR RUBEN DÍAZ VENTU-RA, en la Ciudad de San Míguel, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR RUBEN DIAZ VENTURA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C005518

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor DAVID SIGFRIDO PLATERO ARAUJO, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos del día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

DOS MIL TRECE, en el Hospital Divina Providencia de esta ciudad, quien a su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, Contador, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, casado, portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero dos millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos un mil ciento cincuenta y tres - cero once - cero; hijo del señor CRUZ DAVID PLATERO, ya fallecido y de la señora CARMEN ARAUJO; de parte de la señora FATIMA YENISEI PLATERO DE FLORES, en su calidad de HIJA sobreviviente y como CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto, que le corresponden a la señora MAITREYI DEL CARMEN PLATERO DE PEREZ, en su calidad de HIJA sobreviviente del causante, señor DAVID SIGFRIDO PLATERO ARAUJO; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. C005519

MONICA BERTHALY HIDALGO RIVERA, Notaria, deeste domicilio, con oficina situada en Condomínio Flor Blanca, Segundo Nivel, Apartamento 41, que sita sobre 45 Avenida Sur, frente al costado poniente del Castillo Venturoso, en esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor EZEQUIEL MI-RANDA C/P EZEQUIEL MIRANDA PINTO, quien fue de setenta y ocho años, Filarmónico, soltero, del domicilio de Mejicanos, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Luis Pinto y Beatriz Miranda, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y quien falleció en el Hospital Militar de San Salvador, de esta jurisdicción, a las cero horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, sin que haya formalizado testamento alguno, por parte de los señores 1)RODOLFO RODRIGUEZ CONOCIDO POR RODOLFO RODRIGUEZ PINTO, 2) BEATRIZ DIAS MIRANDA CONOCIDA POR BEATRIZ DIAZ MIRANDA, 3) MAURICIO RECINOS CONOCIDO POR MAURICIO RECINOS PINTO Y MAURICIO RECINOS MIRANDA, en su concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDA. MONICA BERTHALY HIDALGO RIVERA,  ${\tt NOTARIA}.$ 

1 v. No. F022740

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de las señoras CARMEN ELENA HERNÁNDEZ DE AMAYA y LISSETH CAROLINA HERNÁNDEZ DE LARA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLADIS ARCELIA HERNÁNDEZ conocida por GLADIS ARCELIA TORRES HERNÁNDEZ, en concepto de HIJAS SOBREVIVIENTES de la de cujus, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F022743

VÍCTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Isidro Menéndez, Número Ochenta K-C, San Salvador, Frente a Cámara Tercero de lo Civil, San Salvador; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO VILLANUEVA, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, contador, casado con María Rosa Guzmán, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último lugar de residencia y domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Villanueva; siendo su fallecimiento a las veintitrés horas treinta minutos del tres de junio

de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social en esta ciudad, a consecuencia de Choque Cardiogénico, más infarto agudo al miocardio, dictamen de causa de muerte, otorgado por el Doctor Edgar Armando Guzmán Pacheco; por parte de la señora MARÍA ROSA GUZMAN DE VILLANUEVA conocida por ROSA MARÍA GUZMÁN, en su calidad de heredera universal, esposa sobreviviente del causante nominado y como cesionaria de los derechos de los señores Fernando Antonio Villanueva Guzmán y Karen Ivette Villanueva Guzmán. Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada, para que en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, NOTARIO.

1 v. No. F022782

ANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial El Paraíso, pasaje dos, casa cincuenta y uno-F, de la ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el veinticinco de abril de dos mil novecientos ochenta y seis, dejó el señor JOSE HECTOR CALDERON, de parte de don TEODOLINDO ANTONIO MENJIVAR MIRANDA, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Antonia Cuellar viuda de Calderón, y de Héctor Salvador Cuellar, en su calidad de esposa del causante la primera y como hijo el segundo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

ANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS, NOTARIO.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, Notaria, con oficina jurídica situada en Residencial Parque San Luis, Número Uno, Edificio F Apartamento Dos- Cero Seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO ARIAS, conocido por JOSÉ ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ y por ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionado, originario y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, habiendo fallecido el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en el Barrio Belén, de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, por parte de MARÍA TERESA Y JOSÉ MANUEL AMBOS DE APELLIDO ARIAS MEJÍA, la primera de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cinco siete uno ocho cinco ocho nueve- tres, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- ciento noventa mil trescientos sesenta y cinco-ciento dos- ocho, y el segundo de cincuenta y ocho años de edad, cocinero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco uno cero tres dos - cero, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés -doscientos cuarenta mil ciento sesenta y uno -ciento seis-uno en concepto de hijos herederos y cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARÍA SANTOS MEJÍA DE ARIAS, de setenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a quien conozco y me presenta su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos dos uno cinco seis- cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho-cero veinte mil ciento cuarenta-ciento uno- siete, habiéndoseles conferido la ADMINIS-TRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de septiembre de dos mil diecinueve.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F022810

MERCEDES CERON AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica establecida en Décima Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número Doscientos Ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las quince horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

oficios notariales, por la señora GLORIA EVELYN LOPEZ CHIN-CHILLA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Enfermera, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve uno ocho cero nueve -cuatro, y con Número de Identificación Tributaria Cero cinco uno uno- dos dos uno dos cinco nueve- cero cero tres -nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor TIMOTEO LOPEZ PALACIOS, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del dos mil doce, en el Hospital General del ISSS, de esta ciudad, a consecuencia de infección de Vías Urinarias, Cáncer de Próstata Metastásica, Diabetes Mellitus, y quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, viudo, originario de La Libertad, de nacionalidad salvadoreño, hijo de los señores Eusebio López y de Paulina Palacios, habiendo sido el último domicilio del causante, el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de hija del causante, se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. MERCEDES CERÓN AVELAR.
NOTARIO.

1 v. No. F022850

DEIBY MARILÚ GARCÍA TOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: décima tercera calle poniente, Condominio El Carmen, tercer nivel, Local treinta y dos, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA CLAUDIA SAGASTUME, ocurrida a las quince horas, del día cuatro de enero de dos mil catorce, en clínica Médica Versailles, Cantón Chanmico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de cáncer de cérvix, Estadio cuatro, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de treinta y nueve años de edad, comerciante, soltera, hija de Ana Margarita Sagastume, sobreviviente, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete tres dos nueve siete seis-ocho y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-uno cuatro uno dos siete cuatro-uno cero cuatro-cero, por parte de FRIDA YANETH GONZALEZ SAGASTUME, conocida por FRIDA YANETH SAGASTUME, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a

su abuela ANA MARGARITA SAGASTUME, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

DEIBY MARILÚ GARCIA TOBAR, NOTARIO.

1 v. No. F022852

VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Metropolis Norte, Senda uno Oriente, número ciento seis, Jurisdiccion de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, las nueve horas diez minutos del día veintitres de mayo de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora RINA IDALIA RUIZ VIUDA DE MOLINA, conocida por RINA IDALIA RUIZ, RINA IDALIA RUIZ CASTELLON, RINA IDALIA RUIZ CASTELLON DE MOLINA y RINA IDALIA RUIZ DE MOLINA, de parte de la señora RHINA ELIZABETH MOLINA DE CHAVEZ, conocida por RHINA ELIZABETH MOLINA RUIZ, RINA ELIZABETH MOLINA RUIZ, y RINA ELIZABETH MOLINA DE CHAVEZ, en su calidad de heredera universal testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito. Notario, VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON, NOTARIO.

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número Uno-Ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELIA LÓPEZ DE FUENTES, conocida por MARÍA ELIA LOPEZ LÓPEZ, y por MARIA ELIA LOPEZ, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Rafael, departamento de Chalatenango, de parte de los señores JOSÉ EDWIN FUENTES LÓPEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ORALIA LÓPEZ VIUDA DE GIRÓN, conocida por ORALIA LÓPEZ DE GIRÓN, y por CORALIA LÓPEZ, en su calidad de madre de la causante, y a título personal en su calidad de hijo de la causante; y KARINA DEL ROSARIO FUENTES DE CLÍMACO, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL FUENTES QUIJADA, conocido por MIGUEL ÁNGEL FUENTES, en su calidad de cónyuge de la causante, y a título personal en su calidad de hija de la causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ

NOTARIO.

1 v. No. F022855

MARIO LEONCIO AYALA GUEVARA, Notario, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmit Sandoval, Número Cuatro Cuatro Cuatro, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora Marta Sylvia Baños de Rico, conocida por Marta Silvia Baños Breucop de Rico y Silvia Baños de Rico, quien fue de setenta años de edad, secretaria, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, su último domicilio, fallecida el día once de febrero de dos mil cinco, a las cinco horas cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del municipio de San Salvador, de parte de Miguel Angel Rico Naves conocido por Miguel Angel Rico hijo, cónyuge sobreviviente; y de sus hijos Silvia Guadalupe de Díaz del Pinal conocida por Silvia Guadalupe Rico de Díaz; Jusé Miguel Rico Baños; Carmen Elena Rico Baños; y

Guatavo Ernesto Rico Baños, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Y se cita a todo el que se crea con derecho a la referida herencia para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

DOCTOR MARIO LEONCIO AYALA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F022866

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número Veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante: DIANA CECILIA GONZALEZ MEJIA, de parte de la señora: EDA DE JESUS CHAVEZ DE ZAYAS, en su calidad de madre de la de cujus; Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F022867

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número Veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante: JOSE DEL CARMEN POSADA, de parte del señor PEDRO ANTONIO CRUZ POSADA, en su calidad de hijo del de Cujus; Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi despacho en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador, se presentó el Licenciado José Ursus Aguilar López, Abogado y Notario, de los domicilios de La Libertad y Santa Tecla. Apoderado General Judicial y Especial de MARIA IGNACIA RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Cero cuatro uno uno cuatro tres cinco cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria Uno cero uno uno-cero ocho cero ocho cinco cinco-cero cero cuatro-ocho; a ACEPTAR expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó FLORICELI RODRIGUEZ, quien también fue conocida como FLORICELY RODRIGUEZ VDA. DE DE AYALA, FLORI-CELY RODRIGUEZ DE AYALA, FLORICELY RODRIGUEZ V. DE AYALA, FLORICELIRODRIGUEZ VIUDA DE AYALA, FRORICELI RODRIGUEZ VIUDA DE AYALA y como FLORICELI GUERRERO RODRIGUEZ, de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro uno dos cuatro cinco ocho seis-tres y Número de Identificación Tributaria Uno cero uno uno-dos cero uno uno cuatro cuatro-uno cero uno-ocho, quien falleció en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América a las quince horas y seis minutos del cinco de marzo de dos mil dieciocho, que le corresponde a su mandante en calidad de hermana de la causante y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERE-DITARIOS que en calidad de hermanos de la misma le correspondían a Lucio Rodríguez, Gloria Bartola Rodríguez, Rosa Dilia Rodríguez y Jesús Israel Rodríguez, y por resolución que pronuncié en esta ciudad a las veinte horas del treinta de julio de dos mil diecinueve, he tenido por aceptada dicha herencia en las calidades que le corresponden de parte de María Ignacia Rodríguez, de generales expresadas y le he conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, once de agosto de dos mil diecinueve.

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F022878

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Padilla Cuellar, Calle Los Cedros, casa número Cuarenta y Ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, a las nueve horas y veintiséis minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, dejó la causante MARIA ELENA HERRERA GONZALEZ, de parte del señor JOSE ARMANDO RAMOS conocido por JOSE ARMANDO RAMOS MEDINA, en su calidad de heredero por derecho propio y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de los hijos que procrearon

en común con la causante señores HERBERT ARMANDO RAMOS HERRERA, NELSON ORLANDO RAMOS HERRERA y JAIME ENRIQUE RAMOS HERRERA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia y por este medio se CITA a todos lo que crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina Mario Alfredo Quintero Úbeda, en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día seis de septiembre del dos mil diecinueve.

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F022924

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuarro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS SANDOVAL CARRANZA, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, el día treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete, y siendo su último domicilio en el Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de parte de la señora CANDY ELIZABETH COLOCHO DE SANDOVAL en su calidad de cónyuge, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F022929

ROSMERY TORRES URQUILLA, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Aurora, número Doscientos Ochenta, Condominio Jardín, apartamento Dieciocho, Colonia Buenos Aires, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante NICOLAS CARPIO VALLE, conocido por NICOLAS CARPIO, quien falleció en el Cantón Zacamil, Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Síndrome Convulsivo, a las dos horas y cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre del año mil nove-

cientos noventa y tres, siendo su último domicilio en Cantón Zacamil, Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO MELENDEZ DE HERNÁNDEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANTONIO CARPIO GONZÁLEZ, MARÍA JUANA ARAGON DE ABREGO, DELMY IRENE ARAGON CARPIO, NOEMI ARAGON CARPIO y BENJAMIN ARAGON CARPIO, en su calidad de hijos del causante ya mencionado; confiriéndosele a la aceptante, la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

ROSMERY TORRES URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F022934

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Cuscatancingo, dejó la señora ISABEL AGUILAR CERNA, de parte del señor WILLIAN ERNESTO MORAN CERNA, en su concepto de heredero abintestato, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos, a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JUAN RODRIGUEZ MENDOZA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN RODRIGUEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F023601

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, Número Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, Colonia Escalón, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el catorce de diciembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora REINA ISABEL SARAVIA DE OCHOA, de parte de los señores JULIA ISABEL OCHOA DE AYALA, y EVER SEBASTIAN OCHOA SARAVIA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F022957

JUAN RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina establecida en Colonia La Rábida, Doce Avenida Norte, Pasaje San José, número Ciento Dos guión B.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARIA EULOGIA CASTILLO POSADA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, hija de los señores Maximiliano Castillo y Matea Posada, fallecida el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02722416-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1216-280342-101-9; de parte de la señora MARÍA SALVADORA CASTILLO VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03732717-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1216-261163-102-8, en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02984-19-CVDV-1CM1-266-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora NORMA ILEANA LEMUS ALEMÁN, cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02491303-9 y con Número de Identificación Tributaria 1217-011177-108-0; en calidad de hija de la causante DEYSI ALEMÁN LOPEZ c/p DEYSI ALEMÁN, a su defunción ocurrida el seis de julio del año dos mil trece, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, oficios domésticos, originaria de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores señora Demetria López y Pedro Antonio Alemán; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005525-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día once de marzo de dos mil quince, en Hospital Privado Climetecla, de La Libertad, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor José Erasmo Guardado, de parte de la señora Iris Yamileth Guardado, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Gloria Yolanda Vallecillos de Guardado, Griselda Guardado Vallecillos, Jacquelyn Mariela Guardado Vallecillos y Yolanda Sugey Guardado Vallecillos, la primera en calidad de cónyuge y las otras tres en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005535-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO ISAAC GOMEZ VA-LLADARES, quien falleció el día diez de mayo de dos mil cuatro, en el Barrio El Carmen, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de LUZ MAR-GARITA GOMEZ NAVARRETE, hoy LUZ MARGARITA GOMEZ VALLADARES, MARINA ANTONIA GOMEZ DE DOMINGUEZ, BLANCA RUTH GOMEZ DE BONILLA, EDUARDO ANTONIO GOMEZ VALLADARES y ANA VIRGINIA DIAZ VALLADARES, en calidad de hermanos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022775-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PORFIRIO FLAMENCO, quien falleció a las catorce horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil dieciséis, en casa ubicada en Reubicación Uno, Polígono Doce, casa número Dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ISRAEL FLAMENCO SORIANO, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01752-19-CVDV-1CM1-159-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante RAMÓN DE EVIAN RAMÍREZ CONO-CIDO POR RAMÓN DE EVIAN y POR RAMÓN DE EVIAN CAÑAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de esta ciudad, quién falleció el día 12 de noviembre del año 1978, hijo de Julio de Evian y Margarita Ramírez, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELISA DE EVIAN BERRIOS DE OSORIO, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02586469-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-151046-003-0, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ALBERTO TEJADA, fallecido el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCION TEJADA DIAZ, y de los menores EDUARDO ALBERTO Y DOUGLAS ERNESTO, AMBOS DE APELLIDOS TEJADA GARCIA, la primera como madre y los demás como hijos del causante; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; los menores deberán ejercerla por medio de su representante legal señora DORA CANDIDA GARCIA RODRIGUEZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de julio del año de dos mil diecinueve.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022897-1

113

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LUISA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de noviembre del dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CRUZ MARIA HERNANDEZ TRI-NIDAD, en calidad de HIJA y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ALFREDO HERNANDEZ, quien fue hijo de la causante mencionada.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022945-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó la señora ADELA ROMERO MEDRANO, de parte del señor JULIO ERNESTO SOMOZA CACERES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor FEDERICO JOSE AZMITIA ROMERO en calidad de hijo de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante Representante y Administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LI-CDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se han declarado heredero Interino al señor ANTONIO RIVERA VASQUEZ, en calidad de hijo y Cesionario de las señoras GLORIA ANGELICA RIVERA y SONIA ELIZABETH RIVERA DE PEREZ, quienes tenían la calidad de hijas de la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA VASQUEZ SANTOS, de setenta y dos años de edad, divorciada, ama de casa, originaria y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de SERAFIN VASQUEZ y RUMUALDA SANTOS, falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, en Carretera de la Ciudad de Sonsonate. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GÓ-MEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022963-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE ANTONIO RAMIREZ BONILLA, de sesenta y seis años de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Calle a la Zunganera sin Número, de la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La paz, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS-CIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto de quince punto cincuenta metros lineales con rumbo norte ochenta y tres grados veintisiete minutos y cuarenta segundos este, colindando con propiedad de Luz Merlín Campos y servidumbre de tránsito de por medio LINDERO ORIENTE: formado por un tramo recto de diez punto cincuenta y tres metros lineales con rumbo sur cuatro grados cincuenta y un minutos y diecisiete segundos este, colindando con propiedad de Luz González. LINDERO SUR: Formado por un tramo de catorce punto cincuenta metros lineales con rumbo sur ochenta y cuatro grados cinco minutos y once segundos oeste, colindando con propiedad de Sonia Teresa de Garay, LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de diez punto cuarenta metros lineales con rumbo norte diez grados veinte minutos y cincuenta y siete segundos oeste, colindando con propiedad de María Antonia Vásquez de López. Así se llega al mojón del cual se originó la presente descripción técnica. El referido inmueble no es predio dominante ni es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie, y estima su precio en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- SALVADOR ALEJAN-DRO MENÉNDEZ GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- SONIA ELIZABETH GARCÍA DE GARCÍA SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022851-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor JORGE ALBERTO GARCÍA DÍAZ, de cincuenta y un años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, situado en el Barrio El Rosario, Sin Número, Suburbios, Jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUA-DRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con José Isidro Pérez, Miguel Ángel López Cortez, Rosa del Carmen López García, y Rosaura González Viuda de Mártir; AL ORIENTE: con Isabel Mártir Martínez, José Isidro Pérez, Miguel Ángel López Cortez, y Rosa del Carmen López García; AL SUR: con Gonzalo Hernández Chicas, José Ezequiel Bonilla López, Juan José Isaías Mártir Martínez, y Mara Mariana de Beltrán; y AL PONIENTE: con Gonzalo Hernández Chicas, José Ezequiel Bonilla López, Juan José Isaías Mártir Martínez, y Mara Mariana de Beltrán. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Concepción Mártir Viuda de García, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, cinco de septiembre de dos mil diecinueve.- LUIS ALONSO LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JULIA YESENIA MOLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022926-1

#### TITULO SUPLETORIO

A mí Oficina Jurídica en Colonia Médica, sobre la veinticinco Avenida Norte y Calle Guadalupe, Edificio Bostón, Número 908, Local 201, Segundo Nivel, San Salvador, con telefax número 22359318, se ha presentado la señora APOLONIA SANCHEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultora, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento seis mil setecientos veintiuno-nueve, con número de Identificación Tributario cero setecientos tres-cero noventa mil trescientos setenta y uno-ciento dos-nueve; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de forma quieta, pacífica, continua, e ininterrumpida, de un inmueble, de naturaleza rústica, ubicado en Caserío San Rafael, del Cantón La Bermuda, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS,

equivalente a ocho mil ciento veinticinco punto cuarenta y cuatro varas cuadradas, cuyos linderos y referencias se describen así: Partiendo del vértice Nor-Poniente del terreno, al cual nominaremos mojón número uno, del que daremos inicio a la presente descripción: LINDERO NORTE, cinco tramos rectos; el primero de una distancia de cuarenta y seis punto trece metros, llegando al mojón número dos, con una distancia de diez punto quince metros, llegando al mojón número tres, con una distancia de cuatro punto diez metros, llegando al mojón número cuatro, con una distancia de nueve punto veintitrés metros, llegando al mojón número cinco, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número seis, el cual es el vértice Nor-Oriente del terreno, colindando en estos tramos con propiedad de los señores MARÍA ENMA ANDRADE DE FLORES y la CASA COMUNAL, del Caserío San Rafael, Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, cinco tramos rectos; Partiendo del mojón número seis con una distancia de tres punto once metros, llegando al mojón número siete, con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón número ocho, con una distancia de veintiuno punto once metros, con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y tres metros, llegando al mojón número diez, con una distancia de sesenta y dos punto cero dos metros, llegando al mojón número once, el cual es el vértice Sur-Oriente del terreno, colindando en estos tramos con propiedad de los señores MIGUEL ÁNGEL SERRANO IDALGO, ALONSO DE JESÚS SERRANO, MARIA ANGELICA MARTINEZ VIUDA DE RAMOS, EDUARDO ANTONIO HENRIQUEZ PORTILO y FELIPE ANTONIO HENRIQUEZ PORTILLO. LINDERO SUR, un tramo recto; Partiendo del mojón número once con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número doce, el cual es el vértice Sur-Poniente del terreno, colindando en este tramo con propiedad de los señores LUIS ALONSO ROMERO RAMIREZ y JUAN RAMOS ANDRADE. LINDERO PONIENTE, dos tramos rectos; Partiendo del mojón número doce con una distancia de veintiocho punto diez metros, llegando al mojón número trece, con una distancia de treinta y cinco punto setenta y siete metros, llegando al mojón número uno, el cual es el vértice Nor-Poniente del terreno, del que se dio inicio a esta descripción, colindando en estos tramos con propiedad de los señores JUAN FRANCISCO RAMOS ANDRADE, MARIA ENMA ANDRADE DE FLORES, JUAN FRANCISCO RAMOS NAVARRETE.- El inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE NORTE AMÉRICA.- Que en base al Artículo DIECISÉIS de La ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, vino ante mis oficios notariales a solicitarme la Titulación Supletoria del inmueble antes relacionado por carecer de antecedente inscrito; presentando la Denominación Catastral respectiva.- Todas las medidas y colindantes son del Caserío San Rafael, Cantón La Bermuda, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, ni está en proindivisión con nadie, y éste lo adquirió por venta que le hizo el señor REYES BALTAZAR ANDRADE, el día veinte de septiembre del año dos mil cinco, y formalizada en Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil ocho, agregada a estas diligencias, y para los efectos de ley avisa al público en general.

En San Salvador, a los cinco días de julio del año dos mil diecinueve.

# LIC. JOSÉ ULISES ESCAMILLA MÉNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022858

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor ADRIAN GARCIA PÉREZ, mayor de edad, Pintor, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza RÚSTICA situado en suburbios del Barrio El Rosario, sin número, Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Rilla May Ford Greer Sandoval de Sánchez, al ORIENTE: con Roberto Napoleón Campos, al SUR: con José Roberto Escobar Vásquez, Isabel Rivas Cortez, y Domingo Cortez Orantes, y al PONIENTE: con Domingo Cortez Orantes y Pedro Rivas Cortez. Lo hubo por compra que hizo al señor Concepción González Pérez, quien es mayor de edad, y de este domicilio, Cuya posesión data por un espacio mayor a DIEZ AÑOS consecutivos unidos a los de su antecesor, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, sin proindivisión. Lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público, de conformidad con el Art. 5 y 16, inciso 3° de la Ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

TITO LOPEZ ESCOBAR, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F022942

### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2019005896 No. de Presentación: 20190025285

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de GROUPE SEB ANDEAN S.A., del domicilio de KM. 40 AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ, VEREDA GALICIA, RIONEGRO, ANTIOQUIA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado RECUBRIMIENTO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 02, y con prioridad de la solicitud COLOMBIANA No. NC2018/0012903, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

#### 116

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Se refiere a: RECUBRIMIENTO. La solicitud fue presentada a las once horas y veintisiete minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

# LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F022739

No. de Expediente: 2019005898 No. de Presentación: 20190025287

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de GROUPE SEB ANDEAN S.A., del domicilio de KM. 40 AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ, VEREDA GALICIA, RIONEGRO, ANTIOQUIA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado RECUBRIMIENTO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 02, y con prioridad de la solicitud COLOMBIANA No. NC2018/0012899, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: RECUBRIMIENTO. La solicitud fue presentada a las once horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F022741

No. de Expediente: 2019005897

No. de Presentación: 20190025286

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GROUPE SEB ANDEAN S.A., del domicilio de KM. 40 AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ, VEREDA GALICIA, RIONEGRO, ANTIOQUIA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado RECUBRIMIENTO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 02, y con prioridad de la solicitud COLOMBIANA No. NC2018/0012900, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: RECUBRIMIENTO. La solicitud fue presentada a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

# LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F022742

No. de Expediente: 2019005899

No. de Presentación: 20190025288

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GROUPE SEB ANDEAN S.A., del domicilio de KM. 40 AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ,

VEREDA GALICIA, RIONEGRO, ANTIOQUIA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado RECUBRIMIENTO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 02, y con prioridad de la solicitud COLOMBIANA No. NC2018/0012912, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: RECUBRIMIENTO. La solicitud fue presentada a las once horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

## LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F022744

No. de Expediente: 2019005901 No. de Presentación: 20190025290

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de GROUPE SEB ANDEAN S.A., del domicilio de KM. 40 AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ, VEREDA GALICIA, RIONEGRO, ANTIOQUIA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado RECUBRIMIENTO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 02, y con prioridad de la solicitud COLOMBIANA No. NC2018/0012908, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: RECUBRIMIENTO. La solicitud fue presentada a las once horas y cuarenta y tres minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

## LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA REGISTRADOR.

1 v. No. F022745

No. de Expediente: 2019005902

No. de Presentación: 20190025291

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de GROUPE SEB ANDEAN S.A., del domicilio de KM. 40 AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ, VEREDA GALICIA, RIONEGRO, ANTIOQUIA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado RECUBRIMIENTO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 02, y con prioridad de la solicitud COLOMBIANA No. NC2018/0012907, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: RECUBRIMIENTO. La solicitud fue presentada a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

# LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179946 No. de Presentación: 20190290905

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRI-SELDA GUADALUPE GALDAMEZ DE AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GALDAMEZ MARTINEZ, CONS-TRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase alce Alquiler y Venta de Maquinarias y Equipos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022806-1

No. de Expediente: 2019179896 No. de Presentación: 20190290802

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ELIZABETH ESPINOZA DE AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL DE CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras top SHOES y diseño, traducias al castellano como: Top Zapatos. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022822-1

No. de Expediente: 2019179948 No. de Presentación: 20190290910

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO de URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras URBANO NOW, y diseño, traducidas al castellano como: URBANO AHORA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, MENSAJERÍA, PAQUETERÍA, MUESTRAS Y AFINES; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIONES DE FICHEROS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS, PARA DIS-TRIBUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA INCLUYENDO CORREOS PUBLICITA-RIOS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); SERVICIOS DE CREA-CIÓN DE MAPAS IMPRESOS Y MAPAS ELECTRÓNICOS, POR INTERNET, DELIMITADOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS (PARA FINES DE MERCADOTÉCNICA Y PUBLICIDAD) Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LAS MATERIAS ANTES MENCIONADAS; ALQUILER DE CONTENEDORES; DE ALMACENAJE; SERVICIOS DE MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS) INCLUYENDO: MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, ENVÍO, REPARTO Y ENTREGA DE PAQUETES, PERIÓDICOS, MERCADERÍA, DOCUMENTOS, ASÍ COMO ENTREGAS PERSONALIZADAS EN LA DIRECCIÓN DEL COMPRADOR, PRINCIPALMENTE PARA COMPRAS REA-LIZADAS POR CATÁLOGO, INTERNET O SOLICITADAS POR CORRESPONDENCIA; DISTRIBUCIÓN MASIVA DE FACTURAS, ESTADOS DE CUENTA CORRIENTES, TARJETAS O CARTONES DE CRÉDITO, MAILINGS, VERIFICACIÓN DE DIRECCIONES, NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO, PAGARÉS, CHEQUERAS, REVISTAS, FOLLETOS, TODOS ENTREGADOS A DOMICILIO, CON DETALLE DE ENTREGA; EMPAQUETADO Y EMBALAJE DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS; SERVICIOS LOGÍSTICOS DE

TRANSPORTE; SERVICIOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN EN MATERIA DE EMPAQUETADO, DE EMBALAJE, ALMACENAJE Y MENSAJERÍA; RECONSTITUCIÓN DE BASE DE DATOS; CON-VERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; ELABORACIÓN DE PLANOS O MAPAS; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS: SERVICIOS DE SISTEMAS DE GEOCODIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA POR ZONAS Y ÁREAS GEOGRÁFICAS; SERVICIO INFORMÁTICO USANDO RED DE ORDENADORES GLOBALES PARA CAPTURAR Y EXHIBIR POR MEDIO DE MAPAS GEOGRÁFICOS LAS LOCA-LIZACIONES DE LOS CLIENTES UBICADOS EN ZONAS GEO-GRÁFICAS DETERMINADAS: SERVICIOS DE ZONIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE INFORMACIÓN EN LAS MATERIAS ANTES MENCIONADAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinneve

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022893-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

#### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04160183138 de Agencia Usulután, emitido el día 05/06/1997 a un plazo de 180 días el cual devenga una Tasa de Interés Anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 05 de septiembre de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F022750-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000011726, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 5,142.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 06 de septiembre de 2019.

CELINA SANTOS DE RODAS,
SUB-GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F022779-1

AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que el señor FRANCISCO ARTURO RAMIREZ RODRIGUEZ, accionista de la sociedad Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones siguiente a nombre de Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V.: No. 5313 ampara 47 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor del señor FRANCISCO ARTURO RAMIREZ RODRIGUEZ y hacen un total de 47 acciones comunes y nominativas de serie única.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

EDUARDO ALBERTO PEREZ MANCIA,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. F022837-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la Sociedad INTERALIA, LTDA. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, por este medio

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Socios, se encuentra asentada el Acta Número VEINTICINCO correspondiente, a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día once de enero de dos mil diecinueve, se acordó:

#### **Puntos Extraordinarios:**

**Punto uno:** Discutido el punto sobre Liquidación y Disolución de la Sociedad, por unanimidad se acuerda liquidar y disolver la sociedad INTERALIA, LTDA. DE C.V.

**Punto dos:** Se procedió al nombramiento del liquidador de la sociedad y del contador asignado para hacer todo el proceso de disolución y liquidación de la sociedad de acuerdo con las leyes correspondientes, para lo cual se nombró a la Licda. Sandra Luz López Mejía como liquidadora y al Lic. José Manuel Zepeda Marmol como contador.

Y para los efectos correspondientes, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

1 v. No. F022776

El infrascrito Secretario de la Junta General de Socios de la Sociedad SHASA EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SHASA EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de socios se encuentra asentada el Acta número TRES de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, que en su punto primero y segundo de carácter Extraordinario literalmente DICEN:

" Primero: Los socios presentes manifestaron la necesidad de Disolver y Liquidar la sociedad Shasa El Salvador, Limitada de Capital Variable, lo anterior debido al reciente cierre de su única tienda que estuvo ubicada en el Centro Comercial Multiplaza de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, dicho cierre correspondió a una reestructuración corporativa por los resultados negativos obtenidos durante el ejercicio dos mil catorce y los primeros tres meses del año dos mil quince, tiempo en el cual la situación financiera refleja la no conveniencia para los socios de mantener a dicha sociedad operando en El Salvador. Por lo antes expuesto los socios aprueban por unanimidad la Disolución y Liquidación de la Sociedad, así mismo se acuerda nombrar al Licenciado Edwin David Umaña Mendoza, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, portador de su Documento uno nueve uno ocho siete cuatro cero - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno dos seis siete - uno cero seis - ocho, como Liquidador de sociedad y se le otorga un plazo de dos años para que se ejecute dicho proceso

Es conforme con el original, con el cual fue debidamente confrontada y para ser presentada al Diario Oficial se extiende la presente certificación en San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

1 v. No. F022788

### PATENTES DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2018005738 No. de Presentación: 20180024007

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SO-FIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de CETYLITE INDUSTRIES, INC., del domicilio de RIVER ROAD PENNSAUKEN, NEW JERSEY 081110, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2017/020411 denominada COMPOSICIÓN ANESTÉSICA TÓPICA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/24, A61K 31/245, A61K 47/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 15/061,281, de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: SE PROVEE UNA COMPOSICIÓN ANESTÉSI-CA TÓPICA QUE COMPRENDE BENZOCAÍNA, SAL FARMA-CÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA, AMIDA DE LA MISMA Y/O ÉSTER DE LA MISMA; TETRACAÍNA Y/O SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA; ETANOL; POLI ETILENGLICOL; PROPILENGLICOL; AGUA; Y ALCOHOL BENCÍLICO. TAMBIÉN SE PROPORCIONA UN MÉTODO PARA DISPENSAR LA COMPOSICIÓN ANESTÉSICA TÓPICA ANTE-RIOR A UN SITIO DESEADO, TAL COMO PULVERIZANDO EL ANESTÉSICO TÓPICO DESDE UN DISPOSITIVO DE PULVERI-ZACIÓN DE DOSIS MEDIDA ACCIONADO POR UNA BOMBA. LA COMPOSICIÓN ANESTÉSICA TÓPICA TAMBIÉN PUEDE ADMINISTRARSE POR VÍA SUBGINGIVAL CON UNA JERINGA Y UNA PUNTA APLICADORA. UN PRODUCTO QUE COMPRENDE LA COMPOSICIÓN DE PULVERIZACIÓN ANESTÉSICA TÓPICA ANTERIOR CONTENIDA EN UN DISPOSITIVO DE PULVERIZA-CIÓN DE DOSIS MEDIDA ACCIONADO POR UNA BOMBA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

# LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C005496

No. de Expediente: 2019005864 No. de Presentación: 20190025082

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NAD-YA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, actuando como APODERADO de ARRAY BIOPHARMA INC, del domicilio de 3200 WALNUT STREET BOULDER, CO 80301, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTA-DOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/ US2017/055983 denominada COMPUESTOS DE PIRAZOLO[1,5-A] PIRIDINA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA QUINASA RET, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, A61P 35/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/406,252, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/447,850, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, solicitud ESTA-DOUNIDENSE No. 62/491,164, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/554,817, de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, solicitud ESTADO-UNIDENSE No. 62/566,093, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: SE PROPORCIONA EN LA PRESENTE COM-PUESTOS DE LA FÓRMULA I: (VER FORMULA) Y ESTERE-OISÓMEROS Y SALES O SOLVATOS ACEPTABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO DE ESTOS, EN DONDE A,B,X1,X2,X3,X4, ANILLO D Y E TIENEN LOS SIGNIFICADOS DADOS EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA, QUE SON INHIBIDO-RES DE QUINASA RET Y SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE SE PUEDEN TRATAR CON UN INHIBIDOR DE QUINASA RET, LO QUE INCLUYE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

# LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C005521

No. de Expediente: 2019005837 No. de Presentación: 20190024828

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DAYSI YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, actuando como APODERADO de Joint Stock Company BIOCAD, del domicilio de CIUDAD DE SAN PETERSBURGO, DIS-TRITO DE PETRODVORTSOVITY, VILLA DE STRELNA, CALLE SVYAZI, EDIFICIO 34, LITERAL A, RUSIA (FEDERACIÓN DE), de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATEN-TE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/RU2017/050070 denominada ANTICUERPO O UN FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO, CAPAZ DE UNIRSE A UN RECEPTOR HUMANO DE INTERLEUCINA-6, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 37/00, C07K 16/18, C07K 16/24, C12N 15/00, C12N 15/63, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2016133720, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA INVENCIÓN SE RELACIONA CON EL CAMPO DE LA MEDICINA. EL PROBLEMA ABORDADO POR LA PRESENTE INVENCIÓN CONSISTE EN EL DESARROLLO DE ANTICUERPOS ALTERNATIVOS O FRAGMENTOS DE LOS MISMOS QUE SEAN CAPACES DE UNIRSE ESPECÍFICAMENTE A UN RECEPTOR HUMANO DE INTERLEUCINA-6 Y QUE SEAN ÚTILES COMO FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO O EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES MEDIADAS POR LA INTERLEUCINA-6, O PARA EL ALIVIO DE SÍNTOMAS DE ESAS ENFERMEDADES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de agosto del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

# LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C005522

No. de Expediente: 2019005925 No. de Presentación: 20190025391

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INCYTE COR-PORATION, del domicilio de 1801 AUGUSTINE CUT-OFF, WIL-MINGTON, DELAWARE 19803, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2017/067951 denominada COMPUES-TOS HETEROCÍCLICOS COMO INMUNOMODULADORES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/423, A61P 37/00, C07D 413/06, C07D 413/12, C07D 413/14, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 498/04, C07D 513/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/438,009, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/487,366, de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/551,033, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: SE DESCRIBEN COMPUESTOS DE FÓRMULA (I), MÉTODOS PARA UTILIZAR LOS COMPUESTOS COMO IN-MUNOMODULADORES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS. LOS COMPUESTOS SON ÚTILES PARA TRATAR, PREVENIR O MEJORAR ENFER-MEDADES O TRASTORNOS TALES COMO EL CÁNCER O LAS INFECCIONES.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Lev.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019178986 No. de Presentación: 20190289316

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-DERADO ESPECIAL de LUIS ALFONSO LOPEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## STRESS HIJACK

Consistente en: las palabras STRESS HIJACK, que se traducen como Secuestro de estrés, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005497-1

No. de Expediente: 2019178911 No. de Presentación: 20190289207

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS BANCARIOS RELACIONADOS CON NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005506-1

No. de Expediente: 2019178444 No. de Presentación: 20190288445

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ARTURO RIVAS TOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CINETOUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CINETOUR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PLANETA GAMING y diseño, que se traduce al castellano como Planeta de juegos, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIAL, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005517-1

No. de Expediente: 2019179579 No. de Presentación: 20190290313

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BALMORENAVARRO FUENTES, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de INDUSTRIAS NAVCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **AUTOMATEK**

Consistente en: la palabra AUTOMATEK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS INDUSTRIALES (NEUMÁTICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE AUTOMATIZACIÓN). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

No. de Expediente: 2019178672 No. de Presentación: 20190288780

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., o UNICOMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión la curacao y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR, DEPRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, AUDIO, VIDEO, COMPUTACIÓN, OFICINA, MUEBLES Y OTROS ARTÍCULOS DEL HOGAR, AL CONTADO Y CON PLANES DE FINANCIAMIENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022729-1

No. de Expediente: 2019178744 No. de Presentación: 20190288923

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO, en su calidad de APODERADO de

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

JOSE RICARDO DIAZ CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase EL SALVADOR Nación Fértil y diseño. Sobre el nombre y la bandera de El Salvador, no se le concede exclusividad. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022880-

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178912 No. de Presentación: 20190289208

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANDREA URIBE LLANO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### FRU5

Consistente en: la expresión FRU5, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; A BASE DE ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS A BASE DE ZUMOS DE FRUTAS, CON O SIN GAS; POLVOS UTILIZADOS EN LA

PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS AROMATIZADAS CON FRUTAS; REFRESCOS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005498-1

No. de Expediente: 2019178261 No. de Presentación: 20190288088

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de EU FASHION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## STUDIO SI

Consistente en: la expresión STUDIO SI, que se traduce al castellano como estudio si, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005499-1

No. de Expediente: 2019179176 No. de Presentación: 20190289642

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SPEED STICK CARBON ACTIVADO

Consistente en: la frase SPEED STICK CARBON ACTIVADO, que se traduce al castellano como Barra rápida carbón activado. Sobre la frase Carbón activado no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005500-1

No. de Expediente: 2019179178 No. de Presentación: 20190289644

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SPEED STICK MUESTRA TU PASION

Consistente en: las palabras SPEED STICK MUESTRA TU PASION, las palabras Speed Stick se traducen como Barra Rapida, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005501-1

No. de Expediente: 2019179177 No. de Presentación: 20190289643

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# COLGATE LOVELY FRUITS

Consistente en: la expresión COLGATE LOVELY FRUITS, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA Y ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO.Clase: 03.

126

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005502-1

No. de Expediente: 2019176884

No. de Presentación: 20190284898

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Country Taste y diseño, que se traduce al castellano como Sabor del País, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA,

3 v. alt. No. C005504-1

Vo. de Expediente: 2019178987

No. de Presentación: 20190289317

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANDREA URIBE LLANO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### YOI

Consistente en: la palabra YOI, que servirá para: AMPARAR: TÉ, TÉ HELADO Y BEBIDAS A BASE DE TÉ; BEBIDAS BASADAS EN TÉ CON SABOR A FRUTAS. ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. No. de Expediente: 2019179806 No. de Presentación: 20190290698

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Aval Soluciones Digitales S. A., de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión dale! y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005508-1

No. de Expediente: 2019178664 No. de Presentación: 20190288767

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de EU FASHION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **MAMA MIA**

Consistente en: la frase MAMA MIA, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005509-1

No. de Expediente: 2018174017

No. de Presentación: 20180278448

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-RADO de Warner Media, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### WARNERMEDIA

Consistente en: la palabra WARNERMEDIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO, LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA CONTINUO DISTRIBUIDO A TRAVÉS DE VARIAS PLATAFORMAS, A TRAVÉS DE MÚLTIPLES FORMAS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN; TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET (TVPI) SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA EN LA NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CINE; TELEVISIÓN SOBRE DEMANDA; PAGO-POR-VER Y SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE TELEVISIÓN DE PAGO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO

TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE TELEVISIÓN POR CABLE; PRO-VISIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DE CABLE; TELEVISIÓN INTERACTIVA; GRABACIONES AUDIOVISUALES NO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DE COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, VARIOS, AVENTU-RA, DEPORTES, MÚSICA Y MUSICALES, ACONTECIMIENTOS ACTUALES, NOTICIAS Y NOTICIAS DE ENTRETENIMIENTO, DOCUMENTALES Y ANIMACIONES: PRODUCCIÓN Y PUBLI-CIDAD DE AUDIOLIBROS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO EN LINEA EN LA NATURALEZA DE UN SITIO WEB QUE CON-TIENE FOTOGRAFIÁ NO DESCARGABLE, PRESENTACIONES DE VIDEO, AUDIO Y PRESENTACIONES ANIMADAS (PROSE), CLIPS DE VIDEO Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA RELA-CIONADOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN LOS CAMPOS DE COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, VARIADOS, AVENTURA, DEPORTES, MÚSICA Y MUSICALES, ACONTE-CIMIENTOS ACTUALES, NOTICIAS Y NOTICIAS DE ENTRE-TENIMIENTO, DOCUMENTALES Y ANIMACIONES, DIARIOS EN LINEA, TALES COMO, BLOGS EN LOS CAMPOS DE LAS PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y ENTRETENIMIENTO DE VIDEO VÍA INTERNET; PROPORCIONANDO INFORMACIÓN RELATIVA A TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, AUDIO, INFORMACIÓN Y NOTICIAS DE ENTRETENIMIENTO, Y PRODUCTOS Y DISTRIBUCIÓN DE RADIO; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005510-1

No. de Expediente: 2011106890

No. de Presentación: 20110146842

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de DRO-GUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ENZIFLAT**

Consistente en: la expresión ENZIFLAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO MEDICINAL PARA CONTRARRESTAR Y COMBATIR LA FLATULENCIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005526-1

No. de Expediente: 2019177549

No. de Presentación: 20190286401

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RA-MON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MULTIMERC, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: CORPORA-CION MULTIMERC, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NEW FOOD ANIMALOCOS y diseño, que se traduce al castellano como NUEVA COMIDA ANIMALOCOS, que servirá para: AMPARAR: DULCES Y CARAMELOS DE DIFERENTES SABORES DE FRUTAS. Clase: 30.

#### 129

# DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 13 de Septiembre de 2019.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005527-1

No. de Expediente: 2019177547

No. de Presentación: 20190286399

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RA-MON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MULTIMERC, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: CORPORA-CION MULTIMERC, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como UN FRASCO EN FORMA DE OSO, que servirá para: AMPARAR: ENVASE PLASTICO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005528-1

No. de Expediente: 2019177552 No. de Presentación: 20190286404

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RA-MON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MULTIMERC, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: CORPORA-CION MULTIMERC, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEW FOOD Assorted FLAVORS y diseño, traducidas al castellano como Nueva Comida Sabores Variados; sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GELATINAS ELABORADAS A BASE DE DIFERENTES FRUTAS Y SABORES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019177656 No. de Presentación: 20190286643

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Reign Beverage Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDEN-SE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REIGN TOTAL BODY FUEL y diseño, traducidas al castellano como: REINADO TOTAL DEL CUERPO DE COMBUSTIBLE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022730-1

No. de Expediente: 2019177657 No. de Presentación: 20190286644 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Reign Beverage Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra REIGN TOTAL BODY FUEL y diseño, que se traducen al castellano como Reinado total del cuerpo de combustible, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE ACONDI-CIONAMIENTO FÍSICO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022731-1

No. de Expediente: 2019179045

No. de Presentación: 20190289442

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Transnetwork LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **CUSCA MOVIL**

Consistente en: las palabras CUSCA MOVIL, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES Y SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019179043 No. de Presentación: 20190289439

CLASE: 09, 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Transnetwork LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **CUSCAMOVIL**

Consistente en: la palabra CUSCAMOVIL, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES Y SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022733-1

No. de Expediente: 2019177793

No. de Presentación: 20190286852

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Fruit Shippers Ltd., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BONITA**

Consistente en: la palabra BONITA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, AROMATIZANTES PARA BEBIDAS, INCLUYENDO AROMATIZANTES DE CHOCOLATE, BARRAS DE TURRÓN CUBIERTO DE CHOCOLATE, BARRAS DE CHOCOLATE CON LECHE, BARQUILLOS INCLUYENDO BARQUILLOS DE CHOCOLATE, BEBIDAS QUE CONTIENEN CHOCOLATE O CACAO, PRODUCTOS A BASE DE

CHOCOLATE O CACAO, BOMBONES, CREMA DE CHOCOLATE, CHOCOLATE INCLUYENDO CHOCOLATE PARA UNTAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR,

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022734-1

No. de Expediente: 2019178818

No. de Presentación: 20190289047

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SHINN NAN WORLD TRADE CO., LTD, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KULA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE ALOE VERA, NO ALCOHÓLICAS; PREPARACIONES PARA HACER AGUA CARBONATADA; PREPARACIONES PARA HACER AGUA AIREADA; AGUA CARBONATADA; AGUA AIREADA; JUGOS DE FRUTA; NÉCTARES DE FRUTA, NO ALCOHOLICOS; EXTRACTOS DE FRUTAS NO ALCOHOLICOS; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR CAFÉ; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A TÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL; JUGO DE TOMATE [BEBIDAS]; JUGO DE VEGETALES [BEBIDAS]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022735-1

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019177851 No. de Presentación: 20190286999

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de TECHNICAL CHEMICAL COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TURBO 108 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, INCLUYENDO, LIMPIADORES DE INYECTORES PARA COMBUSTIBLE, REFUERZO DE OCTANO, TRATAMIENTO PARA COMBUSTIBLE, REDUCTOR DE EMISIONES, MEJORADOR DE KILOMETRAJE Y LIMPIADOR PARA DIESEL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022747-1

No. de Expediente: 2019177736 No. de Presentación: 20190286775

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ORAL - B CLIC**

Consistente en: las palabras ORAL - B CLIC, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES; CABEZAS DE REPUESTO DE CEPILLO DE DIENTES ELÉCTRICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022748-1

No. de Expediente: 2019177310

No. de Presentación: 20190285775

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MORFOSE KIŞISEL BAKIM VE KOZMETIK ÜRÜNLERI SANAYI TICARET ANONIM ŞIRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase MORFOSE HAIR CARE SERIES y diseño, que se traduce al castellano como: MORFOSE CUIDADO DE CABELLO SERIES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y LIMPIAR, DETERGENTES QUE NO SEAN PARA USO EN OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y PARA FINES MÉDICOS, BLANQUEADORES PARA ROPA, SUAVIZANTES DE TELAS PARA EL LAVADO DE ROPA, QUITAMANCHAS, DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS; PERFUMERÍA; COSMÉ-TICOS (EXCEPTO COSMÉTICOS MEDICINALES); FRAGANCIAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL Y ANIMAL; JABONES (EXCEPTO JABONES MEDICINALES); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DENTAL, DENTÍFRICOS, PULIMENTOS PARA DENTADURAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, ENJUAGUES BUCALES, QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; PREPARACIONES ABRASIVAS; TELA DE ESMERIL; PAPEL DE LIJA; PIEDRA PÓMEZ; PASTAS ABRASIVAS; PRE-PARADOS PARA PULIR CUERO, VINILO, METAL Y MADERA, ABRILLANTADORES Y CREMAS PARA CUERO, VINILO, METAL Y MADERA, CERA PARA PULIR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022749-1

No. de Expediente: 2019178145 No. de Presentación: 20190287902

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ZYMPASS**

Consistente en: la palabra ZYMPASS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FA RMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022751-1

No. de Expediente: 2019177652 No. de Presentación: 20190286639

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Coconut Cartel LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **COCONUT CARTEL**

Consistente en: las palabras COCONUT CARTEL, que servirá para: AMPARAR: LICOR. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022752-1

No. de Expediente: 2019177726 No. de Presentación: 20190286762

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Coconut Cartel LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase COCONUT CARTEL y diseño, que se traduce al castellano como COCO CARTEL, que servirá para: AMPA-RAR: LICOR. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

No. de Expediente : 2019176901 No. de Presentación: 20190284923

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MORFOSE KIŞISEL BAKIM VE KOZMETIK ÜRÜNLERI SANAYI TICARET ANONIM ŞIRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# OSSION

Consistente en: la palabra OSSION, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y LIMPIAR, DETERGENTES QUE NO SEAN PARA USO EN OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y PARA FINES MÉDICOS, BLANQUEADORES PARA ROPA, SUAVIZANTES DE TELAS PARA EL LAVADO DE ROPA, QUITAMANCHAS, DETERGENTES PARA LAVAVAJI-LLAS; PERFUMERÍA; COSMÉTICOS (EXCEPTO COSMÉTICOS MEDICINALES); FRAGANCIAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL Y ANIMAL; JABONES (EXCEPTO JABONES MEDICI-NALES); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DENTAL, DENTÍ-FRICOS, PULIMENTOS PARA DENTADURAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, ENJUAGUES BUCALES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES ABRASIVAS; TELA DE ESMERIL; PAPEL DE LIJA; PIEDRA PÓMEZ; PASTAS ABRASIVAS; PREPARADOS PARA PULIR CUERO, VINILO, METAL Y MADERA, CERA PARA PULIR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022764-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR

DE MARTINEZ, de cuarenta y uno años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, El Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y siete-nueve: y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos noventa y un mil setenta y siete-ciento uno-seis, quien actúa en calidad de APODERADA ESPECIAL de la Señora MARIA SIMEONA LOPEZ, de setenta años de edad, Empleada, del domicilio y residencia en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete-ciento uno- cero promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIE-DAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a favor de su representada, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, que le corresponde en la Fracción de derecho proindiviso equivalente a las DOS TERCERAS PARTES del reto en un derecho proindiviso inscrito como resto de un terreno rústico, sin número, situado en el lugar Llano Blanco, jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, Inmueble inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y SEIS, del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y Pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesora dueña suman más de treinta años consecutivos; siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en Desvio La Hielería, Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, equivalente al CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO, de la capacidad superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE DECIME-TROS CINCO CENTIMETRO CUADRADOS, desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo SUR del inmueble general en estado de proindivisión: no es dominante ni sirviente, y lo adquirió su representada por Compraventa otorgada a su favor por la señora CONCEPCION LOPEZ, ante las Oficios del Notario FELIPE FRANCISCO UMAÑA. en la Ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que en base a la Ley solicita se le DECLARE SEPARADA DELA PROINDIVISIÓN Y SELERECONOZCA COMO EXCLUSIVA TITULAR del inmueble relacionado.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, nueve de Septiembre del año dos mil diecinueve.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005511

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Número ciento tres, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, JOSE MATEO GARCIA ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones trescientos noventa y un mil ciento catorce- uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil doscientos tres-doscientos diez mil novecientos setenta- ciento uno- uno, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble en Estado de Proindivisión, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar Platanarillo, jurisdicción de Comacarán, distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL SUR: con resto del terreno mayor del cual se desmembró y que prometió vender a Heriberto Del Cid; AL ORIEN-TE: con resto de terreno que le quedó a los que fueron los vendedores prometido a vender a Agustín Juárez; AL NORTE: también con terreno mayor prometido vender a Pedro Arturo Rosa; y AL PONIENTE: con terreno que significa el resto del mayor de donde se está desmembrando este prometido vender a Gavino Gómez y Fidel Ferrufino. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número OCHO CERO UNO TRES SEIS CERO SEIS DOS- CERO CERO CERO CERO, en el asiento DOS, Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día uno de agosto del año dos mil nueve, ante los oficios del notario Héctor Arturo Escobar Sorto, en la cual es dueño del resto del acotamiento especial de veintitrés por ciento, del inmueble antes relacionado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los uno días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS., Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Número ciento tres, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Número; de Carnet, de abogado, ocho mil ochocientos diecisiete, y número de identificación tributaria, Un mil trescientos diecinueve- doscientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro- ciento dos - uno, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor, JOSE RAYMUNDO ARGUETA GARCIA, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Narcross Estado de Georgia de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número, cero cero doscientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y uno-tres y con Número de Identificación Tributaria, un mil doscientos tres-ciento veinte mil ciento ochenta y uno-ciento uno-tres, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble en Estado de Proindivisión, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar Platanarillo, jurisdicción de Comacarán, distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL SUR: con resto del terreno mayor del cual se desmembró y que prometió vender a Heriberto Del Cid; AL ORIENTE: con resto de terreno que le quedó a los que fueron los vendedores prometido a vender a Agustín Juárez; AL NORTE: también con terreno mayor prometido vender a Pedro Arturo Rosa; y AL PONIENTE: con terreno que significa el resto del mayor de donde se está desmembrando este prometido vender a Gavino Gómez y Fidel Ferrufino. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número OCHO CERO UNO TRES SEIS CERO SEIS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento TRES, Dicha inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, en la cual es dueño del acotamiento especial de veinticinco por ciento, del inmueble antes relacionado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. C005512

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OBELIO MOLINA RODRÍGUEZ, fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, sastre, salvadoreño, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo hijo del señor Cesar Molina, conocido por Marcos César Molina Jacobo y de la señora Ernestina Rodríguez, conocida por Ernestina Rodríguez de Molina; de parte de la señora Lucia Segura de Molina, conocida por Lucia Segura Siciliano, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Jenny Albidia Molina Segura y Dennys Obelio Molina Segura, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORÉS GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C005430-2

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERI-NO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas veinte del día cuatro de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO DE JESUS ALVARADO DE SANTOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, empleada, Salvadoreña, Originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hija de los señores María Leonor Alvarado (fallecida), quien falleció el día veintiuno de Diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social, Departamento de San Miguel, a consecuencia de hipertensión Arterial crónica, diabetes mellitus tipo dos descompensada, gangrena húmeda de miembro inferior, shock séptico, con asistencia médica; siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor FERMIN ALEXANDER ALVARADO ZAVALA, de cuarenta años de edad,

empleado, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, y con residencia actual en la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres ocho tres cinco ocho guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos guión tres cero cero cinco siete nueve guión uno cero dos guión nueve; en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRODESEPTIEMBREDEL AÑO DOS MILDIECINUEVE.-LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005432-2

LIC ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL YMERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: PATRICIA ARMIDA GARCIA DE GUEVARA, de 37 años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00600556-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1315-170382-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante DOMINGA MARTINEZ DE GARCIA, quien fue de 69 años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, Originaria del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, hija de María Sergia Martínez, ya fallecida y padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01619037-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1315-110849-101-6; quien falleció a las 2 horas y 50 minutos del día 30 de Diciembre del año 2018, a consecuencia de "Enfermedad Pulmonar Intersticial Difusa", con asistencia médica; en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE GUILLERMO GARCIA MARTINEZ, MAURA MARLENE GARCIA DE VILLALTA y LEANDRO UDIEL GARCIA MARTINEZ, hijos de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

#### 137

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 13 de Septiembre de 2019.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005434-2

FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Héroes Norte, Local 305-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución, del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, dejó la señora CRUZ SOSA DE POCASANGRE, de parte del señor LEAN ANTONIO POCASANGRE SOSA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de derechos hereditarios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

LICENCIADO FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, NOTARIO.

3 v. alt. No. C005439-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diecisiete minutos del día veintiséis de Agosto de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; dejó la causante señora ANA ESPERANZA LÓPEZ ARAVIA, de parte de la señora DORA TERESA LÓPEZ ARABIA, en su calidad de Hermana de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Nibia Carolina López Arabia, Rosa Gladis López viuda de Sánchez y Eva Amparo López viuda de Amaya, como hermanos.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005444-2

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Paula Soriano, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y tres años de edad a su defunción, de Oficios Domésticos, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Rosa Amelia Soriano, fallecida en el Hospital Nacional Rosales, ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintinueve de noviembre de dos mil nueve; de parte del señor Josué Daniel Soriano Mariona, en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DELO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022237-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARCOS PINEDA, conocido por MARCOS PINEDA, quien falleció a la edad de noventa y ocho años, siendo agricultor en pequeño, el día quince de enero de dos mil diecinueve, en el Centro Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno tres seis seis cuatro nueve uno-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cinco cero cuatro dos cero-cero cero uno-cuatro, de parte de los señores ANGEL PINEDA AMAYA, con Documento

Único de Identidad número cero dos tres dos cuatro cinco cuatro sietecinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cuatro cero uno seis cuatro-uno cero uno-cuatro; y MARTIN PINEDA AMAYA, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis tres ocho cuatro ocho-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno cinco cero uno seis uno-uno cero dos-siete; en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F022247-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor SANTOS EDENILSON BENITEZ RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, empleado, originario de Sociedad, y del domicilio del domicilio de Cantón El Peñón, de la Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06170338-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-290480-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DIO-MEDES RAMIREZ CARCAMO, conocida por MARIA DIOMEDES RAMIREZ, y por DIOMEDES RAMIREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Benancia Ramírez, y de Nieves Cárcamo, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00 859553-8; y Número de Identificación Tributaria 1323-150251-002-9; quien falleció a las una horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Policlínica Limeña, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en calidad de hijo de la causante, y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Blanca Margoth Ramírez de Melgar, en calidad de hija de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Francisco Alejandro Godínez Sanabria, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Martínez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cuatro de enero de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Verónica de los Ángeles Martínez Ramírez, Norma Dinora Martínez Ramírez, Maricela del Carmen Martínez Ramírez y Cecilia Karina Martínez Ramírez, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F022265-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria iniciado por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora SONIA ELIZABETH SANCHEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y siete-ciento dos-tres; del causante JOSE ROBERTO SANCHEZ, quien era de ochenta años de edad, falleció del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Encefalopatía de tercer grado, Hepatía Crónica, siendo este su último domicilio en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00909-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas con treinta minutos del día siete de agosto del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JOSE RO-BERTO SNCHEZ, Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cincuenta minutos del día siete de agosto del dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022268-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor ALFREDO LAINEZ, quien falleció a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte de los señores GIUVER OLDI MARTINEZ LAINEZ, EVER ALONSO LAINEZ MARTINEZ, LUIS ABEL LAINEZ MARTINEZ, JEIVI YESENIA LAINEZ MARTINEZ, LENIR BEATRIZ MARTINEZ LAINEZ, y ALFREDO ESAU LAINEZ MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante.- Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022274-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora ANA DELMY MEJIA DE BATLLE, quien falleció a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y siete, en casa de habitación en el Barrio Guadalupe, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de los señores DELMY CAROLINA BATLLE DE RIVAS, ALVARO MODESTO BATLLE MEJIA, CLAUDIA MARIA BATLLE DE LINARES y ANA PATRICIA GUADALUPE BATLLE DE HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante.- Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA

SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022276-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante MARIA BERTA VELASQUEZ CISNEROS; quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio Concepción, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Salvador Nicolás Cisneros y de Rosa Velásquez; (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad Número 00204866-4, quien falleció a las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de MUERTE NATURAL, sin asistencia médica; según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida Causante, de parte de JOSE FRAN-CISCO CISNEROS VELASQUEZ, de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante, hijo Rosa Velásquez y de Salvador Cisneros, con domicilio en el Barrio Concepción, Final Sexta Avenida Norte, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02471839-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1107-110439-001-7, quien tiene calidad de Hermano Sobreviviente de la Causante MARIA BERTA VELASQUEZ CISNEROS, confiriéndole al aceptante JOSE FRANCISCO CISNEROS VELASQUEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Las presentes Diligencias se iniciaron como Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, y se continuarán conociendo de ahora en adelante como Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01617-19-CVDV-1CM1-140-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Teodoro Flores, conocido por Teodoro Flores Ayala, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, originario de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis siete ocho seis nueve - siete, falleció a las veinte horas del veintidós de febrero dos mil quince, Cantón Río de Vargas, Caserío, El Tablón, Uluazapa en el Departamento de San Miguel, de parte de la señora María Isidra Hernández de Flores, de setenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos dieciséis mil ciento diecisiete - tres; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos veinte-ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y tres- ciento uno -cinco; solicitante en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022316-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado CAR-LOS ALBERTO MARTÍNEZ MOJICA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CÁNDIDA ROSA MEJÍA VIUDA DE AGUILAR, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil uno, siendo su último domicilio el Barrio San Lorenzo, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA LIDIA MEJÍA DE MENÉNDEZ, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F022331-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HI-70-2019-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PATRICIO BONILLA, quien falleció el día diez de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Gerardo Ramírez, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponderían al señor Fabio Santos Bonilla Mejía, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F022333-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA

APARICIO VIUDA DE MARTEL, conocida por ROSA AMELIA APARICIO y por ROSA AMELIA APARICIO DE MARTEL, quien fue de sesenta y un años de edad, jubilada y pensionada, Viuda, falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio; siendo hija del señor Tiburcio Aparicio y de la señora Maria del Carmen Portillo; de parte de la señora ROSA DE JESUS MARTEL DE TURCIOS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KAREN YANIRA BADO DE VELASQUEZ, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F022339-2

doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JESUS JOSE UMAÑA MENDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, obrero constructor, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, siendo el Municipio de

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-

HACE SABER: que por resolución proveída en este juzgado a las

TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

quien fue de cuarenta y ocho años de edad, obrero constructor, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora ANA CECILIA DOMINGUEZ ORANTES; y del menor JOSHUA UMAÑA DOMINGUEZ.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de CONYUGE e HIJO SOBREVIVIENTES del referido causante.

Y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022367-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alexander Oqueli Martínez Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Tránsito Reyes de Bonilla, quien falleció el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-218-2018-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Víctor Antonio Reyes Bonilla, como heredero testamentario de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las a las ocho horas con quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03256- 19-CVDV-1CM1-292-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Germán Roberto Platero Rodríguez, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, Casado, originario y del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres - cinco, quien falleció a las doce horas cuarenta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital San Francisco de San Miguel; de parte de la señora Marta Eugenia Gutiérrez de Platero, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero cuatro ocho nueve siete seis - uno, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero ochenta mil novecientos sesenta y cinco - cero cero ocho - cinco; solicitante en su calidad cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Germán Roberto Platero Gutiérrez, Gerardo Alberto Platero Gutiérrez y Raquel Eugenia Platero Gutiérrez; todos como hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022380-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Nuria Liseth de María Orantes de Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Adolfo Carrillo Barahona, conocido por José Adolfo Carrillo, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, agricultor, divorciado, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, fallecido a las cero horas quince minutos del día trece de mayo de dos mil quince, en el Caserío La Loma, Cantón Calderas, jurisdicción de Apastepeque; lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-97 -2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario, por parte de la señora María Orbelina Pineda de Carrillo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Samuel Antonio Carrillo Pineda y José David Carrillo Pineda, en calidad de hijos sobrevivientes y José Rogelio Carrillo Portillo, conocido por José Rogelio Carrillo y por Rogelio Carrillo, en calidad de padre sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las diez horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor José del Tránsito Cornejo Martínez, conocido por José del Transito Cornejo, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juana Martínez y Rómulo Cornejo Cornejo, originario de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente; habiendo fallecido en su casa de habitación situada en Barrio El Calvario, del Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, el día treinta de junio de dos mil nueve, siendo este su último domicilio, quien poseía Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos - cuatro con Número de Identificación Tributaria mil seis- quince cero ocho cincuenta y cuatro- cero cero cuatro- siete; de parte de los señores 1) DEYSI RUBIDIA ACEVEDO CORNEJO, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro- cuatro; con Número de Identificación Tributaria mil seis- cero tres cero ocho setenta y tresciento uno-cinco, 2) SANTOS ADONAY ACEVEDO CORNEJO, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cuatro cinco tres cuatro seis tres seis, y Número de Identificación Tributaria mil seis- cero dos cero uno setenta y ocho-ciento cuatro - cuatro, 3) ELSI NOEMY CORNEJO ACEVEDO, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cuatro seis nueve ocho seis dos ocho, y Número de Identificación Tributaria mil seis- diecinueve diez noventa y dos- ciento uno-ocho, 4) JOSE DEL TRANSITO CORNEJO ACEVEDO, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero cero cuatro cinco seis cero cinco, y Número de Identificación Tributaria mil seis-doce diez ochenta y tres-ciento dos- seis, 5) ROSA BERTILA CORNEJO ACEVEDO, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cuatro dos cinco uno uno nueve siete, y Número de Identificación Tributaria mil seis- dieciocho cero tres noventa- ciento uno- dos, 6) MARIA MAGDALENA ACEVEDO CORNEJO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno nueve ocho seis cinco cinco, y Número de Identificación Tributaria mil seis- veintidós cero siete setenta y cinco- ciento uno-ocho, 7) SILVIA DEL CARMEN ACEVEDO CORNEJO, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Arlington, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cero siete uno cero cuatro nueve ocho, y Número de Identificación Tributaria mil seis- cero tres cero uno ochenta- ciento uno- ocho, 8) RENE ANTONIO ACEVEDO CORNEJO, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero cero cuatro cinco seis cero cuatro, y

Número de Identificación Tributaria mil seis- veintiocho cero ocho ochenta y cinco- ciento uno- cero y 9) NORMA ERIKA CORNEJO ACEVEDO, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis - tres; con Número de Identificación Tributaria mil seis- diecinueve doce ochenta y uno- ciento dos- tres; en calidad de hijos del causante.-

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las diez horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022394-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor MARIO ALEJANDRO DOMÍNGUEZ TEJADA, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de enero del dos mil diecinueve, a la solicitante MARNIE ZULAY AVÍLES HERNÁNDEZ.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas y treinta minuto del día veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-LICDA. JACQUELINEJOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la adolescente SILVIA EVELYN MOLINA AYALA, de dieciséis años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0614-270902-115-0; quien es legalmente representada por su madre SILVIA EVELYN MOLINA AYALA, en calidad de heredera Testamentaria de la de Cujus; herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA SILVIA AYALA DE MOLINA, fallecida en Residencial Metrópolis dos Norte, Calle Castro Morán, número siete-D, Mejicanos, a las dieciocho horas y quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, secretaria, originaria de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Martina Torres y José Amílcar Ayala Varela; quien poseía el Documento Único de Identidad número 00057929-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-311250-008-0.

CONFIÉRASE a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de los bienes la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITENSE a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022423-2

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y veinticinco minutos del día veinte de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante CATALINA AREVALO VIUDA DE ARCHILA, ocurrida el día ocho de julio de dos mil, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada CELIA ARMIDA BONILLA DE PLATERO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Colón.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022364-2

Lo que avisa para efecto de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022215-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado el Licenciado NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora LUZ MARINA MOREIRA RAMIREZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis uno seis cinco siete nueve nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - uno ocho cero ocho seis nueve - uno cero uno - dos, solicitando que se le expida TI-TULO DE PROPIEDAD, a favor de su poderdante, sobre un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos este y distancia de doce punto cero cero metros, colinda con Raúl Cuadra y Rosa Cándida Portillo, calle de por medio; tramo dos, sur ocho grados ocho segundos cincuenta y cinco segundos oeste y distancia de diecisiete punto doce metros; tramo tres, sur ochenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y un segundos este y distancia de doce punto doce metros, colinda con Rosa Cándida Moreira; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, sur ocho grados catorce minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros, colinda con Juan de Dios Moreira; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancia: tamo uno, norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos oeste y distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros, colinda con Francisco Javier Moreira; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguiente rumbos y distancia: tramo uno norte seis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos este y distancia de diez punto sesenta y dos metros, colinda con Francisco Javier Moreira; tramo dos, norte ocho grados once minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros, colinda con Amalia Romero Espinoza. De la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS. Lo adquirió por Donación que le hizo a la señora Luz Marina Moreira de Coto. El cual valoro en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito Las Licenciadas KARLA YAMILETHINOCENTE DE ÁBREGO, mayor de edad, de este domicilio; y JESSICA MARIELA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, APODERADAS ESPECIALES de la señora DORA LUZ BARRIENTOS DE SOLA, de cincuenta y dos años de edad, ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro cinco dos siete tres - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - cero tres cero uno seis siete - uno cero uno - ocho, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, sin número, suburbios, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, Un tramo recto de ocho punto cero cero metros, colinda con Tito Toni Portillo; LINDERO ORIENTE: un tramo recto de catorce punto cero cero metros, colinda con Rogelio Ortega Recinos; LINDERO SUR, un tramo recto de ocho punto cero cero metros, colinda con Cristian Jesús Guerra Tejada y Patricia Roxana del Carmen Guerra Tejada; LINDERO PONIENTE, un tramo recto de once punto cero cero metros, colinda con Ricardo Erazo. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió compraventa, tal como se comprueba Testimonio de Escritura de Compraventa hecha al señor GREGORIO GUERRA, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Roberto Villarán Nochez, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los catorce días del mes de agosto del año de dos mil diecinueve.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO.

### TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Jaime Javier Hernández Saravia, como Apoderado General Judicial de la señora Pricila Prudencio de Melgar, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chaparro, Cantón El Peñón, del Municipio Sociedad, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de QUINCE MIL CUATRO-CIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Sesenta y seis punto cuarenta y tres metros, colinda con Fredy Ventura y Benjamín Velásquez. LINDERO ORIENTE: Ciento cuarenta y nueve puntos treinta y cinco metros, colinda con Bejamin y Lucia Flores. LINDERO SUR: Ciento treinta y cuatro metros, colinda con Lucia Flores. LINDERO PONIENTE: Ciento cincuenta y seis puntos ochenta y ocho metros, colinda con Fredy Ventura. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Lucio Melgar.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005460-2

ACERO INOXIDABLE Y BAMBÚ, RASURADORAS EN ACERO INOXIDABLE, BAMBÚ, PRODUCTOS PARA EL HOGAR ECO AMIGABLES (MASCOTAS, JABONES), PRODUCTOS HECHOS CONMATERIALES NATURALES (CERA DE CEJAS, ARTÍCULOS DE COCINAS), TOALLAS ECO AMIGABLES PARA LA CARA COMO DESMAQUILLANTES, TUPPERS DE ACERO INOXIDABLE DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022256-2

No. de Expediente: 2019178293 No. de Presentación: 20190288149

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE BERRIOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión El frutazo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

# ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022318-2

No. de Expediente: 2019178316 No. de Presentación: 20190288184

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE BERRIOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179576 No. de Presentación: 20190290310

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FER-NANDA IBAÑEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo solicitado y GLORIA MAGDALENA ESQUIVEL RUBIO, de nacionalidad SALVADO-REÑA con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo solicitado, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ÓRBITA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA VENTA DE PRODUCTOS ECO AMIGABLES, TALES COMO: PAJILLAS DE ACERO INOXIDABLE, BAMBÚ, VIDRIO, CUBIERTOS DE ACERO INOXIDABLE Y BAMBÚ, CEPILLOS DE DIENTES DE ACERO INOXIDABLE Y BAMBÚ; TODO TIPO DE BOLSAS PARA DIFERENTES USOS DE TELAS RECICLADAS, BOTELLAS DE

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

146



Consistente en: las palabras El Cevichazo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022320-2

No. de Expediente: 2019178292 No. de Presentación: 20190288148

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL MENDEZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase café Los Pinos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL PROCESAMIENTO DE CAFÉ: PERGAMINO ORO, TOSTADO EN GRANO Y TOSTADO MOLIDO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

8 v. alt. No. F022323-2

### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL ZACAMIL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General del Condominio Centro Comercial Zacamil, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO celebrada en San Salvador, el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, la cual en su Punto SEIS, literalmente establece:

VI. Elección de Junta Directiva y nombramiento del Administrador del Condominio.

El Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia, miembro del equipo de abogados del Condominio Centro Comercial, informó a los presentes que, debido al vencimiento del periodo de la Junta Directiva, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Condominio Centro Comercial para un periodo de DOS AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se presentó la nómina de los candidatos, quienes deben contar como requisito indispensable, estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Condominio Centro Comercial, siendo esta la siguiente:

- PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- SECRETARIO: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- TESORERO: PROCESOS LACTEOS, S.A. DE C.V.
- VOCAL: NUEVO MUNDO, S.A DE C.V.
- VOCAL: SAN CRESPÍN, S.A. DE C.V.

Se procedió a la votación con mano alzada y el punto fue aprobado por unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva del Condominio Centro Comercial Zacamil se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Así mismo, el Licenciado Roberto Enrique Hernandez Valencia, informó la necesidad de nombrar nuevo Administrador del Condominio Centro Comercial Zacamil; por lo cual se procedió a su nombramiento, siendo electo el señor ERICK OSWALDO FLORES REYES, quien permanecerá en su cargo por un periodo de DOS AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se procedió a la votación con mano alzada y el punto fue aprobado por unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

El Administrador del Condominio Centro Comercial Zacamil se encuentra enterado de su nombramiento y aceptó su cargo.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA,

SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL ZACAMIL.

3 v. alt. No. F022221-2

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL AUTO-PISTA SUR,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General del Condominio Centro Comercial Autopista Sur, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO, celebrada en San Salvador, el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, la cual en su Punto SEIS, literalmente establece:

 Elección de Junta Directiva y nombramiento del Administrador del Condominio.

El Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia, miembro del equipo de abogados del Condominio Centro Comercial, informó a los presentes que, debido al vencimiento del periodo de la Junta Directiva, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Condominio Centro Comercial para un periodo de DOS AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisito indispensable, estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Condominio Centro Comercial, siendo esta la siguiente:

- PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- SECRETARIO: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- TESORERO: PROCESOS LACTEOS, S.A. DE C.V.
- VOCAL: SAN CRISPÍN, S.A. DE C.V.
- VOCAL: PANES COYO, S.A. DE C.V.

Se procedió a la votación con mano alzada y el punto fue aprobado por unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva del Condominio Centro Comercial Autopista Sur se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Así mismo, el Licenciado Roberto Enrique Hernandez Valencia, informó la necesidad de nombrar nuevo Administrador del Condominio Centro Comercial Autopista Sur; por lo cual se procedió a su nombramiento, siendo electo el señor ERICK OSWALDO FLORES REYES, quien permanecerá en su cargo por un periodo de DOS AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se procedió a la votación con mano alzada y el punto fue aprobado por unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio. El Administrador del Condominio Centro Comercial Autopista Sur, se encuentra enterado de su nombramiento y aceptó su cargo.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA,
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL AUTOPISTA SUR.

3 v. alt. No. F022223-2

### TÍTULO MUNICIPAL

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUIS ÁNGEL ROSALES, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con residencia en Cantón El Calvario del municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán; portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento veinticinco guion tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero setecientos cuatro- doscientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho- ciento uno - nueve, SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Centro, del municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los linderos y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros, linda con propiedad de Lizandro Rosales, con pared propia del colindante; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos haciéndose un total de distancia de veintinueve punto veinticuatro metros, linda con propiedad de la familia Hernández Chávez; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos haciéndose un total de distancia de Siete punto diecisiete metros, linda con propiedad de Lucia Cleotilde López, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos, haciéndose un total de treinta y uno punto setenta y siete metros, colinda con Lisandro Rosales, con muro propio del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente donde inició la presente descripción. Que dentro del área de la porción anteriormente descrita se encuentra comprendido un derecho de vía por el rumbo Oriente, de un área de SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. El Inmueble antes descrito es de naturaleza Urbana, ha sido poseído de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde más de diez años consecutivos. Lo Valuó en la suma de TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Julia Angélica Burgos de Nosthas.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- AGR. ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

### MARCAS DE SERVISIOS

No. de Expediente: 2019179207 No. de Presentación: 20190289693

CLASE: 37.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELQUI EDENILSON PARADA TRUJILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DE SERVICIOS, APLICACIONES Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TESTING y diseño, traducida al castellano como PRUEBAS, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, INSTALACIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005437-2

No. de Expediente: 2018168295 No. de Presentación: 20180267522

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de Drybar Holdings, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO DRYBAR, que se traduce como LOGO BARRA SECA, que servirá para: AM-

PARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005451-2

No. de Expediente: 2019180164

No. de Presentación: 20190291206

CLASE: 43

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBER-TO EDUARDO CADER CALL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROBERIC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TORTAS LUPITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019175588

No. de Presentación: 20190282148

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBER-TO EDUARDO CADER CALL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROBERIC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BUILD CO WORK ING y diseño, que se traduce al castellano como CONSTRUIR TRABAJO EN EQUIPO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ESPACIOS PARA OFICINA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022257-2

No. de Expediente: 2018171010 No. de Presentación: 20180272855

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de E&Y CENTRAL AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase seed by EY y diseño, que se traduce al castellano como Semilla de ey, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022317-2

No. de Expediente: 2019179612

No. de Presentación: 20190290349

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUSEBIO ARGUETA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARG INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOTEL RANCHO ARGUETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

150

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecimieve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022326-2

### \_\_\_\_

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179055 No. de Presentación: 20190289456

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFATTOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de DIEGO MINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIEGO MINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bork y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019180172

No. de Presentación: 20190291225

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOAQUIN ELIAS GALICIA SURIANO, en su calidad de APODERADO de AVICOLA SALAZAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase A AVIS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CONCENTRADO PARA GANADO, CONCENTRADO PARA CERDOS, CONCENTRADO PARA AVES PONEDORAS, CONCENTRADO PARA POLLOS, CONCENTRADO PARA MASCOTAS, CONCENTRADO PARA TILAPIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005447-2

No. de Expediente: 2019176944

No. de Presentación: 20190285003

CLASE: 01, 05, 31, 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **Smart Climate Agriculture**

Consistente en: la frase Smart Climate Agriculture, que se traduce al castellano como Agricultura climática inteligente, que servirá para:

AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SEMILLAS, PLÁNTULAS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS FRESCAS Y SEMILLAS DE HORTALIZAS, PLANTAS NATURALES Y FLORES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICUTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005449-2

No. de Expediente: 2018172365

No. de Presentación: 20180275439

CLASE: 03.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Kepro S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAYPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005450-2

No. de Expediente: 2019176943 No. de Presentación: 20190285002

CLASE: 01, 05, 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODÚCTO Y SERVICIO,

## Smart Climate Solution

Consistente en: las palabras Smart Climate Solution, que se traducen al castellano como Solución Climática Inteligente, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SEMILLAS, PLÁNTULAS, PRODUCTOS AGRÍCO-LAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPREN-DIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS FRESCAS Y SEMILLAS DE HORTALIZAS, PLANTAS NATURALES Y FLORES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANI-MALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019179146

No. de Presentación: 20190289597

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALONSO CENTENO SOLORZANO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MEN&RAG EST. 1988 y diseño, que se traduce al castellano como hombre y trapo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005454-2

No. de Expediente: 2019178139 No. de Presentación: 20190287894

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VITA COMPLETE GLORIA**

Consistente en: las palabras VITA COMPLETE GLORIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005455-2

No. de Expediente: 2019178138

No. de Presentación: 20190287893

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITA COMPLETE GLORIA

Consistente en: las palabras VITA COMPLETE GLORIA, en donde la palabra COMPLETE se traduce al castellano como COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019178141 No. de Presentación: 20190287896

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### VITA COMPLETE GLORIA

Consistente en: la expresión VITA COMPLETE GLORIA, en donde la palabra complete se traduce al castellano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS Y PRODUCTOS A BASE DE LECHE O MEZCLAS LÁCTEAS, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005457-2

No. de Expediente: 2019178140 No. de Presentación: 20190287895

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## VITA COMPLETE GLORIA

Consistente en: la frase VITA COMPLETE GLORIA, la palabra complete se traduce al castellano como completo, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005458-2

No. de Expediente: 2019178774 No. de Presentación: 20190288961

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACINTA ELIZABETH RIVERA DE MOLINA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LUNA MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANS-PORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005459-2

No. de Expediente: 2019177728 No. de Presentación: 20190286764

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS EL TAURO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra el tauro y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra el tauro y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos VOLCAN LUMINOSO que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F022284-2

No. de Expediente: 2019178317 No. de Presentación: 20190288185

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALEXANDER ARGUETA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase k.O Licor destilado y diseño. Sobre la frase Licor destilado, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara la marca, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diccinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022324-2

No. de Expediente: 2019180136 No. de Presentación: 20190291138

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de LUIS ALBERTO MEDRANO ZALDIVAR, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Rust y diseño, que se traduce al castellano como oxidado, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase; 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022330-2

No. de Expediente: 2019175469 No. de Presentación: 20190281929

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GERMAN MARON GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **NEUROFERRITOL COMBISA**

Consistente en: la expresión NEUROFERRITOL COMBISA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022379-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor LEO-NIDAS RIGOBERTO GONZALEZ RIVAS, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta guion ocho; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores María Magdalena González y Pedro Zavas Rivas Rivas, de parte de los señores IMELDA BEATRIZ GONZALEZ SARMIENTO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cero tres cuatro seis cero ocho guion cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil cuatrocientos guion ciento treinta y dos guion cinco; PEDRO ZAVAS RIVAS RIVAS, de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos uno seis uno guion cuatro y Número de Identificación Tributaria mil diez guion cero sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos ciento dos guion cuatro; MARIA MAGDALENA GONZALEZ DE RIVAS, de setenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cuatro siete uno cinco guion cinco y Número de Identificación Tributaria mil diez guion doscientos veintiún mil cuarenta y siete guion cero cero dos guion tres; IMELDA SARMIENTO RECINOS, HOY IMELDA SARMIENTO DE GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete uno cinco guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion ciento ochenta mil setecientos setenta y siete guion ciento uno guion seis; y del menor JOSE LEONIDAS GONZALEZ SARMIENTO; la primera en calidad hija, el segundo y la tercera en calidad de padres y la última en calidad de cónyuge y representante legal del menor en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

ECRETARIA.

3 v. alt. No. C005377-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con dieciocho minutos del diecisiete de Julio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02397-19-CVDV-1CM1-210-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor PASTOR AMÍLCAR FUNES VIERA, mayor de edad, Empleado, del Domicilio y Departamento de San Miguel, actualmente reside en la Ciudad de Richardson, Estrado de Texas, de los Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño Número: A70262727 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-151080-112-6; en calidad de hermano sobreviviente de la causante y cesionario del derecho de herencia en abstracto que le correspondían a EDGAR ANTONIO CARRANZA FLORES, como esposo de la causante ALBA GLORIA FUNES DE CARRANZA, a su defunción ocurrida el once de junio de dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y ocho años, ama de casa, casada, originaria del domicilio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad número 03549440-4; hija de Pastor Funes González y María de la Paz Viera de Funes; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021772-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSÉ DIONICIO SARAVIA GUEVARA, de setenta y dos años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00085763-50, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-121246-102-5; y; CRISTABEL RODRÍGUEZ ESCOLERO, conocida por CRISTABEL ESCOLE RODRÍGUEZ, y por CRISTABEL RODRÍGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su Pasaporte número A70269182, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-150570-104-7; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor DANIS BARTOLO SARAVIA FLORES, conocido por DANIS BARTOLO SARAVIA, y por DANIS B SARAVIA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de casado, empleado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Mercedes del Carmen Flores de Saravia y José Dionicio Saravia Guevara, Pasaporte número B04110133, el referido causante, falleció a las 08 horas y 03 minutos, del día 02 de abril de 2018, en Dalla, Texas, Estados Unidos de América; siendo ese su último domicilio; el primero en calidad de padre y la segunda como cónyuge del causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021775-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 03488-19-CVDV-1CM1-321-02, promovidas por la Licenciada ELSY NOHEMY CUEVA ALVARENGA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MARIA LUCILA ZAMORA DE ARGUETA, de sesenta años de edad, empleada, casada, de este domicilio, con DUI: 02938841-7, y NIT: 1107-110758-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y JOSÉ LUIS ARGUETA ZAMORA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 06198896-0, y NIT: 1217-060476-109-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante JOSÉ EUSTAQUIO ARGUETA c/p JOSÉ EUSTAQUIO ARGUETA FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, empleado, Originario del Cantón Tecomatal, Departamento de San Miguel, de los domicilios de la Ciudad de San Miguel y de Houston Harris, Estados Unidos de América, con DUI: 02938734-8, y NIT: 1217-021150-002-9, quien falleció en a las doce horas y diecisiete minutos del día veinte de enero del año dos mil diecinueve, en Centro Medico Bayshore, Pasadena, Harris Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Infarto de Miocardio, Diabetes Mellitus, hipertenso enfermedad del corazón, con asistencia médica, hijo de Ernestina Flores y Daniel Argueta; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quínce días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.-LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIA-DO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021778-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ADGUSTO LELIS VASQUEZ, conocido por ADGUSTO LELIS VASQUEZ FUENTES, de ochenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Osicala,

y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01368156- 4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-180737-001-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANITA ORTIZ DE VASQUEZ, conocida por ANITA ORTIZ MARTINEZ, y por ANITA VASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Osicala, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Matilde Ortiz, quien poseía Documento Único de Identidad Número 01368103-5; y Número de Identificación Tributaria 1315-260733-101-8; quien falleció a las once horas y quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Barrio San Rafael de Osicala, departamento de Morazán, con asistencia médica; siendo el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge, de la causante, y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Karina Yamileth Vásquez Ortiz, en calida de hija de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021781-3

LÍC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MARCO TULIO ROMERO AMAYA, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02060451-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-270454-001-7; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ERLINDA AMAYA DE ROMERO, conocida por MARIA ERLINDA AMAYA, y ERLINDA AMAYA, quien fue de noventa años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Pastor Amaya y de Agustina Flores, con Documento Único de Identidad Número 02833250-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-120524-101-3; quien falleció a las seis horas del día veintiuno de febrero de dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en la Colonia Betania, Sagrado Corazón de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Corinto, el lugar que fue su último domicilio; en calidad de hijo de la referida causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Zoila Haidee Romero, hija de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y siete minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día trece de agosto de dos mil diecisiete, en Barrio Apaneca, Tres Calle Oriente, número Sesenta y Tres, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JORGE ALFREDO SANDOVAL CARDONA, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH VALENCIA DE SANDOVAL, en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021800-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EVANGELINA BELTRÁN VIUDA DE GARCIA, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo Santiago Nonualco, su último domicilio; por parte de JOSE ADAN GARCIA BELTRAN, MARIA SARA GARCIA DE ECHEGOYEN, MARIA EVA GARCIA BELTRAN y JOSE ABRAHAM GARCIA BELTRAN, en calidad de hijos de la causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de junio del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021824-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ARMANDO STANLEY GARCIA SALAZAR, CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA, HELMER BALTAZAR GARCIA SALAZAR, EDGARDO ANTONIO GARCIA SALAZAR y JOSE OVIDIO GARCIA SALAZAR; LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora EUGENIA DE LOS ANGELES SALAZAR VIUDA DE GARCIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, viuda, fallecida a las diez horas quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil nueve, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, del domicilio de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población, su último domicilio; éstos como herederos testamentarios de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día quince de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare la causante señora ELEDIDA CALDERÓN conocida por ELIDA CALDERÓN, quien fue de setenta y tres años de edad, costurera, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00262740-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0306-060943-101-0, de parte de los señores MARVIN LEONEL ALVAREZ CAL-DERÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01089403-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-101173-105-2, GERSSON ERNESTO ALVAREZ CALDERÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02197556-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-191181-109-4, y LORENA ROSIBEL AREVALO DE LEMUS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Zonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02359475-1, y Número de Identificación Tributaria 0316-191262-001-3, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE Y LA ULTIMA SEÑORA TAMBIÉN COMO CESIONARIA DE DE-RECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR WALTER MAURICIO ALVAREZ CALDERÓN, COMO HIJO DE LA CAUSANTE. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas nueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021855-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor TERESO SIERRA PORTILLO conocido por TERESO SIERRA, quien falleció el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, siendo su último la Colonia María Cristina, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dora Alicia Ayala de Sierra, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA MOLINA ESCOBAR conocida por TERESA MOLINA, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil diez, en el Cantón San José Obrajuelo, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de MARIA MARINA MOLINA MORALES ahora DE ROQUE, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de junio del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021923-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SANTOS YSABEL GÓMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad número 03833625-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-020769-101-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN PABLO AGUILAR JURADO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Francisco Jurado, y de Fautina Aguilar, quien poseía Documento Único de Identidad número 02941004-4; y Número de Identificación Tributaria 1309- 260664-102-9; quien falleció a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario, de Guatajiagua, siendo el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante, y como Cesionaria de los derechos que les correspondían a la señora Claudia Marisol Aguilar Gómez, hija del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021935-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROBELIA MARTINEZ DE MARTINEZ, de 79 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01291221-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-200639-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante GABRIEL QUINTANILLA MURIO, conocido por GABRIEL QUINTANILLA, quien fue de 82 años de edad, agricultor, soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Sebastiana Murio, y Gabriel Quintanilla, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01969374-7; quien falleció a las 7 horas y 30 minutos del día 14 de mayo del año 2004, en el Barrio El Calvario, de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Infarto Cardiaco, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARTHA ALICIA MARTINEZ QUINTANILLA, hija del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021936-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos

mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL HERNANDEZ HENRIQUEZ, fallecida el día doce de mayo del año dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ, como hija de la causante, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de julio del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021945-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con dieciocho minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las veintiún horas del día diez de septiembre del año dos mil, dejó la causante YENIA HERRERA SERRANO, de parte de la señora MARTHA EUGENIA QUIÑONEZ HERRERA, en su concepto de hija de la referida causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021959-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída las diez horas con quince minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor NELSON MAURICIO CASTRO AGUILAR, quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho, a la edad de treinta y siete años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte del señor: JUVENCIO CASTRO, en calidad de padre del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARIA AGUILAR DE CASTRO, confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021964-3

### **HERENCIA YACENTE**

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovido por el Licenciado EDGARDO RODRÍGUEZ COREAS, como Apoderado General Judicial de EDWIN LEONEL FLORES GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete cinco siete tres-cero y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-tres cero uno dos siete tres-uno cero uno-ocho; y que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se DECLARÓ YACENTE la herencia del causante RAMÓN ORLANDO KURI KURI conocido por RAMÓN ORLANDO KURY y por RAMÓN ORLANDO KURY KURY, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, viudo, originario de esta ciudad, hijo de Ana María Kuri y de Héctor Ramón Kuri, con último domicilio en Colonia Escalón, Avenida República Federal, número Ciento Setenta, del municipio y departamento de San Salvador, falleció en la Sala de Máxima Urgencia, número Uno-Dos, Hospital de Diagnóstico, Colonia Escalón, en San Salvador, departamento de San Salvador, y habiendo transcurrido más de QUINCE días después de abierta la sucesión del expresado causante, se nombró Curador al Licenciado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, mayor de edad, abogado y Notario, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentado en el cargo antes mencionado. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal, a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021911-3

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron la señora: BLAN-CA MIRIAM CHUNCO, de cuarenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos cero seis uno cero guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión dos siete cero cinco siete cero guión uno cero dos guión cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de ella, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno nueve cero cero cuatro cero cero tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral, de Sonsonate, el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, ubicado en el Barrio Cruz Galana, Final Sexta Avenida Sur, número S/N, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U cero nueve, parcela uno tres seis, compuesto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (436.5548 MTS.2) de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Veintitrés metros, con propiedad del señor Manuel Israel Rivera Benítez; AL ORIENTE: Veintiún metros, con propiedad de la señora Ana Esperanza Jacinto, callejón de por medio; AL SUR: Veintitrés metros, con propiedad de la señora Reina Isabel Chunco, y AL PONIENTE: Dieciséis metros, con propiedad de los señores Carlos Isabel Turush y Mirian Aracely Godoy, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la solicitante por POSESION MATERIAL; la cual ha ejercido por más de diez años, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NELSON OMAR CUBIAS COREAS, de este domicilio, para los efectos de La Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS ORLANDO DOMINGUEZ SERVELLON, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor Oscar González Domínguez: solicitándome se le extienda a su representado TITULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza Rústica, Ejidal, situado en Cantón El Sicahuite, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento La Paz, de una Extensión Superficial de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual posee las medidas técnicas y colindancias siguientes: Iniciando la descripción del esquinero Nor Oriente así: AL ORIENTE, compuesto por tres tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, y una distancia de doce metros treinta y siete centímetros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados trece minutos cero uno segundos Oeste, y una distancia de veinte metros trece centímetros; Tramo tres, con rumbo Sur cero ocho grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste, y una distancia de nueve metros setenta y dos centímetros, linda con inmueble propiedad de la señora Emma Clelia Murillo; AL SUR, compuesto por ocho tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de treinta y cuatro metros veintiún centímetros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste, y una distancia de cincuenta metros veintiocho centímetros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, y una distancia de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, linda en estos tres tramos con inmueble propiedad de la señora Rosa Guardado Gómez de Vásquez; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste, y una distancia de treinta y un metros ochenta y ocho centímetros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de veinticinco metros ochenta y siete centímetros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste, y una distancia de cincuenta y cinco metros ochenta centímetros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintiocho minutos cero cinco segundos Oeste, y una distancia de veintisiete metros cero dos centímetros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y dos minutos diez segundos Oeste, y una distancia de veintisiete metros treinta y un centímetros; linda en estos últimos seis tramos con inmueble propiedad de la señora Rosalia Orellana; AL PONIENTE, compuesto por dos

tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este, y una distancia de doce metros veintiséis centímetros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste, y una distancia de sesenta y tres metros treinta y ocho centímetros, linda en este rumbo con inmueble propiedad del señor Luis Edmundo Ruiz Abarca; y AL NORTE, compuesto por nueve tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este, y una distancia de dieciséis metros cero un centímetros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de treinta y dos metros cero un centímetros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados doce minutos veintinueve segundos Este, y una distancia de trece metros cuarenta y cinco centímetros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este, y una distancia de veintitrés metros sesenta y nueve centímetros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintinueve minutos diecinueve segundos Este, y una distancia de nueve metros sesenta y tres centímetros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, y una distancia de treinta metros cero cuatro centímetros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y ocho grados catorce minutos treinta y un segundos Este, y una distancia de treinta y cinco metros cuarenta y un centímetros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este, y una distancia de doce metros setenta y ocho centímetros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos diez segundos Este, y una distancia de ochenta metros noventa y dos centímetros, linda en todo este rumbo con inmueble propiedad del señor Luis Edmundo Ruiz Abarca. Todas sus líneas son rectas y tiene de mojones esquineros postes de cemento. Inmueble que el señor Oscar González Domínguez, ha poseído en forma material, unida a la de sus antecesores por más de cuarenta y siete años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al estado.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, tres de septiembre de dos mil diecinueve.- NELSON OMAR CUBIAS COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. CORINA TOBAR DE LARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

### TÍTULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JUAN JOSE LOPEZ RAMIREZ, de sesenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su documento Único de Identidad Personal número cero cero novecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y siete -nueve y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos setenta y un mil doscientos cuarenta y siete-ciento unocero, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZALEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Maquilishuat, Caserío Santa Lucía, en el punto denominado Rancho Quemado, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; colindando con Cruz Rodríguez Baires con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros; colindando con Fidel Alcides Hernández. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; colindando con Marta Hernández con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; colindando con María Jesús López de Lozano y José Ricardo Arévalo Leiva. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo posee de forma quieta y pacífica ininterrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021729-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MA-RIA JESUS LOPEZ DE LOZANO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble situado en el Caserío Santa Lucía del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros, colindando con Juan José López Ramírez; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur veintinueve grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto veintisiete metros, colindando con Juan José López Ramírez; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros, colindando con Petrona del Carmen Merino viuda de Flores antes hoy de Marta Hernández y Amparo Hernández, calle vecinal privada abierta en el inmueble general del cual formó parte el que se describe; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta punto diez metros, colindando con Petrona del Carmen Merino viuda de Flores antes hoy de José Ricardo Arévalo Leiva. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.- Sin construcciones, ni cultivos permanentes; no es predio dominante ni sirviente y es de naturaleza rústica; lo estima la titulante en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DAVID EMILIO MEDINA ALFARO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor TOBÍAS AYALA CHÉVEZ, de setenta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Jícaro, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice NorPoniente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veintiuno punto quinientos noventa metros con rumbo noreste de cincuenta y dos grados, cuatro minutos y dos punto diez segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres con una distancia de treinta y siete punto cero setenta metros con rumbo noreste de cincuenta y un grados, cuarenta y seis minutos y cuarenta y cinco punto diez segundos, colinda actualmente en este costado con el inmueble de la señora Elba Romero Santos, cerco de alambre de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente; PRIMER TRAMO: comprende del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de veintidós punto cero treinta metros con rumbo sureste de cuarenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos y veinte punto noventa segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de sesenta y siete punto ochocientos treinta metros con rumbo sureste de treinta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos y veintinueve punto noventa segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis con una distancia de treinta y siete punto ochocientos sesenta metros con rumbo sureste de treinta y tres grados, veintisiete minutos y cincuenta y nueve punto noventa segundos, colinda actualmente en este costado con el inmueble de la señora Elba Romero Santos, cerco de alambre de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente, está formado por tres tramos rectos, descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón seis al mojón siete con una distancia de veintiséis punto doscientos sesenta metros con rumbo suroeste de setenta y seis grados, veintitrés minutos y cuarenta y uno punto diez segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho con una distancia de veinticinco punto novecientos diez metros con rumbo suroeste de setenta y nueve grados, diez minutos y diecisiete punto diez segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de once punto doscientos sesenta metros con rumbo suroeste de setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos y tres punto diez segundos, colinda en este costado con el inmueble de don Marcelino Reyes, cero ce alambre de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de nueve punto quinientos cuarenta metros con rumbo noroeste de treinta y tres grados, cuarenta y nueve minutos y trece punto noventa segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once con una

distancia de once punto setecientos treinta metros, con rumbo noroeste de treinta y nueve grados, cuarenta minutos y treinta y uno punto noventa segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce con una distancia de cincuenta y dos punto cero cuarenta metros con rumbo noroeste de treinta y siete grados, cincuenta y cinco minutos y cincuenta punto noventa segundos; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón uno con una distancia de veintiséis punto trescientos noventa y nueve metros con rumbo noroeste de treinta y seis grados, veinticinco minutos y quince punto cuarenta y ocho segundos, colinda actualmente en este costado con los inmuebles de los señores Norman Noé Machado y Mardoqueo López, cerco de alambre de por medio. En este costado se encuentra calle servidumbre que conecta al inmueble con calle vecinal. El inmueble que se pretende titular forma parte de la Hacienda denominada "Puerto Caballo" o Piragua. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal otorgada a favor de su padre el señor Julio César Ayala, comenzando a poseer el referido inmueble desde el día dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, ejerciendo la posesión por más de diez años. El inmueble carece de antecedente inscrito. El terreno antes descrito no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición; la posesión que ha ejercido sobre el referido inmueble ha sido en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo actos de posesión como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo y recoger sus frutos, siendo conocido por sus deudos, vecinos, amigos, colindantes en general, reconociéndolo como el único dueño de dicho inmueble, pero carece de título de dominio inscrito. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021786-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179334 No. de Presentación: 20190289910

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALEXANDER MARTINEZ ABARCA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### ROCALINDA DE DON RICHARD

Consistente en: la frase ROCALINDA DE DON RICHARD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTI-

VIDADES DISEÑO ESPECIALIZADO, TALES COMO DISEÑO Y ESTAMPADO DE TAZAS, CAMISAS Y GORRAS, PACHONES, SERIGRAFÍA, DISEÑO DE BANNERS, CREACIÓN DE LOGOS, CALENDARIOS, STICKERS ELABORACIÓN DE TARJETAS PARA FIESTAS, INVITACIONES, REVISTAS, Y TODO TIPO DE IMPRESIÓN, ANILLADOS Y LAMINADO, ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTE, ALOJAMIENTO NO CLASIFICADO PREVIAMENTE, TALES COMO, SERVICIO DE ALQUILER DE HABITACIONES, HOTEL Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021839-3

No. de Expediente: 2019178966 No. de Presentación: 20190289291

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEE YESMIN GOMEZ DE MORENO, en su calidad de APODERADO de DOUGLAS ERNESTO MENA GRUALVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Los Tacos Del Gordo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecimieve

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021845-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179880 No. de Presentación: 20190290783

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## SE DUEÑO ¡Asóciate ya!

Consistente en: la expresión SE DUEÑO ¡Asóciate ya!. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SISTEMA COOPERATIVO FINANCIERO FEDECACES, inscrita al Número 197 del libro 141 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021774-3

### CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las diecisiete horas del día jueves treinta y uno de octubre de 2019, en sus oficinas situadas en Colonia y Calle La Mascota, N° 221 de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Apertura de la sesión y designación del Presidente y secretario de la sesión.
- III- Informe del detrimento patrimonial contra la Sociedad, la responsabilidad del Administrador, y si se procederá a exigir o no la responsabilidad contra el administrador de la Sociedad.
- IV- Utilidades obtenidas por la Sociedad durante el período que se sufrió el detrimento patrimonial.

El quórum necesario para que se instale la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, es la mitad más una de las acciones que en su totalidad forman el Capital Social las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las diecisiete horas del día viernes UNO DE NOVIEMBRE DE 2019, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y se instalará la Junta con cualquiera que sea el número de Acciones presente o representadas y de tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Martes 27 de agosto del 2019

LIC. ROBERTO SOLER GUIROLA, PRESIDENTE.

BASICAS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F021946-

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se han presentado los propietarios de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V., siguientes: Certificado número 118, emitido el día 08/08/1996, que ampara 50 acciones; Certificado número 723, emitido el día 30/08/1998, que ampara 7 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de CINCO MIL SETECIENTOS COLONES (¢5,700.00) equivalentes a SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO 43/100 DOLARES (US\$651.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, 3 de septiembre de 2019.

ELY GERMAN ANTONIO SEQUEIRA MAYORGA,

GERENTE ADMINISTRATIVO.

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F021777-3

#### AVISO

### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 69601005080 (88736) emitido en Suc. Alameda el 12 de abril de 1999, por valor original \$2,285.71 (¢20,000.00) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 30 días de agosto de dos mil diecinueve.

# RAUL PEREIRA, JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F021811-3

### AVISO

### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601243047 (10000189541) emitido en Suc. Usulután el 12 de agosto de 2017, por valor original \$5,500.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días de agosto de dos mil diecinueve.

RAUL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

### TÍTULO MUNICIPAL

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: VICTOR MANUEL ARGUETA RIVS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE EMILIO POSADA CAMPOS, solicitando a favor de su representado Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Arriba de la ciudad de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norte poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo dos, Noreste sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y seis grados trece minutos catorce segundos, con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y seis grados diez minutos veintiséis segundos, con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cinco, Noreste ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo seis, Sureste ochenta y siete grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Sureste cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos doce segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sureste cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando con Sergio Portillo Ortiz, quebrada de por medio y con Sebastián Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo dos, Suroeste veintiséis grados veintitrés minutos veintiséis segundos, con una distancia de catorce punto veintisiete metros; colindando con Irma Yesenia Bonilla, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta grados cero tres minutos veintinueve segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Noroeste setenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; colindando con Rhina Ismelda López López, José Germán Aguirre y con María Berta Pérez, calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste diecinueve grados treinta y tres minutos diez segundos, con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; colindando con Misael Aguirre Martínez, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo

adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera a la señora ELENA POSADA, ya fallecida, en esa época de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, según consta en testimonio de escritura pública de compra venta de posesión material de inmueble, otorgado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Ramón Narciso Granados Zelaya, el cual no era inscribible por carecer de antecedente inscrito; quién lo poseyó desde hacía más de treinta años antes, por lo que sumando ambas posesiones hacen más de cincuenta años. El inmueble lo valúa mi poderdante en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, a los veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021938-3

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019178560 No. de Presentación: 20190288609

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR XA-VIER ESCOBAR PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACTIVA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ACTIVA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MARKETING PRODUCCIONES traducida al castellano como Producciones de Mercadeo que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005360-3

No. de Expediente: 2019179597 No. de Presentación: 20190290333

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA IMELDA TORRES DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Aprende de una forma fácil y divertida

Consistente en: las palabras Academia SIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005361-3

No. de Expediente: 2019179514 No. de Presentación: 20190290198

CLASE: 37.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL DIAZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INESERMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE que se abrevia: INESERMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra INESERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACABADOS DE EDIFICIOS, SUMINISTROS MATERIALES CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005362-3

No. de Expediente: 2019179969 No. de Presentación: 20190290934

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEGGY CAROLINA GIRON VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACH DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra uni y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS, MEDIANTE EL CUAL SE COMPENSAN TRANSACCIONES Y DOCUMENTOS DESDE Y HASTA CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, FINANCIERA O BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005366-3

No. de Expediente: 2019179971 No. de Presentación: 20190290936

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEGGY CAROLINA GIRON VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra uni y diseño, que servirá para: AMPARAR: EL SERVICIO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, MEDIANTE EL CUAL SE COMPENSAN TRANSACCIONES Y DOCUMENTOS DESDE Y HASTA CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, FINANCIERA O BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005367-3

No. de Expediente: 2019179970 No. de Presentación: 20190290935

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEGGY CAROLINA GIRON VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra uni y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS, MEDIANTE EL CUAL SE COMPENSAN TRANSACCIONES Y DOCUMENTOS

DESDE Y HASTA CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, FINANCIERA O BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. C005368-3

No. de Expediente: 2019178832

No. de Presentación: 20190289062

CLASE: 39.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DÍAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aero Mall y diseño, donde la palabra mall se traduce al castellano como centro comercial, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍA FABRICADAS POR EMPRENDEDORES. Clase: 39

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005369-3

No. de Expediente: 2019178830 No. de Presentación: 20190289060

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CADDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005370-3

No. de Expediente: 2019179333 No. de Presentación: 20190289909 CLASE: 41, 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALEXANDER MARTINEZ ABARCA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **ROCALINDA DE DON RICHARD**

Consistente en: las palabras ROCALINDA DE DON RICHARD, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SER-VICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021836-3

No. de Expediente: 2019179976 No. de Presentación: 20190290941

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LAW & TECH SV y diseño, que se traduce al castellano como Derecho y tecnología sv, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase:

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. F021966-3

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178304 No. de Presentación: 20190288161

CLASE: 06.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPUESTOS TECNOLOGICOS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALUSIGN ACP y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005351-3

No. de Expediente: 2019178305 No. de Presentación: 20190288162

CLASE: 06.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPUESTOS TECNOLOGICOS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alucomex y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS: CONSTRUCCIONES TRANS-

PORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecipueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005352-3

No. de Expediente: 2019179793 No. de Presentación: 20190290679

CLASE: 28.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase FT y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. C005355-3

No. de Expediente: 2019178215 No. de Presentación: 20190288000

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA EUGENIA SOLORZANO DE FLORES, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIGUITAS PET TREATS baked with love y diseño, que se traducen como Bocadillos para mascotas horneados con amor, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005356-3

No. de Expediente : 2019179164 No. de Presentación: 20190289625

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMANZOR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Fontana Jeans y diseño Sobre el elemento denominativo JEANS, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005372-3

No. de Expediente: 2019178103 No. de Presentación: 20190287819

CLASE: 25

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMANZOR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras SO.JO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C005373-3

No. de Expediente: 2019178101 No. de Presentación: 20190287817

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMANZOR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Monkey Premium

Consistente en: las palabras Monkey Premium, que se traducen al castellano como MONO PREMIUM, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005374-3

No. de Expediente: 2019178104 No. de Presentación: 20190287820

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMANZOR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lest Go y diseño, traducidas al castellano como: Vaqueros deja ir. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras Lest Go, ya que sobre el uso del elemento denominativo "Jeans" que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005375-3

No. de Expediente: 2019179018 No. de Presentación: 20190289375

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALE-JANDRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cafenor y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil die-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005380-3

No. de Expediente: 2019179016 No. de Presentación: 20190289371

CLASE: 30.

cinueve.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANARQUÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005381-3

Imprenta Nacional - Tiraje 325 Ejemplares.